



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 17 de marzo de 2015

No. 48

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/28/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL VIII CON CABECERA EN Sultepec; ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO No. IEEM/CG/29/2015.- POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR EN CUARENTA Y DOS DISTRITOS ELECTORALES, FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. LIX LEGISLATURA LOCAL, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/30/2015.- POR EL QUE SE DESECHA LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN FLEXIBLE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/31/2015.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/32/2015.- POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARA POSTULAR 93 PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/33/2015.- POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICIÓN FLEXIBLE QUE CELEBRAN EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA POSTULAR 62 PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/34/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/35/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO FINANCIERO AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/36/2015.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EL 10 DE MARZO DE 2015 POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO JDCL/10/2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/37/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE LA JUNTA MUNICIPAL 47, CON SEDE EN JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE CORRESPONDIENTE.

ACUERDO No. IEEM/CG/38/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE, POR RENUNCIA DE LOS DESIGNADOS O QUE HAN ASUMIDO EL CARGO COMO PROPIETARIOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/39/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL MANUAL DEL FUNCIONARIO DE CASILLA ÚNICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/40/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL MANUAL DEL FUNCIONARIO DE CASILLA ÚNICA (CASILLA ESPECIAL), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/41/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MUESTRA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA SIMULACROS DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, PARA CAPACITACIÓN.

ACUERDO No. IEEM/CG/42/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SOBRE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/43/2015.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/44/2015.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PNA/017/2015, DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ACUERDO No. IEEM/CG/45/2015.- POR EL QUE SE ACTUALIZA LA LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS PROCESALES.

ACUERDO No. IEEM/CG/46/2015.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES TANTO GENERALES COMO ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

SECCION TERCERA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2015

**Por el que se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital VIII con cabecera en Sultepec; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.
4. Que este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, a los Vocales de las Juntas Distritales, del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; con la correspondiente lista de reserva.  
El Punto Tercero del Acuerdo en cita, establece que los Vocales Distritales, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por el propio Órgano Superior de Dirección.
5. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/132/2015 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, informó a la Secretaría Ejecutiva de la renuncia presentada por el ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital VIII, con cabecera en Sultepec, Estado de México, presentado mediante escrito de fecha veinte del mismo mes y año.

Con motivo de dicha renuncia, el Titular de la referida Unidad, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución respectiva, por lo cual propone para la correspondiente sustitución, al aspirante de la lista de reserva del Distrito colindante más cercano, a saber, el Distrito IX con cabecera en Tejupilco, toda vez que el ciudadano Pedro Sánchez Peña, último ocupante de la lista de reserva del Distrito de Sultepec declinó participar para dicho cargo, en vista de que trabaja en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

#### CONSIDERANDO

- i. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de Diputados, a los vocales de las juntas distritales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX. Que de acuerdo al artículo 205, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital.
- X. Que el artículo 206, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XI. Que el apartado 5.3 "Designación", del Programa referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en sus párrafo segundo y tercero última viñeta, señala:

..

*Los aspirantes restantes, que no hayan sido designados, integrarán un listado que se utilizará para ocupar vacantes en caso de que sea necesaria una sustitución, a este listado se le denominará lista de reserva.*

*Para el caso de los vocales distritales*

..

- *Si la lista de reserva para un distrito se agota, se puede considerar a un aspirante de la lista de reserva de distritos colindantes."*

Por su parte, el apartado 5. 4 "Sustitución", incisos a) al c), del mismo Programa, señala:

*"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.*

- a) Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.*
- b) Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva*
- c) En la posibilidad de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo a las atribuciones conferidas al Consejo General contenidas en el Código Electoral del Estado de México."*

Por su parte, el subapartado "Movimiento vertical ascendente", del mismo apartado, señala:

*"Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados".*

**XII.** Que conforme a lo mencionado en el Resultando 5 del presente Acuerdo, el ciudadano José Eduardo Bringas Mendoza renunció al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital VIII, con cabecera en Sultepec, Estado de México.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede integrada debidamente, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en el Considerando XI de este Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales de este Instituto, toda vez que el artículo 206, del Código Electoral del Estado de México, señala en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2014-2015, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo número IEEM/CG/65/2014.

Como se ha mencionado, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital VIII, con cabecera en Sultepec, Estado de México, primero en la integración antes señalada.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar en primer término para cubrirlo, al siguiente Vocal que integra la referida Junta, es decir, al Vocal de Organización Electoral, de acuerdo al orden antes mencionado, el cual recae en el ciudadano César Flores Mejía.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital ya mencionada, resulta procedente designar como tal, al siguiente Vocal, es decir, al Vocal de Capacitación, cargo que ocupa el ciudadano Pedro Daniel Jaramillo Espinosa.

Como consecuencia de este movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital señalada, por lo que inicialmente debe ser considerado el único aspirante de la lista de reserva de ese Distrito, en donde se encuentra el ciudadano Pedro Sánchez Peña, sin embargo, ya se mencionó en el segundo párrafo del Resultando 5 del presente Acuerdo, que el ciudadano referido trabaja actualmente en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual declinó ocupar el cargo.

Por lo anterior, se debe considerar entonces a quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva del Distrito colindante más cercano, es decir, el IX con cabecera en Tejupilco, la cual una vez que se tiene a la vista, se advierte que recae en el ciudadano Gaspar Martínez Martínez, a quien se designa como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital antes mencionada, en términos del Apartado 5.3, segundo párrafo última viñeta, del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital VIII, con cabecera en Sultepec, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

| Nº de Distrito | Cabecera | Cargo                           | Vocal que se sustituye          | Vocal sustituto designado       |
|----------------|----------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| VIII           | Sultepec | Vocal Ejecutivo                 | José Eduardo Bringas Mendoza    | César Flores Mejía              |
|                |          | Vocal de Organización Electoral | César Flores Mejía              | Pedro Daniel Jaramillo Espinoza |
|                |          | Vocal de Capacitación           | Pedro Daniel Jaramillo Espinoza | Gaspar Martínez Martínez        |

**SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a los Vocales sustitutos, designados por este Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos, designados por el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor.

**CUARTO.-** Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

- QUINTO.-** Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.
- SEXTO.-** Se deja sin efectos el nombramiento expedido a favor del Vocal Ejecutivo que se sustituye en el Punto Primero del presente Acuerdo, como consecuencia de su renuncia.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(Rúbrica).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(Rúbrica).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2015**

**Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1º de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en donde se analizó el tema de coaliciones.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/57/2014, por el que aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.  
En dicho calendario se estableció inicialmente, como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición para la elección de Diputados, el veintisiete de enero del año en curso.
8. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 5 del presente Acuerdo.
9. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG307/2014 por el que aprobó la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015; ello como consecuencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad referida en el Resultando 6 de este Acuerdo, en la que consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.  
Asimismo, en dicha sesión el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG308/2014, por el que se expidieron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.
10. Que el catorce de diciembre de dos mil catorce, el Partido Político Nacional MORENA, interpuso Recurso de Apelación en contra de los Acuerdos referidos en el Resultando anterior, mismo que fue radicado con la clave SUP-RAP-246/2014 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación referido en el Resultando anterior, cuyos Resolutivos Segundo y Tercero, disponen:

*"SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.*

*TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución."*

12. Que en el Considerando Sexto de la sentencia en cita, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

*"SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede a ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:*

*3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de los siguiente:"*



13. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG351/2014 por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, modifica el Acuerdo número INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

*"3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:".*

14. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/01/2015 por el que aprobó la modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de establecer como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición para la elección de Diputados, el veintisiete de febrero del presente año, en concordancia con el Acuerdo INE/CG351/2014, citado en el Resultando que antecede.
15. Que en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, los ciudadanos Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Francisco de Paula Agundis Arias, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México; Lic. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez y Lic. Esteban Fernández Cruz, Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México respectivamente; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición parcial, que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en cuarenta y dos distritos electorales, para integrar la H. "LIX" Legislatura Local, para el periodo constitucional 2015-2018; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultando 6 del Presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó lo siguiente:

*"El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.*

*De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II "De las Coaliciones" (artículos 87 a 92) del Título Noveno "De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones", prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.*

*Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.*

*Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales."*

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

- III. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución General, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, el inciso c), del segundo párrafo del Apartado en comento, estipula que el Instituto Nacional Electoral podrá a traer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que se señalan en la propia Ley, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.
- V. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
- VIII. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- IX. Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos dispone:

- “...  
2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.  
3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.  
4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.  
5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.  
6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.  
7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.  
8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.  
9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.  
10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.  
...  
15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

- X. Que el artículo 88, numerales 1 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, prevé:



- “...  
1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.  
5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.  
...”

XI. Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

- “...  
1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:  
a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.”

XII. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos menciona:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:  
a) Los partidos políticos que la forman.  
b) El proceso electoral federal o local que le da origen.  
c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.  
d) ...  
e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.  
f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.  
2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.  
3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.  
5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

XIII. Que el numeral 1, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, señala que los criterios establecidos en los referidos Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber, coalición parcial para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma, entre otras modalidades.

XIV. Que el numeral 3, de los Lineamientos en comento, determina que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

- “...  
a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.  
b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc  
c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:  
- participar en la coalición respectiva;  
- la Plataforma Electoral;

- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d) *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc".*

XV. Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 4 establece que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

"...

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente."*

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5, de los Lineamientos en aplicación, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

"...

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos legales a que haya lugar.*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea*

*Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación."*

- XVII.** Que en términos del numeral 6, de los Lineamientos en cita, el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.
- XVIII.** Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 7, determinan que en cualquier caso, el Organismo Público Local deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIX.** Que el numeral 8, de los Lineamientos referidos, mandata que en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.
- XX.** Que el numeral 9, de los mencionados Lineamientos, prescribe que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.
- XXI.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11 prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
- XXII.** Que en términos de lo señalado por el numeral 13, de los Lineamientos en comento, el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
- XXIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIV.** Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.
- XXV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.  
Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XXVI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXVII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXVIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXIX.** Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- XXX.** Que este Consejo General, procede a analizar el convenio de mérito y sus respectivos anexos, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, así como por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

- A) En la foja 21, del Convenio de Coalición en análisis, se aprecian dos firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por el Mtro. Carlos Iriarte Mercado y por el Lic. Francisco de Paula Agundis Arias, quienes se ostentan como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, respectivamente.

La personalidad de los signantes, se acredita con las certificaciones realizadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fechas diez y trece de febrero del año en curso, respectivamente, que corren agregadas al Convenio de mérito como anexos cuatro y catorce.

Con ello se cumplimenta lo exigido por el numeral 3, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- B) La Cláusula Primera del Convenio de Coalición en estudio, señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional "PRI" y Partido Verde Ecologista de México "PVEM", son los institutos políticos que suscriben el referido Convenio.

Asimismo, como se ha mencionado en el apartado anterior, el Convenio en estudio se encuentra firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, en su calidad de representantes legales de dichos institutos políticos.

Por tanto, se cumplimenta lo previsto por el artículo 91, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- C) En la Cláusula Segunda del Convenio en estudio, se señala que la elección motivo del mismo, dentro del proceso electoral 2014-2015, es la de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, en 42 distritos electorales locales que se relacionan en la Cláusula Quinta del mismo documento.

De igual forma, en el encabezado del escrito que constituye el respectivo Convenio de Coalición, se señala la modalidad de la misma, mediante la frase "CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL".

Tales datos, son los requeridos por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- D) En la Cláusula Tercera, del Convenio de Coalición en cuestión, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En cuanto al Partido Revolucionario Institucional, en la "CII" Sesión Extraordinaria de su Consejo Político Estatal en el Estado de México, celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, así como a través del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional aprobado el once de febrero del año en curso, por el que sanciona la determinación del procedimiento estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, para la selección y postulación de los candidatos a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2015-2018, se aprobaron los procedimientos estatutarios de Convención de Delegados y por Comisión para la Postulación de candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018, que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México.

Lo anterior, se desprende del Primer Testimonio de la escritura número 1458, Volumen 31 Ordinario, expedido por el Notario Público 166 del Estado de México en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince y que corre agregado como anexo ocho; así como de la copia certificada de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, expedida por el mismo fedatario el veintiséis del mismo mes y año que se agrega como anexo nueve, respectivamente.

Por cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México, su Consejo Político Nacional, en sesión celebrada el nueve de febrero del año en curso, adoptó el acuerdo CPN-06/2015, por el que aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos en el Estado de México, lo cual se acredita con la copia certificada de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince expedida por el Notario Público número 97, del Estado de México, que corre agregado al referido Convenio como anexo dieciséis.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- E) Del contenido del primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a respetar y sostener la plataforma electoral de carácter legislativo que al efecto se registre.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- F) De la lectura a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición de mérito, se advierte que en la misma se señala la distribución por la filiación de origen al que pertenecen cada una de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso e), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- G) En la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, se precisa que cada partido político que se coaliga conservará su propia representación ante el Consejo General, los Consejos Distritales y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual manera se establece que los representantes de dichos partidos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, previo consenso entre estos o a quienes faculden mediante poder notarial, así como los representantes ante los Consejos Distritales del propio Instituto, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes.

Con ello se cumplimenta lo prescrito por el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- H) En la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición respectivo, se establece que los partidos políticos que se coaligan y sus candidatos, se sujetarán a los toques de gastos de campaña para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015, como si se tratara de un solo partido político.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- I) De la lectura de la Cláusula Octava del correspondiente Convenio, se advierte que los partidos que se coaligan, establecen los porcentajes y cantidades líquidas que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en campañas electorales.

Asimismo, establecen la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con ello se cumplimenta el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y en el numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- J) En la Cláusula Novena del Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, y se establecen los porcentajes de tiempos a nivel estatal. Asimismo, en dicha Cláusula se conviene que los mensajes de radio y televisión que correspondan a los candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Con ello, se observa por los partidos que se coaligan, lo preceptuado por el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, incisos i), j) y k), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- K) Que al Convenio de mérito, se encuentra anexo un disco compacto, el cual contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc, con lo cual se da cumplimiento por parte de los partidos que se coaligan, al numeral 3, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- L) Que al Convenio de Coalición que se estudia, se agregaron los siguientes anexos:

- Un dvd que contiene, en formato digital con extensión .doc, la plataforma electoral legislativa de la coalición, el cual se identifica como anexo siete, del Anexo diez que consiste en la copia certificada número 23, folio 071, del Volumen número 1, del Libro de Cotejos del protocolo del Notario Público número 166 del Estado de México, del acta de la XLI Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, celebrada el diecinueve de febrero del dos mil quince.
- Por parte del Partido Revolucionario Institucional, como Anexo siete del Convenio:

Copia certificada folio 071, Volumen uno del Libro de Cotejos, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 166 del Estado de México, del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional aprobado en fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, a través del cual autorizó al Comité Directivo Estatal en el Estado de México, acordar, celebrar y suscribir, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en los términos que establecen los Estatutos, la legislación federal y local. Así como, los anexos relativos a la plataforma electoral, la convocatoria, orden del día, acta y lista de asistencia, mismos que corren agregados al documento en referencia.
- Por parte del Partido Verde Ecologista de México, como Anexo dieciséis del Convenio:

Copia certificada de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, número 10515, del Libro Nueve de Cotejos, expedida por el Notario Público número 97, del Estado de México, del Acuerdo CPN-006/2015 de fecha nueve de febrero del año en curso, aprobado por el Consejo Político Nacional, mediante el cual sancionó la ratificación de contender en Coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a diputados locales. Asimismo, ratificó la aprobación de la plataforma electoral y agenda legislativa de la coalición, así como la postulación y registro de la coalición parcial de los candidatos a diputados locales.
- En segundo lugar, el Partido Revolucionario Institucional exhibió como Anexo nueve del Convenio:

Copias certificadas de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, asentadas bajo el número 22 con folio 071 cero siete uno, del Volumen número uno, del Libro de Cotejos, expedidas por el Notario Público número 166, del Estado de México, a saber:

  - a) Acuerdo del Consejo Político Estatal en el Estado de México, determinó los Procedimientos Estatutarios de Convenio de Delegados y por Comisión para la postulación de candidatos a diputados locales para el periodo constitucional 2015-2018, que integrará la "LIX" Legislatura del Estado de México, en el cual determinó que el Comité Ejecutivo Nacional sancione los procedimientos estatutarios seccionados.
  - b) Escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, suscrito por el Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, a través del cual notifica los procedimientos para la postulación de candidatos a diputados locales para el proceso electoral 2014-2015.
  - c) Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se sancionó la determinación del Procedimiento Estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal en el Estado de México, para la selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2015-2018, a través del cual, se otorgó la sanción estatutaria del Comité Ejecutivo Nacional a la determinación del procedimiento electivo aprobado por Consejo Político Estatal en el Estado de México.
  - d) Escrito de fecha once de febrero de dos mil quince, suscrito por el Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el cual autorizó iniciar y desarrollar los trabajos del proceso interno, en los términos que establecerá la convocatoria aplicable.
- Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México, exhibe como Anexo quince del Convenio:

Instrumento Notarial número 1838, Volumen Especial 62, folio 149, expedido por el Notario Público 97, del Estado de México, que certifica la Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil quince, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los militantes asistentes, lo siguiente:

  - a) Ratificación de contender en coalición parcial, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en los términos del Convenio con el Partido Revolucionario Institucional para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015.
  - b) Ratificación del Convenio de Coalición parcial, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y sus anexos; Plataforma Electoral de carácter legislativo que sostendrá el partido en coalición y en lo individual, agenda legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
  - c) Autorización para que de conformidad con la fracción IV, del Artículo 18, de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio de Coalición parcial, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.
  - d) Aprobación para postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos de conformidad al procedimiento previsto.



- e) Aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal del Estado de México, el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo prescrito por los numerales 3, incisos c) y d), y 4 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- M) Que el escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición en estudio, suscrito por los ciudadanos Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Francisco de Paula Agundis Arias, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México; Lic. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y Lic. Esteban Fernández Cruz, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, fue presentado, tal y como se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha veintiséis de febrero del año en curso.

Toda vez que el inicio de las precampañas para la elección de Diputados locales, inicia el veintisiete de febrero del año en curso, conforme a la fecha señalada en el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, ello implica que la solicitud en mención fue presentada en el tiempo previsto por el numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, por lo cual resulta procedente tenerla por presentada en tiempo y forma.

Por lo anterior y ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y por los de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, resulta procedente registrar el Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero, en términos de lo prescrito por el artículo 202, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique a la representación ante el propio Órgano Superior de Dirección, de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Distritales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el registro de la Coalición motivo del presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Fiscalización del mismo Instituto, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo ordenado por el artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(Rúbrica).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(Rúbrica).**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL**

PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRI" Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "PVEM"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que los Partidos Políticos Nacionales, **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** para el logro de los fines establecidos en los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 33 y 37, del Código Electoral del Estado de México, ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo fin se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; 39 y 41, del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de participar en las Elecciones Estatales y Municipales que se celebren en la Entidad.
- III. Que la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 23, 25, 40, 41, 42 y 60, establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; 60 y 74 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos tendrán derecho a formar Coaliciones para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley Comicial.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. El "PRI" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de febrero de 2015, que se incorpora con Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como **anexo uno**.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 10 de febrero de 2015, que se adjunta al presente como **anexo dos**.
- C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el **DOCTOR CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, lo que se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de febrero de 2015, que en la Copia Certificada ante Notario Público corre agregada al presente como **anexo tres**.
- D. Que el Estado de México cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 10 de febrero de 2015, que se agrega al presente como **anexo cuatro**.
- E. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.
- F. Que el 19 de noviembre de 2014, en la "CI" Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los Acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público que se incorpora como **anexo cinco**.

- G. Que en fecha 14 de diciembre de 2014, el Presidente del Comité Directivo Estatal, **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7,9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV y 196, de los Estatutos del "PRI"; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 19 de noviembre de 2014, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente **DOCTOR CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, solicitud que en Copia Certificada ante Notario Público, se agrega al presente como **anexo seis**.
- H. Que el día 16 de diciembre de 2014, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente **DOCTOR CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, en atención al oficio de fecha 4 de diciembre del mismo año, autorizó al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenios de Coalición con uno o más Partidos Políticos, para el Proceso Electoral 2014-2015, para los cargos de Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establecen sus Estatutos y la Legislación Local, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del oficio que se agrega al presente, como **anexo siete**.
- I. Que durante los días del 10 al 13 de diciembre de 2014, los 125 Consejos Políticos Municipales en la Entidad, sesionaron y emitieron su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coaliciones Electorales con otro u otros Partidos Políticos para las elecciones de Diputados Locales y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, resultando 124 a favor y una en contra.
- J. Que el 19 de diciembre de 2014, en la "CII" Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México el Pleno aprobó los Acuerdos por los que: se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI", a realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales que integrarán la "LIX" Legislatura para el Periodo Constitucional 2015-2018 y 125 Planillas a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, sin más límite que el respeto y acatamiento de lo dispuesto por la Legislación Electoral vigente en la Entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del "PRI"; los Procedimientos Estatutarios de Convención de Delegados y por Comisión para la Postulación de Candidatos, para Seleccionar y Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018 que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México; y la creación de dos Comisiones Especiales de Carácter Temporal Multidisciplinarias, encargadas: la primera de la elaboración de los Proyectos de Convenios de Coalición; y la segunda de Plataformas Electorales de carácter Legislativo y Municipales. **anexo ocho**
- K. Que mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, por el que sanciona la determinación del procedimiento estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del "PRI" del Estado de México, para la selección y postulación de los Candidatos a Diputados Locales Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa, para el Periodo Constitucional 2015-2018 aprobado el 11 de febrero de 2015, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del oficio que se agrega al presente, como **anexo nueve**.
- L. Que el día 16 de febrero de 2015, el **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, Presidente del Comité Directivo Estatal, suscribió por separado sendas Cartas Intención con los Dirigentes Estatales de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a efecto de llevar a cabo las actividades tendientes a la concertación de Coaliciones para la postulación

de Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2015-2018; y Miembros de los 125 Ayuntamientos para el periodo Constitucional 2016-2018, con los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

M. Que en fecha 19 de febrero de 2015, el Consejo Político Estatal, en su "XLI" Sesión Ordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 y 80, del Código Electoral del Estado de México, por los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció, discutió y aprobó los Acuerdos mediante los cuales:

1. Se contempla el origen partidario, las fórmulas de Candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa y los Integrantes de las Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, que serán postulados mediante Coaliciones Electorales, señalando el Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarán comprendidos los Candidatos, en caso de resultar electos.
2. Las dos Plataformas de Carácter Legislativo, una correspondiente a la Coalición Parcial y otra a las Fórmulas de Candidatos del "PRI" en lo Individual.
3. La celebración del presente Convenio de Coalición Parcial para la Elección de Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa.
4. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, la autorización para expedir las Convocatorias para los Procesos Internos de selección y postulación de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos.
5. Se autoriza al **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, y/o al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro de los Convenios de Coalición Parcial para la Elección de Diputados Locales y para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; dos Plataformas Electorales de Carácter Legislativo una en Coalición y otra en lo Individual; 93 Municipales en Coalición y 32 en lo Individual; así como al Registro de 42 Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en Coalición y tres en lo Individual, así como 93 Planillas en Coalición y 32 en lo Individual.

Lo anterior se acredita con el Testimonio Notarial del Acta de la Sesión en comento, el Convenio y Plataforma Electoral que se anexan y forman parte de la misma; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta como **anexo diez**.

N. Que previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal, emitirá la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidatos del "PRI" a Diputados Locales que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo 2015-2018.

O. Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal deberá de sesionar para aprobar el Acuerdo por el que se sancionan las propuestas de Candidatos a Diputados Locales Suplentes por el Principio de Mayoría Relativa del "PRI" en el Estado de México, con motivo de las Elecciones Constitucionales Ordinarias a celebrarse el 7 de junio de 2015.

P. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Q. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en 42 Distritos Electorales Locales con el "PVEM" para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 7 de junio de 2015, en donde se habrán

de elegir a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2015-2018.

- R. Que el día 24 de febrero de 2015, los dirigentes estatales del "PRI" y "PVEM", firmaron el Convenio de Coalición para Postular Candidatos a Diputados Locales que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado para el Periodo Constitucional 2015-2018, tal y como se acredita con el convenio que en original se incorpora como anexo diecisiete.
- S. El día 25 de febrero se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la que se aprobó la modificación de las Cláusulas QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN Y DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, resaltando el hecho de que el origen de las 42 Fórmulas de Candidatos de la Coalición será el Partido Revolucionario Institucional, Acta que en original se incorpora como anexo dieciocho.

**II. El "PVEM" comparece y declara:**

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de enero de 2015, en Copia Certificada ante Notario Público como anexo once.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 13 de febrero de 2015, como anexo doce.
- C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, que se integra por el C. DIEGO GUERRERO RUBIO, SECRETARIO TÉCNICO y C. JORGE LEGORRETA ORDORICA, SECRETARIO EJECUTIVO; como se acredita con la copia certificada expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de fecha 14 de octubre de 2014, en Copia Certificada ante Notario Público como anexo trece.
- D. Que su Órgano de Gobierno Estatal en el Estado de México, está integrado por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General es el LICENCIADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS, según consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 13 de febrero de 2015, que se incorpora como anexo catorce.
- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, el "PVEM" es la fuerza política de los ciudadanos que participan democrática y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.
- F. Que en su Asamblea Extraordinaria Estatal del "PVEM" en el Estado de México, efectuada el 12 de enero de 2015, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 78, 79 y 80, del Código Electoral del Estado de México y por los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció, discutió y aprobó los acuerdos mediante los cuales se dio la aprobación de contender en Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los términos del Convenio y en Coalición Parcial, para la Elección de los Integrantes a los Ayuntamientos en los términos del Convenio; con el "PRI", así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otros partidos políticos,



para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015. La aprobación del Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y sus anexos; así como la aprobación del Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro, de los candidatos a los cargos de elección popular, así como someter a la consideración del Consejo Político Nacional:

1. La ratificación de contender en Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los términos del Convenio y en Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos en los términos del convenio; con el "PRI", así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015.
2. La ratificación del Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y sus anexos; así como la ratificación de Convenio de la Coalición Parcial, para la Elección de los Integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
3. La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18, de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México suscriba el convenio de Coalición parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y el Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos.
4. La aprobación para postular como Candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.
5. La aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal en el Estado de México el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y al Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos, si fueran indispensables una vez firmados; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

Lo que se acredita con el Instrumento Notarial 1,838 en donde se protocoliza el Acta de la Sesión en comento, que se adjunta como **anexo quince**.

G. Que en fecha 9 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de los Estatutos del "PVEM" el Consejo Político Nacional, aprobó el Acuerdo en donde: Se aprueba la ratificación de contender en Coalición Parcial con el "PRI" para la Elección de Diputados Locales, y en Coalición Parcial con el "PRI" para la Elección de Ayuntamientos en términos de cada uno de los Convenios de Coalición y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros Partidos Políticos para los próximos Comicios, a celebrarse el 7 de junio de 2015. La ratificación de la aprobación de cada uno de los Convenios de Coalición y sus anexos, Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de Coalición, así como la postulación y registro, de la Coalición Parcial de los Candidatos a Diputados Locales y como Coalición Parcial de los Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos. La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18, de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba los Convenios de Coalición. La aprobación para postular como Candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto. La aprobación expresa para que sea ese Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición si fueran indispensables una vez firmado y registrado ante el Órgano Electoral. Lo que se acredita con la copia certificada ante el Notario Público del Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, misma que se incorpora como **anexo dieciséis**.

- H. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Pino 113 Colonia Ciprés C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- I. Que en términos de lo dispuesto por los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en 42 Distritos Electorales con el "PRI", para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 07 de junio de 2015, en la que se elegirán a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
- J. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en 42 Distritos Electorales Locales con el "PVEM" para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 7 de junio de 2015, en donde se habrán de elegir a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2015-2018.
- K. Que el día 24 de febrero de 2015, los dirigentes estatales del "PRI" y "PVEM", firmaron el Convenio de Coalición para Postular Candidatos a Diputados Locales que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado para el Periodo Constitucional 2015-2018, tal y como se acredita con el convenio que en original se incorpora como anexo diecisiete.
- L. Que el día 25 de febrero se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la que se aprobó la modificación de las Cláusulas QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN y DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, resaltando el hecho de que el origen de las 42 Fórmulas de Candidatos de la Coalición será el Partido Revolucionario Institucional, Acta que en original se incorpora como anexo dieciocho.

#### SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 38, 39, 40, 44 y 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 23, párrafo 1, incisos b) y f), 44, 85, párrafos 2 y 6, 87, 88, párrafo 1, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 12, párrafo 2, 233, 234 y 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1, 2, 3, 66, fracción II, inciso b), 69, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 183, 252, 255 y 260, del Código Electoral del Estado de México; los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 7, 9, 85, fracciones II, 86 fracción I, IX y XXIII, 119, fracción XXV, 196 y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 16, 17, 18, fracciones III, IV, V, VI y VII, 63, 64, 67, fracciones III, VI y VII y demás relativos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, y demás relativos y aplicables para los efectos del presente convenio; las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN.

Para atender lo previsto en la fracción I, del artículo 80, del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional "PRI" y Partido Verde Ecologista de México "PVEM" forman la Coalición que se suscribe en el presente Convenio.

**SEGUNDA.- DEL PROCESO ELECTORAL Y LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN PARCIAL.**

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 80, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, la elección materia de este Convenio, dentro del Proceso Electoral Local 2014-2015, la elección que la motiva es la de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, a celebrarse el próximo 07 de junio de 2015, en los 42 Distritos Electorales Locales que se enlistan en la **cláusula QUINTA.**

**TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR Y POSTULAR CANDIDATOS.**

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 80, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección y postulación de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

- I. El "PRI", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 81, fracciones XII y XXV, 108, 112, 113, 119, fracción X, 177, 179, 181, fracciones II y III, 184, 184 Bis, 185, 187, 188, 189, y 193; y demás relativos de sus Estatutos; así mismo con base en lo acordado por el Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, el día 19 de diciembre de 2014, en su "CII" Sesión Extraordinaria; y el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, aprobado el 11 de febrero de 2015 por el que se sanciona la determinación del procedimiento estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del "PRI" del Estado de México, para la selección y postulación de los Candidatos a Diputados Locales Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa, para el Periodo Constitucional 2015-2018, se aprobaron los procedimientos estatutarios de Convención de Delegados y por Comisión para la Postulación de Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018, que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México.
- II. En sesión celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante acuerdo CPN-06/2015, el Consejo Político Nacional del "PVEM", con apoyo en lo previsto por el artículo 16 en relación con la fracción XII, del artículo 18, de los Estatutos del "PVEM", aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México. Lo que se acredita con la copia certificada ante el Notario Público del Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el día 9 de febrero de 2015, misma que se incorpora como **anexo dieciséis**

**CUARTA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE CARÁCTER LEGISLATIVO.**

Conforme a lo mandatado por los artículos 78, fracción I y 80, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, los Lineamientos 3, inciso c), 4, inciso c) y 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; las partes que en el presente intervienen convienen que tanto los Partidos como los Candidatos de la Coalición se comprometen a respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo que se registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, misma que corre agregada en el **anexo diez**, la cual es producto del acuerdo entre los Institutos Políticos, en estricta observancia a sus Declaraciones de Principios, Programas de Acción y Estatutos:

- a) Derivado de lo anterior, por cuanto hace al "PRI", en observancia a lo dispuesto por el artículo 119, fracción XIV, de sus Estatutos, se expresa que en fecha 19 de febrero del año de 2015, el Consejo Político Estatal en su XLI Sesión Ordinaria, aprobó la Plataforma Electoral referida, en virtud de la documental que se agrega como parte del **anexo diez**.
- b) Por lo que toca al "PVEM", atendiendo a lo dispuesto por los artículos 18, fracción VI y 67, fracción VII, de sus Estatutos, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, fue aprobada en su Asamblea Estatal de fecha 12 de enero de 2015, como consta en el **anexo quince**.

Que para la Elección de junio de 2015, se suscribirá una Alianza Legislativa que habrá de sostenerse durante el Periodo Constitucional 2015-2018 que comprenda la "LIX" Legislatura Local, en torno a temas sustantivos y de interés general para la Entidad, dentro de los márgenes contemplados en la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, comprometiéndose en todo momento los legisladores emanados de los Partidos coaligantes a la promoción, consolidación y cumplimiento de la Alianza Legislativa.

#### QUINTA.- DE LA FILIACION DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo contemplado por los artículos 78, fracción II, 80, fracción V y 252, del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso e), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen y acuerdan que la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos, son las que se enlistan a continuación, mismos que fueron aprobados por sus Órganos Partidistas de Dirección Estatal, tal y como consta en los anexos diez y quince que se acompañan al presente:

| NP | DTTO   | CABECERA DISTRITAL LOCAL | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|----|--------|--------------------------|-------------|----------|
| 1  | I      | TOLUCA                   | PRI         | PRI      |
| 2  | II     | TOLUCA                   | PRI         | PRI      |
| 3  | IV     | LERMA                    | PRI         | PRI      |
| 4  | V      | TENANGO DEL VALLE        | PRI         | PRI      |
| 5  | VI     | TIANGUISTENCO            | PRI         | PRI      |
| 6  | IX     | TEJUPILCO                | PRI         | PRI      |
| 7  | X      | VALLE DE BRAVO           | PRI         | PRI      |
| 8  | XI     | SANTO TOMAS              | PRI         | PRI      |
| 9  | XII    | EL ORO                   | PRI         | PRI      |
| 10 | XIII   | ATLACOMULCO              | PRI         | PRI      |
| 11 | XIV    | JILOTEPEC                | PRI         | PRI      |
| 12 | XV     | IXTLAHUACA               | PRI         | PRI      |
| 13 | XVI    | ATIZAPAN DE ZARAGOZA     | PRI         | PRI      |
| 14 | XVII   | HUIXQUILUCAN             | PRI         | PRI      |
| 15 | XVIII  | TLALNEPANTLA             | PRI         | PRI      |
| 16 | XIX    | CUAUTITLAN               | PRI         | PRI      |
| 17 | XX     | ZUMPANGO                 | PRI         | PRI      |
| 18 | XXI    | ECATEPEC                 | PRI         | PRI      |
| 19 | XXII   | ECATEPEC                 | PRI         | PRI      |
| 20 | XXIII  | TEXCOCO                  | PRI         | PRI      |
| 21 | XXIV   | NEZAHUALCOYOTL           | PRI         | PRI      |
| 22 | XXV    | NEZAHUALCOYOTL           | PRI         | PRI      |
| 23 | XXVI   | NEZAHUALCOYOTL           | PRI         | PRI      |
| 24 | XXVII  | CHALCO                   | PRI         | PRI      |
| 25 | XXVIII | AMECAMECA                | PRI         | PRI      |

|    |         |                    |     |     |
|----|---------|--------------------|-----|-----|
| 26 | XXIX    | NAUCALPAN          | PRI | PRI |
| 27 | XXX     | NAUCALPAN          | PRI | PRI |
| 28 | XXXI    | LA PAZ             | PRI | PRI |
| 29 | XXXII   | NEZAHUALCOYOTL     | PRI | PRI |
| 30 | XXXIII  | ECATEPEC           | PRI | PRI |
| 31 | XXXIV   | IXTAPAN DE LA SAL  | PRI | PRI |
| 32 | XXXV    | METEPEC            | PRI | PRI |
| 33 | XXXVI   | VILLA DEL CARBON   | PRI | PRI |
| 34 | XXXVII  | TLALNEPANTLA       | PRI | PRI |
| 35 | XXXVIII | COACALCO           | PRI | PRI |
| 36 | XXXIX   | OTUMBA             | PRI | PRI |
| 37 | XL      | IXTAPALUCA         | PRI | PRI |
| 38 | XLI     | NEZAHUALCOYOTL     | PRI | PRI |
| 39 | XLII    | ECATEPEC           | PRI | PRI |
| 40 | XLIII   | CUAUTITLAN IZCALLI | PRI | PRI |
| 41 | XLIV    | NICOLAS ROMERO     | PRI | PRI |
| 42 | XLV     | ZINACANTEPEC       | PRI | PRI |

**Clausula modificada en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que se celebró el día 25 de febrero de 2015, en la que se aprobó la modificación de las Cláusulas QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN y DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, resaltando el hecho de que el origen de las 42 Fórmulas de Candidatos de la Coalición será el Partido Revolucionario Institucional, tal y como se demuestra con el Convenio de Coalición Parcial y el Acta de la citada sesión, mismos que se incorporan como anexos diecisiete y dieciocho.**

**SEXTA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 77, fracción I y 80, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen que:

Tal y como lo prevé el artículo 77, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, sus Representantes Generales y los acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla.

Que los representantes del "PRI" y "PVEM" acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sus Dirigentes Estatales, previo consenso entre estos, o a quienes faculden éstos mediante Poder Notarial; así como los Representantes ante los Consejos Distritales del propio Instituto, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2014-2015.

**SEPTIMA.- DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 66, fracción V, numeral 1, inciso b), 77, fracción II, inciso b), 80, fracción VII, 185, fracción XVIII, 247, fracción II, y 264, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y De conformidad con lo prescrito en el párrafo 2, del artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de garantizar la prevalencia del principio de equidad

en la elección que motiva la suscripción del presente convenio, los partidos políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos, se sujetaran a los topes de gastos de campaña para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015, como si se tratara de un solo partido político.

#### **OCTAVA- DEL FINANCIAMIENTO Y LOS INFORMES DE GASTOS CAMPAÑA.**

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 80, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Convenien las partes:

1. Que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las aportaciones se harán en los siguientes términos:
  - a) El "PRI" aportará el 38.5567860 % del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a \$11'977,491.23 (Once millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 23/100 M.N.); y
  - b) El "PVEM" aportará el 38.5567860 % del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a \$5'109,487.94 (Cinco millones ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.);
2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier modalidad distinta al proveniente del erario público, los Institutos Políticos podrán realizar aportaciones en dinero o en especie a la Coalición por la cantidad equivalente al 37.4050932% de dichos ingresos, cuidando en todo momento no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público descritos en el punto anterior.
3. Por cuanto hace a la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 69, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014 y su correspondiente modificación a través del Acuerdo INE/CG263/2014, las partes se sujetan a lo siguiente:
  - a) Los Órganos Internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México, el financiamiento público descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.
  - b) Las partes acuerdan para efectos de Administración y Erogación de los recursos de la Coalición, la creación de un Órgano Interno de administración del patrimonio, los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del "PRI", en calidad de Coordinador de Administración, quien será el responsable y encargado de registrar la situación financiera, el resultado de las actividades y los cambios de flujo de efectivo de la Coalición, conforme a lo siguiente:

1.- El porcentaje de los recursos comprometidos por los partidos coaligados, sólo podrán destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición Parcial;



2.- El financiamiento que destinaran los partidos políticos coaligados a las campañas electorales, se transferirán y administrarán en las cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, por el Secretario de Administración y Finanzas del "PRI";

3.- El Coordinador de Administración será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37, numeral 1, 39, numeral 5 y 40, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

4.- El Coordinador de Administración de la Coalición, será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos postulados, de permitir la práctica de auditorías y verificaciones a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como entregar la documentación de los ingresos y egresos que dicho órgano le requiera para aclarar o rectificar la información contable que le sea requerida, por ser el responsable de administrar y documentar la aplicación de financiamiento correspondiente;

5.- En el supuesto de que, al concluir la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, existan saldos remanentes en la cuenta bancaria y contabilidad de la Coalición, así como saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la Coalición atendiendo el origen partidario del candidato postulado en el Distrito correspondiente o en forma proporcional a la aportación realizada a la Coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados, de conformidad con el artículo 156, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondiente.

6.- Las partes convienen en procesar la contabilidad consolidada de la Coalición a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el Comité Directivo Estatal del "PRI", sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, lugar en que se recibirán las notificaciones conducentes, que en su caso, realice la Autoridad Fiscalizadora Electoral. Una vez concluidos los efectos de la Coalición, las notificaciones se recibirán de forma individual en las oficinas respectivas de cada uno de los partidos que la conformaron.

#### **NOVENA.- LOS MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN**

I.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, numeral 1, inciso c) y numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 80, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México; y 5, inciso i), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes coaligantes convienen que:

II.- Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

III.- Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la

**CLÁUSULA QUINTA** de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para cada partido en el ámbito local.

IV.- Asimismo la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal:

- a).- El "PRI", hasta el: 32%;
- b).- El "PVEM", hasta el: 32%.

**DECIMA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.**

En cumplimiento al artículo 78, fracción I, del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 3, inciso a), b) y c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan:

**a) Por lo que respecta al "PRI":**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV, 122, fracción XVIII y 196, de sus Estatutos; en concordancia con el 69, fracción XXVI, del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Estatal, en su XLI Sesión ordinaria, celebrada el 19 de febrero de 2015, aprobó la formación de Coalición Parcial en 42 Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, con el Partido "PVEM"; documento que se agrega al cuerpo del presente como **anexo diez**.

**b) Por lo que respecta al "PVEM":**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de sus Estatutos, la Asamblea Estatal, Órgano Deliberativo de las Políticas del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea Estatal en fecha 12 de enero de 2015, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial en 42 Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, con el "PRI" y "PVEM"; convenio que fue ratificado por su Consejo Político Nacional en fecha 9 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de los Estatutos del "PVEM", cuyas actas correspondiente se incorporan como anexos **quince y dieciséis**.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LAS COALICIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición Parcial será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del "PRI", sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y resoluciones a los CC. **VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ, SOFÍA CAMBRÓN NAVA, ENRIQUE CHÁVEZ CIENTFUEGOS, LILIANA SALAZAR TORRES Y/O GRACIELA CRUZ PAZ.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.**

Las partes convienen que para los efectos de lo establecido, por los artículos 42, 74, 78, fracción III, 119, 185, fracción XXIII, 248, 249, 251, fracción II, 252 y 253, del Código Electoral del Estado de México, las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la Coalición, serán suscritas por los Dirigentes Estatales de los Partidos coaligantes, así mismo se obligan mutuamente a remitir oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al "PRI" hacer la sustitución de las Fórmulas postuladas por la Coalición Parcial, previo acuerdo de su Comité Directivo Estatal, en los distritos electorales locales números I, II, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV.

Clausula modificada en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que se celebró el día 25 de febrero de 2015, en la que se aprobó la modificación de las Cláusulas QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN y DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, resaltando el hecho de que el origen de las 42 Fórmulas de Candidatos de la Coalición será el Partido Revolucionario Institucional, tal y como se demuestra con el Convenio de Coalición Parcial y el Acta de la citada sesión, mismos que se incorporan como anexos diecisiete y dieciocho.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.**

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que, en su caso, promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la Convención, Sesión o Asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

Las partes convienen en crear un Órgano de Dirección de la Coalición Parcial, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligantes; que será el Máximo Órgano de Decisión y Deliberación de las Coaliciones Parciales; sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente Convenio, realizando los ajustes, medidas y modificaciones correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.**

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de Coalición se requerirá la aprobación del Órgano de Dirección de la Coaliciones Parciales, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", y la solicitud de modificación deberá suscribirse por los dirigentes estatales que se encuentran estatutariamente facultados para aprobar el presente Convenio, anexando cuando menos la Acta o Minuta de la Reunión o Sesión.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la Interposición de Medios de Impugnación, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho proceda.

Dado a los 26 días del mes de febrero de 2015, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Mtro. Carlos Marte Mercado

Lic. Francisco de Paula Agundis Arias

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido  
Revolucionario Institucional

Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido  
Verde Ecologista de México, en el Estado de México



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2015

Por el que se desecha la solicitud de Registro del Convenio de la Coalición Flexible, presentada por el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, para postular Candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"

en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, los ciudadanos licenciado Joel Cruz Canseco y licenciado Javier Rivera Escalona, Representantes Propietarios del Partido del Trabajo y del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México respectivamente; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito por el que solicitan el registro de convenio de coalición flexible, que celebran los institutos políticos mencionados, para la elección de Diputados Locales para el proceso electoral 2014-2015.
4. Que mediante escrito de fecha primero de marzo del año en curso, los ciudadanos Lic. Óscar González Yáñez y Lic. Silvano Garay Ulloa, Integrante de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, respectivamente, informaron al Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, su deseo de ya no contender en coalición con el Partido de la Revolución Democrática en la elección distrital del Proceso Electoral 2014-2015.
5. Que mediante oficio número PRESIDENCIA/EM/166/2015 de fecha tres de marzo de dos mil quince, dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los ciudadanos Lic. Omar Ortega Álvarez y Lic. Marcos Álvarez Pérez, Presidente y Secretario Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, manifestaron que es voluntad de dicho Partido, ya no participar en coalición con el Partido del Trabajo en la elección de Diputados de mayoría relativa que se celebrará el día 7 de junio de 2015; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución General, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.  
A su vez, la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos.
- X. Que como se ha referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en fecha veintisiete de febrero del año en curso, se presentó por parte de los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible, que celebraron para postular candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2014-2015, sustentando dicho Convenio en los artículos 23 numeral 1, incisos a), b) y f), 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, y 74 al 81 del Código Electoral del Estado de México.

Sin embargo, como se ha señalado en los Resultandos 4 y 5 de este Acuerdo, a través de los escritos referidos, los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, manifestaron su intención de ya no contender bajo esa modalidad como inicialmente lo habían convenido.

En tal sentido, se precisa que el Convenio de Coalición electoral, tiene como sustento el acuerdo de voluntades de los partidos interesados externado a través de sus órganos de dirección partidaria, tanto nacionales como estatales, conforme lo previene el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos. Tal manifestación de voluntad se concreta, cuando los dirigentes autorizados por dichos órganos, suscriben el respectivo Convenio, hecho que formaliza el instrumento de asociación electoral, siendo consecuentemente el factor de la voluntad conforme a la ley, elemento necesario para tal fin.

En estos términos, al existir una manifestación de parte de los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, en el sentido de que ya no es su intención contender en coalición en la elección de Diputados Locales en el Proceso Electoral 2014-2015, el elemento de voluntad que exige la norma para el registro del mismo, deviene en inexistente.

Por lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, al hacerse evidente que ya no existe voluntad de los citados institutos políticos para continuar con el proceso de registro del Convenio de Coalición que presentaron ante este Instituto Electoral, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección deseche la solicitud de Registro del Convenio de la Coalición Flexible, presentada por el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, para postular Candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2014-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se desecha la solicitud de Registro del Convenio de la Coalición Flexible, presentada por el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, para postular Candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2014-2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática ante el propio Consejo General.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2015**

Por el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los criterios para la emisión del Voto de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 6.- Que derivado de la reforma constitucional y legal en materia política electoral de 2014, se emitieron diversas disposiciones en materia de organización electoral y la obligación de instalar casillas únicas para las elecciones federales y locales concurrentes, por lo que se expidió una nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México, para regular los procesos electorales en el ámbito de las competencias, que correspondan, del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de México. De estas modificaciones se establecen reglas generales para el ejercicio del voto de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla.
- 7.- Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/04/2015, denominado "Por el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los criterios para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, ante las Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", y ordenó la remisión del mismo a este Consejo General para su aprobación.
- 8.- Que el tres de marzo del año en curso, la Secretaria Ejecutiva recibió el oficio IEEM/CO/ST/027, suscrito por la Mtra. Palmira Tapia Palacios, Consejera Electoral y Presidenta de Comisión de Organización y por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización y Secretario Técnico de dicha Comisión, por el que remitieron el Acuerdo citado en el Resultando anterior, a efecto que se ponga a consideración del Órgano Superior de Dirección.

Así mismo, en el referido oficio solicitaron a la Secretaría Ejecutiva que de no haber inconveniente se integren al cuerpo del anexo técnico que se formalizará con el Instituto Nacional Electoral, los criterios previstos en el citado Acuerdo para los efectos de la emisión del voto para elección de los integrantes de los ayuntamientos y del Poder Legislativo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante Mesas Directivas de Casilla; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la fracción I, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que es derecho del ciudadano, votar en las elecciones populares.
- II. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.  
  
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que los numerales 1 y 2, del artículo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- IV. Que los incisos a) y b), del numeral 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución Federal, los requisitos de estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por dicha Ley; y contar con credencial para votar.
- V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas e integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII. Que el artículo 253, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que en el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V, del Título Segundo de la propia Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que el numeral 5, del artículo 279, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.
- X. Que atento al primer y segundo párrafos, del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la fracción II, del artículo 29, determina que es prerrogativa de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.
- XIII. Que conforme al primer párrafo, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- XIV. Que en términos del párrafo primero, del artículo 10, del Código citado, el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, el segundo párrafo, del artículo en comento, dispone que en cada municipio o distrito, el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción, expresamente señalados en el propio Código.

- XV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones V y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señala que son funciones de este Instituto, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XVI.** Que las fracciones III, IV y V del artículo 171, del Código Electoral del Estado de México, estipulan que son fines del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- XVII.** Que en términos del artículo 175 del Código Invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XVIII.** Que el Consejo General cuenta con la atribución, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

- XIX.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 317, primer párrafo, del Código Electoral en aplicación, los representantes de los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.

De igual forma, el segundo párrafo del artículo en referencia, estipula que en todo caso el secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará el nombre completo y la clave de la credencial para votar del representante, al final de la lista nominal.

- XX.** Que en términos del artículo 1.42, fracción I, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.

- XXI.** Que conforme lo consideró la Comisión de Organización, votar es un derecho del ciudadano y se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Sin embargo también se puede observar que ese derecho se encuentra delimitado a un ámbito territorial y que para ser emitido hay que tomar en cuenta ciertos requisitos que la propia ley comicial local exige:

- Que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos.
- Que los ciudadanos se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- Que los ciudadanos estén inscritos en el padrón electoral correspondiente.
- Que los ciudadanos cuenten con la credencial para votar respectiva.
- Que los ciudadanos no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
- En cada municipio o distrito, el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción, expresamente señalados en el Código.

De lo antes expuesto surge la hipótesis consistente en que, si bien es cierto que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Para ejercerlo es necesario que el ciudadano cumpla con ciertos requisitos que le permitan elegir a quien le representará en los órganos de gobierno.

Si la hipótesis se trae al ámbito de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante Mesas Directivas de Casilla, es necesario contemplar los requisitos y, por lo tanto establecer dónde pueden ejercer su voto, respetando en todo momento los principios que deben cumplirse para ejercerlo. De esta manera, el voto de los representantes debe darse en un ámbito seccional, municipal y/o distrital para el caso del Estado de México, garantizando con esto que el voto se emita en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano.

Derivado de lo anterior, le corresponde al Instituto Electoral del Estado de México vigilar que los procesos electorales se lleven de acuerdo con el marco legal electoral local y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

De ahí, que en una interpretación sistemática del párrafo segundo del artículo 10 del multicitado Código correlacionado con el artículo 317 del mismo Código, el ciudadano deberá emitir su voto en la sección electoral que le corresponda de acuerdo a su domicilio y que tenga residencia en el Estado de México.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 279 numeral 5, establece que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas

directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 278 numeral 3, de la misma Ley, que refiere que los presidentes de casilla se cerciorarán de que la residencia de los electores sea de la sección correspondiente. Aunado a lo anterior, el artículo 284 del propio ordenamiento jurídico dispone que en las casillas especiales se reciba el voto de los electores en tránsito que se encuentren fuera de su sección bajo los supuestos de demarcaciones territoriales.

Esto atiende que la emisión del sufragio en la sección electoral del domicilio al que pertenece el ciudadano, está relacionada con el ejercicio del derecho a elegir de manera directa e inmediata a sus representantes populares para que se hagan cargo, defiendan y argumenten los temas y los intereses que son comunes de acuerdo a su ámbito territorial, es decir a mayor identidad de los representantes populares con los ciudadanos, mejor conocimiento de la problemática de las comunidades que éstos representan; tal es el caso de los miembros de ayuntamientos, los cuales deben ser electos por los originarios y vecinos del municipio, para que puedan atender las demandas ciudadanas de acuerdo a la demarcación municipal que se trate.

Sirve de criterio orientador a lo aquí enunciado la Jurisprudencia 44/2013 publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 6, Número 13, 2013, páginas 73 y 74 que dice:

**SECCIÓN ELECTORAL. LA CORRECTA REFERENCIA GEOGRÁFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, 34, 35, 39, 40, 41, párrafo segundo, base III, 52, 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 2, 104, 105, párrafo 2, 107, párrafo 1, 128, párrafo 1, incisos i) y j), 177, 178, 191 y 264, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la corrección efectuada por el Instituto Federal Electoral, de la referencia geográfica de una sección electoral, permite que los electores voten donde realmente les corresponde ejercer ese derecho y, con ello, se garantiza la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio. Lo anterior es así, ya que la finalidad de la prerrogativa de los ciudadanos de votar, implica la elección de servidores públicos que estén en aptitud de representarlos en el lugar al que corresponde su domicilio.

De lo anterior, resulta necesario que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emita los lineamientos por los que se establecen los criterios para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes y se incorporen en el Anexo Técnico a suscribir con el Instituto Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/04/2015, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, emitido por la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denominado "Por el que se aprueban Lineamientos por los que se establecen los criterios para la emisión del Voto de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, ante Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", adjunto al presente para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Se expiden los Lineamientos por los que se establecen los criterios para la emisión del Voto de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, ante Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, mediante los cuales se determina que:

1. Cuando los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes se encuentren acreditados en alguna de las Mesas Directivas de Casilla de la sección electoral en la que corresponda su domicilio y se encuentre inscrito en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía de dicha sección, podrán ejercer el derecho al voto para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos y diputados locales, conforme al procedimiento de votación definido por la ley y el Instituto Nacional Electoral para el funcionamiento de las casillas únicas.
2. En los casos en que los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes no se encuentren domiciliados en la sección correspondiente a la Mesa Directiva de Casilla en la que estén acreditados, se sujetarán a los siguientes criterios:
  - a) Si el representante se encuentra fuera de su sección electoral pero dentro de su municipio, votará para ayuntamiento y para diputados locales.
  - b) Si el representante se encuentra fuera de su municipio y dentro del distrito electoral uninominal de su domicilio, votará para diputados locales, pero no para ayuntamiento.

- c) Si el representante se encuentra dentro del municipio y fuera de su distrito electoral uninominal, podrá votar para ayuntamiento.
  - d) Si el representante se encuentra fuera del municipio y distrito electoral uninominal, podrá votar en casilla especial.
  - e) En el caso de que el representante no esté radicado en el Estado y no cuente con credencial para votar del Estado de México, no podrá ejercer el voto.
3. Tratándose de representantes acreditados ante Mesas Directivas de Casillas especiales, se aplicarán los siguientes criterios:
- a) Si el representante se encuentra dentro de su distrito electoral, podrá votar por diputados locales.
  - b) Si el representante se encuentra fuera de su distrito electoral y dentro del territorio del Estado, podrá votar por diputados de representación proporcional.
  - c) En el caso de que el representante no esté radicado en el Estado y no cuente con credencial para votar del Estado de México, no podrá ejercer el voto.

**TERCERO.-**

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que de manera inmediata, se integre al cuerpo del anexo técnico que se formalizará con el Instituto Nacional Electoral, los criterios emitidos por el Punto Segundo de este Acuerdo, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- a) Se establezcan los criterios para el ejercicio del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en las elecciones locales del Estado de México, definidos por este Consejo General en el Punto Segundo del presente Acuerdo.
- b) Se tome las medidas necesarias a efecto de que se capacite a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para la aplicación de los criterios previstos en los Lineamientos aprobados, el manejo de las boletas para el cómputo de los votos de representación proporcional, así como para el llenado de la documentación electoral relativa.
- c) En la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015 para la elección del Estado de México, se incorporen los criterios para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, aprobados por este Consejo General.

**TRANSITORIOS****PRIMERO.-**

Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-**

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de marzo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



Acuerdo IEEM/CO/04/2015  
24 de febrero de 2015

Comisión de Organización

#### ACUERDO IEEM/CO/04/2015

**Por el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los criterios para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.**

#### RESULTANDO

1. El 29 de junio de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el Acuerdo número 85 relativo al voto de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla para las elecciones del día 2 de julio de 2000, en el que se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Los Representantes de los Partidos Políticos ante mesas directivas de casilla acreditados legalmente ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, ejercerán su derecho a votar en la casilla en donde estén asignados.

SEGUNDO.- Los representantes de los Partidos Políticos que estén acreditados en ambos órganos electorales Federal y Local, podrán votar en la casilla federal y en la casilla local.

TERCERO.- Solo podrán votar los Representantes de Partidos Políticos acreditados en las casillas electorales que estén domiciliados en el Estado de México y que tengan credencial para votar con fotografía expedida en el Estado de México.

2. El 25 de febrero de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número 97 para el ejercicio del voto de los representantes de los partidos políticos y coalición ante las mesas directivas de casilla para las elecciones del 9 de marzo de 2003, en el que determinó lo siguiente:

- a) Los Representantes de los Partidos Políticos y de Coalición ante Mesas Directivas de Casilla acreditados legalmente ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado del México, ejercerán su derecho a votar en la Casilla en donde estén asignados.
- b) Sólo podrán votar los Representantes de Partidos Políticos y de Coalición acreditados en las Casillas Electorales que estén domiciliados en el Estado de México y tengan Credencial para Votar con fotografía expedida en el Estado de México.

3. El 17 de febrero de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número 229 correspondiente al voto de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las mesas directivas de casilla para las elecciones a celebrarse el 12 de marzo de 2006, en el que ordenó lo siguiente:

En los casos de que los representantes de los partidos políticos y Coaliciones, no se encuentren domiciliados en la sección correspondiente a la Mesa Directiva de Casilla en la que estén acreditados, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si se encuentran dentro del municipio y distrito electoral uninominal de su domicilio, votarán únicamente para ayuntamiento y diputados de mayoría relativa y representación proporcional;
- b) Si se encuentran dentro de su municipio, pero fuera del distrito electoral uninominal de su domicilio, votarán para ayuntamiento y para diputados de representación proporcional.
- c) Si se encuentran fuera de su municipio y dentro del distrito electoral uninominal de su domicilio, votarán para diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, pero no para ayuntamiento;
- d) Si se encuentran fuera del municipio y distrito electoral uninominal de su domicilio, podrán votar únicamente para diputados de representación proporcional; y,
- e) En el caso que no estén radicados en el Estado y no cuenten con credencial para votar del Estado de México, no podrán ejercer el voto.

4. El 24 de julio de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número 310 correspondiente al voto de los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de los partidos políticos en la elección extraordinaria 2006 de Ocoyoacac, Estado de México, a celebrarse el 3 de septiembre de 2006, en el que estableció lo siguiente:

- a) Los representantes de los Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla acreditados legalmente ante el Consejo Municipal de Ocoyoacac, ejercerán su derecho a votar en la casilla en donde estén asignados, siempre y cuando cuenten con credencial para votar con fotografía cuyo domicilio corresponda al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. Para tal efecto, al momento de su registro, el referido Consejo Municipal deberá verificar que se encuentren en la lista nominal respectiva, haciendo constar dicha circunstancia.



- b) Así mismo, los Representantes Generales sólo podrán votar en la sección de su domicilio, siempre y cuando éste corresponda al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
  - c) El Instituto colocará en cada una de las Mesas Directivas de Casilla un cartel que contendrá la forma y términos en que podrán ejercer su derecho al voto los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casillas acreditados por los Partidos Políticos.
5. En los procesos electorales locales ordinarios de 2009, 2011 y 2012, la propia ley comicial y tras la reforma electoral local, el artículo 213 definía la forma de ejercer el voto de los representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla de acuerdo con lo siguiente:

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados. Para la elección de Gobernador podrán votar quienes residan en el territorio del Estado; en las elecciones de diputados y ayuntamientos quienes cuenten con residencia en el distrito o municipio de que se trate.

En todo caso el secretario de la mesa directiva de casilla anotará el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar del representante, al final de la lista nominal.

6. Derivado de la reforma constitucional y legal en materia política electoral de 2014, se emitieron diversas disposiciones en materia de organización electoral y la obligación de instalar casillas únicas para las elecciones federales y locales concurrentes, por lo que se expide una nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México, para regular los procesos electorales en el ámbito de las competencias, que correspondan, del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de México. De estas modificaciones se establecen reglas generales para el ejercicio del voto de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla.

#### CONSIDERANDO

- I. Se señala en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que votar en las elecciones populares es un derecho que tienen los ciudadanos mexicanos; asimismo en la Constitución local, se advierte que votar es una prerrogativa de los ciudadanos del Estado; por lo que toca a la ley comicial local, en ella se señala que votar en las elecciones constituye un derecho y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- II. El artículo 23, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, señala el derecho de los partidos políticos de nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los organismos Públicos Locales.
- III. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
- IV. Por su parte, el artículo 79, párrafo 1, incisos c), d), f) y h) de la referida ley establece como competencia de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral:
  - Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de esta Ley,
  - Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de esta Ley y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de esta Ley,
  - Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral,
  - Expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.
- V. El artículo 82, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Agrega esta norma que este tipo de casilla se integrará con un secretario y un escrutador adicionales.
- VI. El párrafo 4 del mismo artículo dispone que las juntas distritales ejecutivas integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento que define el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Agrega el párrafo 5, que en el caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
- VII. El artículo 253, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la referida Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la ley citada y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- VIII. El artículo 259, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:
- a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
  - b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
- IX. El párrafo 2 del artículo 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales permite que los partidos políticos puedan acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.
- X. El artículo 278 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala textualmente:
1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.
  2. Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.
  3. En el caso referido en el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de esta Ley, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.
  4. El presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.
  5. El secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.
- XI. El artículo 279 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:
1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.
  2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
  3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.
  4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:
    - a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;
    - b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y
    - c) Devolver al elector su credencial para votar.
  5. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
- XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. El artículo 10 del Código Electoral del Estado de México, cita que "El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho." Agrega este precepto legal que "En cada municipio o distrito, el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción, expresamente señalados en este Código."
- XIV. El numeral 134 párrafo primero del Código Electoral Local, establece que los candidatos independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los consejos general, distritales y municipales aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto.
- XV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 168 primer párrafo, establece que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- XVI. Que de conformidad con el artículo 169, primer párrafo del Código Electoral de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y la del propio Código.
- XVII. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 183, fracción I, inciso a), establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establecen como permanente la Comisión de Organización.
- XVIII. Que conforme al artículo 205 del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con los órganos denominados Juntas Distritales y Consejos Distritales.
- XIX. El artículo 271, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de México, establece que cuando una elección local sea concurrente con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XX. El artículo 317, párrafo primero del Código citado ordena que los representantes de los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla, podrán ejercer su derecho al voto en la casilla en la que estén acreditados. Precisa que para la elección de Gobernador podrán votar quienes residan en el territorio del Estado.
- XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.40 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XXII. Que el artículo 1.42 fracciones I y III del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones de la Comisión de Organización vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes, así como vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXIII. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, conformada por los Programas Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y de Asistencia Electoral, así como el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, los Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA/JL-JD/CL-CD), la Difusión interna de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y la Articulación-Interinstitucional (Instituto Nacional Electoral-Organismos Públicos Locales Electorales).
- XXIV. El 13 de agosto de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG114/2014, mediante el cual se aprobó el modelo de casilla única a utilizarse en los procesos electorales concurrentes a celebrarse en 2015. En el punto de acuerdo SEGUNDO se dispuso que todo lo relativo a la integración de la casilla única estará conforme a lo que establezca la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- XXV. Con base en lo anterior, se observa que votar es un derecho del ciudadano y que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado, sin embargo también se puede observar que ese derecho se encuentra delimitado a un ámbito territorial y que para ser emitido hay que tomar en cuenta ciertos requisitos que la propia ley comicial local exige:
- Que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos.
  - Que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
  - Que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente.
  - Que cuenten con la credencial para votar respectiva.
  - Que no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
  - En cada municipio o distrito, el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción, expresamente señalados en el Código.

De lo antes expuesto surge una hipótesis que corresponde a que, si bien es cierto que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, para ejercerlo es necesario que cumpla con ciertos requisitos que le permitan elegir a quien le representará en los órganos de gobierno.

Si la hipótesis se trae al ámbito de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, es necesario contemplar los requisitos y por lo tanto establecer dónde pueden ejercer su voto, respetando en todo momento los principios que deben cumplirse para ejercerlo, por lo tanto el voto de los representantes debe darse en un ámbito seccional, municipal y/o distrital para el caso del Estado de México, cumpliendo así en todo momento el que en cada municipio o distrito, el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano.

Derivado de lo anterior, le corresponde al Instituto Electoral del Estado de México vigilar que los procesos electorales se lleven de acuerdo con el marco legal electoral local y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

De ahí, que en una interpretación sistemática del párrafo segundo del artículo 10 del multicitado Código correlacionado con el artículo 317 del mismo Código, el ciudadano deberá emitir su voto en la sección electoral que le corresponda de acuerdo a su domicilio y que tenga residencia en el Estado de México.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 279 numeral 5, establece que los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán ejercer su voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el artículo 278 numeral 3, que refiere a que los presidentes se cerciorarán de que la residencia de los electores sea de la sección correspondiente. Aunado a lo anterior, el artículo 284 dispone que en las casillas especiales se reciba el voto de los electores en tránsito que se encuentren fuera de su sección bajo los supuestos de demarcaciones territoriales.

Esto atiende a que la emisión del sufragio en la sección electoral del domicilio al que pertenece el ciudadano, está relacionada con el ejercicio del derecho a elegir de manera directa e inmediata a sus representantes populares para que se hagan cargo, defiendan y argumenten los temas y los intereses que son comunes de acuerdo a su ámbito territorial, es decir, a mayor identidad de los representantes populares con los ciudadanos, mejor conocimiento de la problemática de las comunidades que éstos representen; tal es el caso de los miembros de los ayuntamientos, los cuales deben ser electos por los originarios y vecinos del municipio, para que puedan atender las demandas ciudadanas de acuerdo a la demarcación municipal que se trate.

Sirve de criterio orientador a lo aquí enunciado la Jurisprudencia 44/2013, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 73 y 74, y que dice:

**SECCIÓN ELECTORAL. LA CORRECTA REFERENCIA GEOGRÁFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, 34, 35, 39, 40, 41, párrafo segundo, base III, 52, 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 2, 104, 105, párrafo 2, 107, párrafo 1, 128, párrafo 1, incisos i) y j), 177, 178, 191 y 264, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la corrección efectuada por el Instituto Federal Electoral, de la referencia geográfica de una sección electoral, permite que los electores voten donde realmente les corresponde ejercer ese derecho y, con ello, se garantiza la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio. Lo anterior es así, ya que la finalidad de la prerrogativa de los ciudadanos de votar, implica la elección de servidores públicos que estén en aptitud de representarlos en el lugar al que corresponde su domicilio.

De lo anterior, resulta necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emita los presentes lineamientos por los que se establecen los criterios para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes y se incorporen en el Anexo Técnico a suscribir con el Instituto Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por el artículo 183 del Código Electoral del Estado de México, 1.40 y 1.42 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión de Organización aprueba los siguientes lineamientos por los que se establecen los criterios para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, mediante los cuales se determina que:

1. Cuando los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes se encuentren acreditados en alguna de las mesas directivas de casilla de la sección electoral en la que corresponda su domicilio y se encuentre inscrito en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía de dicha sección podrán ejercer el derecho al voto para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos y de diputados locales, conforme al procedimiento de votación definido por la ley y el Instituto Nacional Electoral para el funcionamiento de las casillas únicas.
2. En los casos de que los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes no se encuentren domiciliados en la sección correspondiente a la Mesa Directiva de Casilla en la que estén acreditados, se sujetarán a los siguientes criterios:
  - a) Si el representante se encuentra fuera de su sección electoral pero dentro de su municipio, votará para ayuntamiento y para diputados locales.
  - b) Si el representante se encuentra fuera de su municipio y dentro del distrito electoral uninominal de su domicilio, votará para diputados locales, pero no para ayuntamiento.
  - c) Si el representante se encuentra dentro del municipio y fuera de su distrito electoral uninominal, podrá votar para ayuntamiento.
  - d) Si el representante se encuentra fuera del municipio y distrito electoral uninominal, podrá votar en casilla especial.
  - e) En el caso que el representante no esté radicado en el Estado y no cuente con credencial para votar del Estado de México, no podrá ejercer el voto.
3. Tratándose de representantes acreditados ante mesas directivas de casillas especiales, se aplicarán los siguientes criterios:
  - a) Si el representante se encuentra dentro de su distrito electoral, podrá votar por diputados locales.
  - b) Si el representante se encuentra fuera de su distrito electoral y dentro del territorio del Estado, podrá votar por diputados de representación proporcional.
  - c) En el caso que el representante no esté radicado en el Estado y no cuente con credencial para votar del Estado de México, no podrá ejercer el voto.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de manera inmediata, se integre al cuerpo del anexo técnico que se formalizará con el Instituto Nacional Electoral, los criterios previstos en este acuerdo para efectos de la emisión del voto para la elección de los integrantes de los ayuntamientos y del Poder Legislativo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla. Se deberá considerar lo siguiente:

- a. Se establezcan los criterios para el ejercicio del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en las elecciones locales del Estado de México, definidos por este Consejo General en el numeral 1 del presente Acuerdo.
- b. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que se capacite a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para la aplicación de los criterios previstos en estos lineamientos, así como del manejo de las boletas para el cómputo de los votos de representación proporcional, así como para el llenado de la documentación electoral relativa.
- c. En la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única para el Proceso Electoral 2014-2015 para la elección del Estado de México, se incorporen los criterios para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casillas, aprobados por este Consejo General.

**TERCERO.** Túrnese el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo para su oportuna remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su consideración y, en su caso, su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el consenso de la mayoría de los representantes de los partidos políticos, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.8, fracción X, 1.9, fracción XIV y 1.10, fracción X del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a 24 de febrero de 2015.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA**  
**DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA**  
**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**  
**(RÚBRICA).**

**DR. GABRIEL CORONA ARMENTA**  
**CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA**  
**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA**  
**SECRETARIO TÉCNICO Y**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**  
**(RÚBRICA).**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015**

**Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1º de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en donde se analizó el tema de coaliciones.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/57/2014, por el que aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.  
En dicho calendario se estableció inicialmente, como fecha límite para la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición, para la elección de Ayuntamientos, el veintinueve de enero del año en curso.
8. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 5 del presente Acuerdo.
9. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG307/2014 por el que aprobó la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015; ello como consecuencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad referida en el Resultando 6 de este Acuerdo, en la que consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.  
Asimismo, en dicha sesión el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG308/2014, por el que se expidieron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.
10. Que el catorce de diciembre de dos mil catorce, el Partido Político Nacional MORENA, interpuso Recurso de Apelación en contra de los Acuerdos referidos en el Resultando anterior, mismo que fue radicado con la clave SUP-RAP-246/2014 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación referido en el Resultando anterior, cuyos Resolutivos Segundo y Tercero, disponen:  
*"SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.*  
*TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución."*
12. Que en el Considerando Sexto de la sentencia en cita, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:  
*"SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos*



*públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede a ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:*

*3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de los siguiente:".*

13. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG351/2014 por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, modifica el Acuerdo número INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

*"3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:".*

14. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/01/2015 por el que aprobó la modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de establecer como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición para la elección de Ayuntamientos, el uno de marzo del presente año, en concordancia con el Acuerdo INE/CG351/2014, citado en el Resultando que antecede.
15. Que en fecha primero de marzo de dos mil quince, los ciudadanos Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; Lic. Francisco de Paula Agundis Arias, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, así como Dip. Lucila Garfías Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de México; Lic. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, Lic. Esteban Fernández Cruz y Lic. Efrén Ortiz Álvarez, Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición parcial, que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en 93 Municipios, en la elección constitucional a celebrarse el 7 de junio de 2015 en la cual habrá de renovarse a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.
16. Que en fecha diez de marzo del año en curso, los ciudadanos Lic. Julián Hernández Reyes, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Esteban Fernández Cruz, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; y Lic. Efrén Ortiz Álvarez, representante del Partido Nueva Alianza, todos ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ingresaron escrito dirigido al Consejero Presidente del mismo, por el que manifiestan que es voluntad de los partidos coaligantes modificar la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición que se cita en el Resultando anterior, para lo cual agregaron como anexos veinticuatro y veinticinco, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición Parcial celebrada el ocho de marzo del año en curso, así como el convenio con las modificaciones aprobadas por dicho Órgano.
17. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/0674/15, de fecha diez de marzo del año en curso, el Consejero Presidente de este Consejo General, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el escrito y los anexos del mismo que se han referido en el Resultando que antecede a fin de que se incorporen al Convenio respectivo; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultando 6 del Presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó lo siguiente:

*"El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.*

*De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II "De las Coaliciones" (artículos 87 a 92) del Título Noveno "De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones", prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.*

*Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.*

*Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.”.*

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

II. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

III. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución General, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, el inciso c), del segundo párrafo del Apartado en comento, estipula que el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.

V. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.

VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

VIII. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

IX. Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos dispone:

“...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.
6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.
7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.
8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- ...
15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."

X. Que el artículo 88, numerales 1 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, prevé:

"...

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

..."

XI. Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

"...

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
  - a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados."

XII. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos menciona:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
  - a. Los partidos políticos que la forman.
  - b. El proceso electoral federal o local que le da origen.
  - c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
  - d. ...
  - e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.
  - f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.
2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

- XIII.** Que el numeral 1, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, señala que los criterios establecidos en los referidos Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber, coalición parcial para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma, entre otras modalidades.
- XIV.** Que el numeral 3, de los Lineamientos en comento, determina que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:
- “...  
a. *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*  
b. *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*  
c. *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*  
- *participar en la coalición respectiva;*  
- *la Plataforma Electoral;*  
- *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*  
d. *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc”.*
- XV.** Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 4 establecen que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:
- “...  
a. *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*  
b. *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*  
c. *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.”.*
- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5, de los Lineamientos en aplicación, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:
- “...  
a. *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos legales a que haya lugar.*  
b. *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*  
c. *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*  
d. *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*  
e. *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*  
f. *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*

- g. *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h. *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i. *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j. *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k. *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación."*

- XVII. Que en términos del numeral 6, de los Lineamientos en cita, el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.
- XVIII. Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 7, determinan que en cualquier caso, el Organismo Público Local deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIX. Que el numeral 9, de los mencionados Lineamientos, prescribe que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.
- XX. Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11 prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
- XXI. Que en términos de lo señalado por el numeral 13, de los Lineamientos en comento, el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
- XXII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIII. Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.
- XXIV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.  
Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XXV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XXVI.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXVII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXVIII.** Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- XXIX.** Que este Consejo General, procede a analizar el convenio de mérito y sus respectivos anexos, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, así como por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

- A) En la foja 22, del Convenio de Coalición en análisis, se aprecian tres firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por el Mtro. Carlos Iriarte Mercado, por el Lic. Francisco de Paula Agundis Arias y por la Dip. Lucila Garfias Gutiérrez, quienes se ostentan como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México; así como Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente.

La personalidad de los signantes, se acredita con las certificaciones realizadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fechas diez y trece de febrero del año en curso, respectivamente, además de la copia certificada asentada bajo el número veintitrés con folio 071, Volumen número Uno, del Libro de Cotejos del Protocolo, expedida por el Notario Público 166 del Estado de México, de la certificación de fecha seis de febrero de dos mil doce, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México; que corren agregadas al Convenio de mérito como anexos cuatro, catorce y veinte.

Con ello se cumplimenta lo exigido por el numeral 3, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- B) La Cláusula Primera del Convenio de Coalición en estudio, señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados, Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM" y Nueva Alianza Partido Político Nacional "Nueva Alianza", son los institutos políticos que suscriben el referido Convenio.

Asimismo, como se ha mencionado en el apartado anterior, el Convenio en estudio se encuentra firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México y por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, en su calidad de representantes legales de dichos institutos políticos.

Por tanto, se cumplimenta lo previsto por el artículo 91, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- C) En la Cláusula Segunda del Convenio en estudio, se señala que la elección motivo del mismo, dentro del proceso electoral 2014-2015, es la de Miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, para postular 93 planillas de candidatos, que se relacionan en la Cláusula Quinta del mismo documento.

De igual forma, en el encabezado del escrito que constituye el respectivo Convenio de Coalición, se señala la modalidad de la misma, mediante la frase "CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL".

Tales datos, son los requeridos por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- D) En la Cláusula Tercera, del Convenio de Coalición en cuestión, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En cuanto al Partido Revolucionario Institucional, en la "CII" Sesión Extraordinaria de su Consejo Político Estatal en el Estado de México, celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, así como a través del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional aprobado el once de febrero del año en curso, por el que sanciona la determinación del procedimiento estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, para la selección y postulación de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional 2016-2018, y se aprobaron los procedimientos estatutarios de Convención de Delegados.



Lo anterior, se desprende del Primer Testimonio del acta número 1430, Volumen 30 Ordinario, expedido por el Notario Público número 166 del Estado de México en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince y que corre agregado como anexo cinco.

Por cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México, su Consejo Político Nacional, en sesión celebrada el nueve de febrero del año en curso, adoptó el acuerdo CPN-06/2015, por el que aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos en el Estado de México, lo cual se acredita con la copia certificada 10615 del Libro Nueve de Cotejo de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 97, del Estado de México, que corre agregado al referido Convenio como anexo dieciséis.

Por su parte, Nueva Alianza Partido Político Nacional, en la sesión extraordinaria de la Asamblea de su Consejo Estatal, celebrada los días veinticinco y veintiséis de febrero del año en curso, aprobó por unanimidad el Convenio de Coalición Parcial de candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018 de la Entidad y aprobó que los candidatos serán electos de conformidad con la convocatoria y método de elección previsto en los estatutos; lo cual es comprobado, mediante la copia certificada número veintitrés del folio 071, Volumen uno del Libro de Cotejos del Protocolo, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 166, del Estado de México y que corre agregado como anexo 23.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- E) Del contenido del primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a respetar y sostener las 93 plataformas electorales municipales que al efecto se registren ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- F) Como se ha referido en el Resultando 16 del presente Acuerdo, la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición de mérito fue modificada por el Órgano de Gobierno de la misma, toda vez que los partidos coaligantes manifestaron su voluntad en ese sentido, a fin de dar cabal cumplimiento al criterio de la paridad de género para la integración de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos, de tal manera que exista coincidencia de ese criterio, con la filiación de origen que se les asigne, lo cual se comprueba, con el Acta de la primera sesión ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de fecha ocho de marzo de 2015, cuyo punto primero de Acuerdo, modificó la Cláusula Quinta. DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, que corre agregada como Anexo veinticuatro del respectivo Convenio.

Asimismo, corre agregado como Anexo veinticinco, el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, con las modificaciones descritas en el párrafo que antecede.

Como se advierte de la lectura de la Cláusula de mérito, en la misma se señala la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los integrantes de las planillas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, y se observa el criterio de la paridad de género a que refiere el numeral 7, de los de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- G) En la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, se precisa que cada partido político que se coaliga conservará su propia representación ante el Consejo General, los Consejos Municipales y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual manera se establece que los representantes de dichos partidos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, sus dirigentes estatales previo consenso entre estos o a quienes faculden mediante poder notarial, así como los representantes ante los Consejos Municipales del propio Instituto, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes.

Con ello se cumplimenta lo prescrito por el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales

Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- H) En la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición respectivo, se establece que los partidos políticos que se coaligan y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015, como si se tratara de un solo partido político.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- I) De la lectura de la Cláusula Octava del correspondiente Convenio, se advierte que los partidos que se coaligan, establecen los porcentajes y cantidades líquidas que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en campañas electorales.

Asimismo, en la referida Cláusula, se establecen la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con ello se cumplimenta el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- J) En la Cláusula Novena del Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, y se establecen los porcentajes de tiempos a nivel estatal. Asimismo, en dicha Cláusula se conviene que los mensajes de radio y televisión que correspondan a los candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Con ello, se observa por los partidos que se coaligan, lo preceptuado por el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, incisos j) y k), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- K) Que al Convenio de mérito, se encuentra anexo un disco compacto, el cual contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc, con lo cual se da cumplimiento por parte de los partidos que se coaliga, al artículo 3, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- L) Que al Convenio de Coalición que se estudia, se agregaron los siguientes anexos:

- Por cada una de las 93 plataformas electorales municipales, un disco compacto que las contiene en formato digital con extensión .doc y su correspondiente impresión que en su conjunto constituyen el anexo cuatro, del Anexo diez del Convenio, que consiste en la copia certificada número 23, folio 071, del Volumen número 1, del Libro de Cotejos del protocolo del Notario Público número 166 del Estado de México, del acta de la XLI Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, celebrada el diecinueve de febrero del dos mil quince.

- Por parte del Partido Revolucionario Institucional, como Anexo seis del Convenio:

Copia certificada número veintidós, folio 071, Volumen uno del Libro de Cotejos, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 166 del Estado de México, del Acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de México mediante el cual se autoriza al Comité Directivo Estatal solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, apruebe el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal, inicie los trabajos para la concertación con uno o más partidos políticos de coaliciones electorales, para postular candidatos a diputados locales para el periodo constitucional 2015-2018 y miembros de los ayuntamientos del periodo constitucional 2016-2018. Así como, los anexos relativos a la plataforma electoral, la convocatoria, orden del día, acta y lista de asistencia, mismos que corren agregados al documento en referencia.

- Por parte del Partido Verde Ecologista de México, como Anexo quince:

Instrumento notarial número 1838, Volumen Especial 62, folio 149, expedido por el Notario Público número 97, del Estado de México, en fecha doce de enero de dos mil quince, del Acta de la Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Verde Ecologista de México del doce de enero de dos mil quince, en la que aprobó por unanimidad de votos:

- Ratificación de contender en coalición parcial, para la elección de integrantes a los ayuntamientos en los términos del Convenio con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones. Otros partidos políticos.

- Ratificación del Convenio de Coalición parcial, para la elección de integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral de carácter Municipal Electoral que sostendrá el Partido en Coalición y en lo individual, Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
  - Autorización para que de conformidad con la fracción IV, del Artículo 18, de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes a los Ayuntamientos.
  - Aprobación para postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos de conformidad al procedimiento previsto.
  - Aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal del Estado de México, el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes a los ayuntamientos.
- Por parte de Nueva Alianza Partido Político Nacional, como anexo veintiuno:
- Copia certificada número veintitrés del folio 017, Volumen número Uno, del Libro de Cotejos del Notario Público 166, del Estado de México, expedida en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de México, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, por la que se aprobó por unanimidad que el referido Consejo, delegue a la Presidenta del Comité Directivo Estatal, las facultades que resulten necesarias para iniciar pláticas y negociaciones que reflejen beneficios para los militantes, simpatizantes y afiliados de Nueva Alianza y, en general, a la sociedad de este Estado, tales como convenios de coalición u otras análogas que se encuentren previstas en la legislación electoral vigente en el Estado.
- En segundo lugar, el Partido Revolucionario Institucional exhibió como Anexos seis y siete del Convenio:
- Copias certificadas de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, asentadas bajo el número 22 con folio 071 cero siete uno, del Volumen número uno, del Libro de Cotejos, expedidas por el Notario Público número 166, del Estado de México, a saber:
- a) Acuerdo del Consejo Político Estatal en el Estado de México del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, apruebe el Acuerdo por el cual se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal, inicie los trabajos para la concertación con uno o más partidos políticos de coaliciones electorales, para postular candidatos a diputados locales para el periodo constitucional 2015-2018 y miembros de los ayuntamientos del periodo constitucional 2016-2018.
  - b) Escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, dirigido al Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a través del cual solicita se apruebe el Acuerdo para que se inicien los trabajos para la concertación con uno o más partidos políticos de coalición electorales.
  - c) Escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, dirigido al Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, por el cual autorizó acordar, celebrar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018.
- Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México, exhibe como Anexos quince y dieciséis del Convenio:
- Instrumento notarial número 1838, Volumen Especial 62, folio 149, expedido por el Notario Público número 97, del Estado de México, en fecha doce de enero de dos mil quince, del Acta de la Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Verde Ecologista de México del doce de enero de dos mil quince, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los militantes asistentes, lo siguiente:
- a) Ratificación de contender en coalición parcial, para la elección de integrantes a los ayuntamientos en los términos del Convenio con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones, otros partidos políticos.
  - b) Ratificación del Convenio de Coalición parcial, para la elección de integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral de carácter Municipal Electoral que sostendrá el Partido en Coalición y en lo individual, Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
  - c) Autorización para que de conformidad con la fracción IV, del Artículo 18, de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes a los Ayuntamientos.
  - d) Aprobación para postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos de conformidad al procedimiento previsto.
  - e) Aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal del Estado de México, el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes a los ayuntamientos.

Copia certificada 10615 del Libro Nueve de Cotejo de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 97, del Estado de México, del Acuerdo CPN-06/2015, por el que aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos en el Estado de México.

- Por su parte, Nueva Alianza Partido Político Nacional, presenta como anexos veintiuno y veintidós del Convenio, copias certificadas números veintitrés, folio 071, Volumen Uno, del Libro de Cotejos del Protocolo del Notario Público número 166, del Estado de México, de fechas veintisiete de febrero de dos mil quince, de:
  - a. Del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano del Estado de México, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, por la que se aprobó por unanimidad delegar a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de México, las facultades que resulten necesarias para iniciar pláticas y negociaciones que reflejen beneficios para los militantes, simpatizantes y afiliados de Nueva Alianza y, en general, a la sociedad de este Estado, tales como convenios de coalición u otras análogas que se encuentren previstas en la legislación electoral vigente en el Estado.
  - b. Del escrito dirigido a la Dip. Lucila Garfías Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de México, suscrito por los ciudadanos Mtro. Luis Castro Obregón, Presidente, Prof. Luis Alfredo Valles Mendoza, Secretario General, Prof. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral, Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Coordinadora Ejecutiva Nacional de Gestión Institucional, Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez, Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas, y Lic. Miguel Ángel González Sánchez de Armas, Coordinador Ejecutivo Nacional de Comunicaciones, miembros del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, por el cual manifestaron la conformidad para que el referido instituto político, suscriba el o los convenios de coalición o cualquier otra figura análoga así como los documentos anexos que de él o de ellos se deriven.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo prescrito por los artículos 3, incisos c) y d), y 4 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- M) Que el escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición en estudio, suscrito por los ciudadanos Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; Lic. Francisco de Paula Agundis Arias, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, así como Dip. Lucila Garfías Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; Lic. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, Lic. Esteban Fernández Cruz y Lic. Efrén Ortiz Álvarez, Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México respectivamente; fue presentado, tal y como se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha primero de marzo del año en curso.

Toda vez que las precampañas para la elección de miembros de los Ayuntamientos, iniciaron el precisamente el uno de marzo del año en curso, conforme a la fecha señalada en el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, ello implica que la solicitud en mención fue presentada en el tiempo previsto por el artículo 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, por lo cual resulta procedente tenerla por presentada en tiempo y forma.

Por lo anterior y ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y por los de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, resulta procedente registrar el Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Parcial, que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero, en términos de lo prescrito por el artículo 202, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.

- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique a la representación ante el propio Órgano Superior de Dirección, de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Municipales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el registro de la Coalición motivo del presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Fiscalización del mismo Instituto, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo ordenado por el artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).

---

#### **CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL**



PARA POSTULAR 93 PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRI"; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "PVEM"; Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA DIPUTADA LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "NUEVA ALIANZA"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **CONSIDERANDOS**

- I. Que los Partidos Políticos Nacionales, **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, para el logro de los fines establecidos en los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 33 y 37, del Código Electoral del Estado de México, ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo fin se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; 39 y 41, del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de participar en las Elecciones Estatales y Municipales que se celebren en la Entidad.
- III. Que la ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 23, 25, 40, 41, 42 y 60, establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; 60 y 74, del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos tendrán derecho a formar Coaliciones para la Elección a Miembros de los Ayuntamientos, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley Comicial.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. El "PRI" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la Certificación expedida por el **C. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ**, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de febrero de 2015 que corre agregada al presente como **anexo uno**.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 10 de febrero de 2015, que se adjunta al presente como **anexo dos**.
- C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el **DOCTOR CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, lo que se acredita con la Certificación expedida por el **C. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ**, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de febrero de 2015, que corre agregada al presente como **anexo tres**.
- D. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 10 de febrero de 2015, que se incorpora al presente como **anexo cuatro**.
- E. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.
- F. Que el 19 de noviembre de 2014, en la "CI" Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobará el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, lo que se acredita con el Primer Testimonio, de la Escritura número 1,430, volumen 30 ordinario, del Notario Público número 166, de fecha 19 de noviembre de 2014, en donde se da cuenta de la "CI" Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, mismo que se incorpora como **anexo cinco**.
- G. Que en fecha 14 de diciembre de 2014, el Presidente del Comité Directivo Estatal, **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV y 196, de los Estatutos del "PRI"; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 19 de noviembre de 2014, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente **DOCTOR CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, aprobara el Acuerdo por el que se Faculta a Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, Iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, lo que se acredita con las Copias Certificadas ante Notario Público del Acuerdo señalado y solicitud al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", que se agregan al presente en el **anexo seis**.
- H. Que el día 16 de diciembre de 2014, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente **DOCTOR CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, en atención al oficio de fecha 4 de diciembre del mismo año, autorizó al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenios de



Coalición con uno o más Partidos Políticos para el Proceso Electoral 2014-2015, para los cargos de Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establecen sus Estatutos y la Legislación Local, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del oficio que se agrega al presente como **anexo siete**.

- I. Que durante los días del 10 al 13 de diciembre de 2014, los 125 Consejos Políticos Municipales en la Entidad, sesionaron y emitieron su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coaliciones Electorales con otro u otros Partidos Políticos para las elecciones de Diputados Locales y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, resultando 124 a favor y una en contra.
- J. Que el 19 de diciembre de 2014, en la "CII" Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, el Pleno aprobó los acuerdos por los que: se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI", a realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales que integrarán la "LIX" Legislatura para el Periodo Constitucional 2015-2018 y 125 Planillas a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, sin más límite que el respeto y acatamiento en lo dispuesto por la Legislación Electoral vigente en la Entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del "PRI"; los Procedimientos Estatutarios de Convención de Delegados y por Comisión para la Postulación de Candidatos, para Seleccionar y Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018 que integrarán la "LIX" Legislatura del Estado de México y por Convención de Delegados para Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018; y la creación de dos Comisiones Especiales de Carácter Temporal Multidisciplinarias, encargadas: la primera de la elaboración de los Proyectos de Convenios de Coalición; y la segunda de Plataformas Electorales de carácter Legislativo y Municipales, lo que se acredita con el Primer Testimonio, de la Escritura número 1,458, volumen 31 ordinario, del Notario Público número 166, de fecha 19 de diciembre de 2014, en donde se da cuenta de la "CII" Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, mismo que se incorpora como **anexo ocho**.
- K. Que en la "CII" Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México se aprobó Acuerdo mediante el cual se determinó el Procedimiento Estatutario de Convención de Delegados, para postular Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2016-2018; así como notificar al Comité Directivo Estatal el contenido del presente Acuerdo, para que sancione el procedimiento seleccionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de los Estatutos del Partido, dando cumplimiento mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2014, recayendo el acuerdo de fecha 12 de enero de 2015, del Comité Directivo Estatal del "PRI" mediante el cual sancionó el Procedimiento de Convención de Delegados. Oficio y Acuerdo que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjuntan al presente en el **anexo nueve**.
- L. Que el día 16 de febrero de 2015, el **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, Presidente del Comité Directivo Estatal, suscribió por separado sendas Cartas Intención con los Dirigentes Estatales de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a efecto de llevar a cabo las actividades tendientes a la Concertación de Coaliciones para la Postulación de Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2015-2018; y Miembros de los 125 Ayuntamientos para el periodo Constitucional 2016-2018, con los Partidos Políticos Nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- M. Que en fecha 19 de febrero de 2015, el Consejo Político Estatal, en su "XLI" Sesión Ordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 y 80, del Código Electoral del Estado de México, por los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció, discutió y aprobó los acuerdos mediante los cuales:
  - 1.- Se contempla el origen partidario, las fórmulas de Candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa, y los integrantes de las Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, que serán postulados mediante coaliciones electorales, señalando el Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarán comprendidos los candidatos, en caso de resultar electos.
  - 2.- Las 93 Plataformas Municipales correspondientes a la Coalición Parcial y 32 a las Planillas de candidatos del "PRI" en lo individual;
  - 3.- La celebración del presente Convenio de Coalición Parcial para la Elección de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos.
  - 4.- Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, la autorización para expedir las Convocatorias para los Procesos Internos de Selección y Postulación de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos.
  - 5.- Se autoriza al **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, y/o al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro de los Convenios de Coalición Parcial para la Elección de Diputados Locales y para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; dos Plataformas Electorales de

Carácter Legislativo, una en Coalición y otra en lo Individual; 93 Municipales en Coalición y 32 en lo Individual; así como al Registro de 42 Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en Coalición y tres en lo Individual, así como 93 Planillas en Coalición y 32 en lo Individual.

Lo anterior se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la Sesión en comento y sus anexos entre otros el Convenio de Coalición Parcial y las 93 Plataformas Municipales Electorales, que se presentan para su registro y se adjuntan en el **anexo diez**.

- N. Que previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal, emitirá la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Planillas de Candidatos del "PRI" a Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- O. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- P. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en 93 Municipios con el "PVEM" y "Nueva Alianza" para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 7 de junio de 2015, en donde se habrán de elegir a los 125 Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- Q. Que el día 01 de marzo de 2015, los dirigentes estatales del "PRI", "PVEM" y "Nueva Alianza", firmaron el Convenio de Coalición para postular Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, tal y como se acredita con el convenio que en original se incorpora como **anexo veinticuatro**.
- R. El día 08 de marzo de 2015, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en la que se aprobó la modificación de la Cláusula QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, resaltando el hecho de que la modificación se realiza con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Criterio de Paridad de Género en la integración de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; La Ley General de Partidos Políticos; el Código Electoral del Estado de México; y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de tal manera que exista coincidencia entre la Paridad de Género en la integración de las Planillas, con la filiación de origen que se les asigne y se dé certeza a los Procesos Internos para la Selección y Postulación de los Candidatos de los tres Partidos Coaligantes, misma que se incorpora como **anexo veinticinco**.

## II. El "PVEM" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de enero de 2015, que se agrega como **anexo once**.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 13 de febrero de 2015, que se incorpora como **anexo doce**.
- C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, que se integra por el **C. DIEGO GUERRERO RUBIO**, SECRETARIO TÉCNICO y **C. JORGE LEGORRETA ORDORICA**, SECRETARIO EJECUTIVO; como se acredita con la Certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de fecha 14 de octubre de 2014, que se incorpora como **anexo trece**.
- D. Que su Órgano de Gobierno Estatal en el Estado de México, está integrado por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General es el **C. FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS**, según consta en la Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 13 de febrero de 2015, que se agrega como **anexo catorce**.
- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, el "PVEM" es la fuerza política de los ciudadanos que participan democrática y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.

- F. Que en su Asamblea Extraordinaria Estatal del "PVEM" en el Estado de México, efectuada el 12 de enero de 2015, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 78, 79 y 80, del Código Electoral del Estado de México, por los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció, discutió y aprobó, los acuerdos mediante los cuales se da la aprobación de contender en Coalición Parcial para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los términos del Convenio y en Coalición Parcial, para la elección de los Integrantes a los Ayuntamientos en los términos del Convenio; con el "PRI", así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015. La aprobación del Convenio de Coalición Parcial, para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría relativa y sus anexos; así como la aprobación del Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro, de los candidatos a los cargos de elección popular, así como someter a la consideración del Consejo Político Nacional:
- 1.- La ratificación de contender en Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los términos del Convenio y en Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos en los términos del convenio; con el "PRI", así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015.
  - 2.- La ratificación del Convenio de Coalición Parcial, para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y sus anexos; así como la ratificación de Convenio de la Coalición Parcial, para la Elección de los Integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
  - 3.- La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y el Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos.
  - 4.- La aprobación para postular como Candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.
  - 5.- La aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal del Estado de México el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría relativa y al Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos, si fueran indispensables una vez firmados; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.
- Lo que se acredita con el Primer Testimonio del Instrumento Notarial 1.838, Volumen 62, de fecha 12 de enero de 2015, del Notario Público número 97, en donde se protocoliza el Acta de la Sesión en comento, que se adjunta como **anexo quince**.
- G. Que en fecha 9 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de los Estatutos del "PVEM" el Consejo Político Nacional, aprobó el Acuerdo en donde: Se aprueba la ratificación de contender en Coalición Parcial con el "PRI" para la elección de Diputados Locales, y en Coalición Parcial con el "PRI" para la elección de Ayuntamientos en términos de cada uno de los Convenios de Coalición y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros Partidos Políticos para los próximos Comicios, a celebrarse el 7 de junio de 2015. La ratificación de la aprobación de cada uno de los Convenios de Coalición y sus anexos, Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de Coalición, así como la postulación y registro, de la Coalición Parcial de los Candidatos a Diputados Locales y como Coalición Parcial de los Candidatos a miembros de los Ayuntamientos. La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba los Convenios de Coalición. La aprobación para postular como Candidatos a cargos de Elección Popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto. La aprobación expresa para que sea ese Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición si fueran indispensables una vez firmado y registrado ante el Órgano Electoral. Lo que se acredita con la copia certificada ante el Notario Público del Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, de fecha 9 de febrero de 2015, misma que se incorpora como **anexo dieciséis**.
- H. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Pino 113, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- I. Que en términos de lo dispuesto por los Lineamientos 3, 4 y 5 que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en **93 municipios** con el "PRI" y "Nueva Alianza", para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 7 de junio de 2014, en la que se elegirán a los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- J. Que el día 01 de marzo de 2015, los dirigentes estatales del "PRI" "PVEM" y "Nueva Alianza", firmaron el Convenio de Coalición para Postular Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, tal y como se acredita con el convenio que en original se incorpora como **anexo veinticuatro**.

- K. El día 08 de marzo de 2015, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en la que se aprobó la modificación de la Cláusula QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, resaltando el hecho de que la modificación se realiza con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Criterio de Paridad de Género en la integración de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; La Ley General de Partidos Políticos; el Código Electoral del Estado de México; y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de tal manera que exista coincidencia entre la Paridad de Género en la integración de las Planillas, con la filiación de origen que se les asigne y se dé certeza a los Procesos Internos para la Selección y Postulación de los Candidatos de los tres Partidos Coaligantes, misma que se incorpora como anexo veinticinco.

III. "Nueva Alianza" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de agosto de 2014, que se incorpora en Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como anexo diecisiete.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante Certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 6 de febrero de 2015, que se incorpora en Copia Certificada ante Notario Público adjunta al presente como anexo dieciocho.
- C. Que el Comité de Dirección Nacional, está presidido por el MAESTRO LUIS CASTRO OBREGÓN, según consta en la certificación expedida por el C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de agosto de 2014, que en Copia Certificada ante Notario Público corre agregada al presente como anexo diecinueve.
- D. Que su Comité de Dirección Estatal en el Estado de México, está presidido por la DIPUTADA LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ según consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 6 de febrero de 2015, que se adjunta al presente como anexo veinte.
- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, Nueva Alianza se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.
- F. Que con fecha 28 de noviembre de 2014, el Consejo Estatal otorgó facultades a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para realizar pláticas y negociaciones para establecer en cualquier tiempo Convenios de Coalición, lo cual se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la Asamblea del Consejo Estatal, que se adjunta al presente como anexo veintiuno.
- G. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 57, fracción VIII, 90, fracciones VI y VII, y demás relativos y concordantes de sus Estatutos, su Comité de Dirección Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la sesión de Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de México, lo que se acredita con el oficio de contestación, que en Copia Certificada ante Notario Público se adjunta al presente como anexo veintidós.
- H. Que en ejercicio de las atribuciones normativas contenidas en los artículos 90, fracción VII, 110, fracción III, 113, 121, 122, 123, 124 y demás relativos, concordantes de los Estatutos partidarios, su Consejo Estatal en el Estado de México, en Sesión Extraordinaria que dio inicio el día 25 de febrero de 2015 y concluyó el 26 de febrero del mismo año, aprobó y autorizó:

1.- La concertación y suscripción del Convenio de Coalición para postular 93 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018.

2.- El origen partidario de las 93 Planillas de Candidatos a Miembros los Ayuntamientos, que serán postulados mediante la Coalición Parcial, señalando el Partido Político en el que quedarán comprendidos los candidatos, en caso de resultar electos, correspondiéndole a "Nueva Alianza" las candidaturas a las Presidencias Municipales de Joquicingo y Cuautitlán Izcalli y 35 Candidaturas a Regidores con sus respectivos Propietarios y Suplentes, candidatos que serán electos mediante el procedimiento estatutario previsto en los Estatutos de "Nueva Alianza"

3.- Las 93 Plataformas Electorales Municipales de la Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Periodo Constitucional 2016-2018, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea; y

4.- Al Comité de Dirección Estatal en el Estado de México, a realizar el registro del Convenio de Coalición Parcial; las 93 Plataformas Electorales Municipales; así como la postulación y registro de las 93 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, de la Acta de la Sesión que se anexa como número veintitrés.

- I. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Pedro Ascencio No. 102, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.
- J. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición en los 93 Municipios con los Partidos "PRI" y "PVEM", para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 7 de junio de 2015, en la que se elegirán Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- K. Que el día 01 de marzo de 2015, los dirigentes estatales del "PRI" "PVEM" y "Nueva Alianza", firmaron el Convenio de Coalición para Postular Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, tal y como se acredita con el convenio que en original se incorpora como anexo veinticuatro.
- L. El día 08 de marzo de 2015, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en la que se aprobó la modificación de la Cláusula QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, resaltando el hecho de que la modificación se realiza con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Criterio de Paridad de Género en la integración de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; La Ley General de Partidos Políticos; el Código Electoral del Estado de México; y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de tal manera que exista coincidencia entre la Paridad de Género en la integración de las Planillas, con la filiación de origen que se les asigne y se dé certeza a los Procesos Internos para la Selección y Postulación de los Candidatos de los tres Partidos Coaligantes, misma que se incorpora como anexo veinticinco.

#### SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 38, 112, 113, 114 y 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 23, párrafo 1, incisos b) y f), 44, 85 párrafos 2 y 6, 87, 88, párrafo 1, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 12, párrafo 2, 233, 234 y 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1, 2, 3, 66 fracción II, inciso b), 69, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 183, 252, 255 y 260, del Código Electoral del Estado de México; los Lineamientos 3, 4 y 5 que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 7, 9, 85, fracciones II, 86 fracción I, IX y XXIII, 119, fracción XXV, 196 y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 16, 17, 18 fracciones III, IV, VI, 63, 64, 67, fracciones III, VI y VII y demás relativos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, y demás relativos y aplicables para los efectos del presente convenio; 57, fracción VIII, 90, fracciones VI y VII, 110, fracción III, 113, 121, 122, 123, 124, y demás relativos de los Estatutos de Nueva Alianza Partido Político Nacional, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN.

Para atender lo previsto en la fracción I, del artículo 80 del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM" y Nueva Alianza Partido Político Nacional "Nueva Alianza" forman la Coalición Parcial que se suscribe en el presente Convenio.

##### SEGUNDA.- DEL PROCESO ELECTORAL Y LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN PARCIAL.

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 80, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, los Partidos "PRI", "PVEM" y "Nueva Alianza" convienen que la Coalición Parcial que forman es para postular 93 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2016-2018, dentro del Proceso Electoral Local 2014-2015, que serán electas el próximo 07 de junio de 2015.



**TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR Y POSTULAR CANDIDATOS.**

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 80, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección y postulación de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

1. El "PRI", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, fracción XII, 179, 181 fracciones II y III, 184, 184 Bis, 185, 187, 188, 189 y 193 y demás relativos de sus Estatutos; así mismo con base en lo acordado por el Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, el día 19 de diciembre de 2014, en su "CII" Sesión Extraordinaria; y el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, aprobado el 11 de febrero de 2015 por el que se sanciona la determinación del Procedimiento Estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del "PRI" del Estado de México, para la Selección y Postulación de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2016-2018, mediante el Procedimientos Estatutarios de Convención de Delegados, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público que se incorpora como **anexo cinco**.
2. En sesión celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante acuerdo CPN-06/2015, el Consejo Político Nacional del "PVEM", con apoyo en lo previsto por el artículo 16 en relación con la fracción XII del artículo 18, aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de Elección Popular a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México. Lo que se acredita con la copia certificada ante el Notario Público del Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el día 9 de febrero de 2015, misma que se incorpora como **anexo dieciséis**.
3. Que "Nueva Alianza" en su sesión de Consejo Estatal que dio inicio el día 25 de febrero de 2015 y concluyó el 26 de febrero del mismo año, aprobó el origen partidario de las 93 Planillas de Candidatos a Miembros los Ayuntamientos, que serán postulados mediante la Coalición Parcial, señalando el Partido Político en el que quedarán comprendidos los candidatos, en caso de resultar electos, correspondiéndole a "Nueva Alianza" las candidaturas a las Presidencias Municipales de Joquicingo y Cuautitlán Izcalli y 35 Candidaturas a Regidores con sus respectivos Propietarios y Suplentes, mismos que serán electos de conformidad con la Convocatoria y método de elección interna, previsto en los Estatutos de "Nueva Alianza"; tal y como obra en el **anexo veintitrés**.

**CUARTA.- DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES MUNICIPALES.**

Conforme a lo mandatado por los artículos 78, fracción I y 80 fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, los Lineamientos 3, inciso c), 4, inciso c) y 5, inciso d) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; las partes que en el presente intervienen, convienen que tanto los Partidos como los Candidatos de la Coalición se comprometen a respetar y sostener sin reserva alguna, las 93 Plataforma Electorales Municipales, que se registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las cuales son producto del acuerdo entre los Institutos Políticos, en estricta observancia a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos:

- a) Derivado de lo anterior, por cuanto hace al "PRI", en observancia a lo dispuesto por el artículo 119, fracción XIV de sus Estatutos, se expresa que en fecha 19 de febrero del año de 2015, el Consejo Político Estatal en su XLI Sesión Ordinaria, aprobó las 93 Plataformas Electorales Municipales, que se agregan para los efectos de su registro en el **anexo diez**.
- b) Por lo que toca al "PVEM", atendiendo a lo dispuesto por los artículos 18, fracción VI y 67, fracción VII de sus Estatutos, las Plataformas Electorales Municipales, fueron aprobadas en su Asamblea Estatal de fecha 12 de enero de 2015, como consta en el **anexo quince**.
- c) Por lo que toca a "Nueva Alianza", atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90, fracción VI de su Estatuto, la Plataformas Electorales Municipales de la Coalición, mismas que se aprobaron en su Asamblea Estatal que dio inicio el 25 de febrero de 2015 y concluyó el 26 de febrero del mismo año, como consta en el **anexo veintitrés**.

**QUINTA.- DE LA FILIACION DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.**

En cumplimiento a lo contemplado por los artículos 78, fracción II, 80, fracción V y 252 del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso e), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen y acuerdan que la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los Integrantes de las planillas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos, son las que se enlistan a continuación, mismos que fueron aprobados por sus Órganos Partidistas de Dirección Estatal, tal y como consta en los anexos **diez, quince y veinticuatro** que se acompañan al presente:

- a) Que le corresponderán al "PVEM" la Candidatura a la Presidencia Municipal por Villa de Allende y las 42 Candidaturas a Regidores, Propietarios y Suplentes, que se contemplan en el siguiente cuadro:

| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO |           |         |
|------------------------------------|-----------|---------|
| NO.                                | MUNICIPIO | REGIDOR |
| 1                                  | ACOLMAN   | 5º      |
| 2                                  | AMECAMECA | 6º      |
| 3                                  | APAXCO    | 5º      |



|    |                             |    |
|----|-----------------------------|----|
| 4  | ATIZAPAN DE ZARAGOZA        | 4º |
| 5  |                             | 6º |
| 6  | COACALCO                    | 3º |
| 7  | CUAUTITLAN                  | 4º |
| 8  | CUAUTITLAN IZCALLI          | 2º |
| 9  | CHICOLAPAN                  | 5º |
| 10 | ECATEPEC                    | 2º |
| 11 | HUEHUETOCA                  | 5º |
| 12 | HUIXQUILUCAN                | 2º |
| 13 | IXTAPAN DE LA SAL           | 5º |
| 14 | LERMA                       | 4º |
| 15 | METEPEC                     | 4º |
| 16 |                             | 3º |
| 17 | NAUCALPAN                   | 7º |
| 18 | NEXTLALPAN                  | 5º |
| 19 | NICOLAS ROMERO              | 2º |
| 20 | OCOYOACAC                   | 5º |
| 21 | LA PAZ                      | 4º |
| 22 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 4º |
| 23 | SAN SIMON DE GUERRERO       | 5º |
| 24 | SOYANIQUILPAN DE JUAREZ     | 4º |
| 25 | TEMASCALCINGO               | 6º |
| 26 | TEMOAYA                     | 5º |
| 27 | TENANCINGO                  | 2º |
| 28 | TEOLOYUCAN                  | 3º |
| 29 | TEPETLAOXTOC                | 5º |
| 30 | TEXCOCO                     | 4º |
| 31 | TIANGUISTENCO               | 5º |
| 32 | TLALMANALCO                 | 6º |
| 33 | TLALNEPANTLA                | 4º |
| 34 | TOLUCA                      | 3º |
| 35 | TONATICO                    | 4º |
| 36 | TULTEPEC                    | 5º |
| 37 | TULTITLAN                   | 3º |
| 38 | VALLE DE BRAVO              | 3º |
| 39 | VILLA GUERRERO              | 5º |
| 40 | VILLA VICTORIA              | 6º |
| 41 | XONACATLAN                  | 5º |
| 42 | VALLE DE CHALCO S.          | 3º |

- b) Que le corresponderán a “**Nueva Alianza**” Las candidaturas a las Presidencias Municipales de Joquicingo y Cuautitlán Izcalli; 3 Candidaturas a Síndicos y 33 Candidaturas a Regidores, Propietarios y Suplentes, que se contemplan en el siguiente cuadro

| REGIDORES |                      |         |
|-----------|----------------------|---------|
| NP        | MUNICIPIO            | REGIDOR |
| 1         | ALMOLOYA DEL RIO     | 3º      |
| 2         | AMECAMECA            | 4º      |
| 3         | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 3º      |
| 4         | ATLACOMULCO          | 3º      |
| 5         | CALIMAYA             | 3º      |
| 6         | CAPULHUAC            | 6º      |
| 7         | COACALCO             | 4º      |
| 8         | COYOTEPEC            | 3º      |
| 9         | CUAUTITLAN           | 3º      |
| 10        | CUAUTITLAN IZCALLI   | 5º      |
| 11        | CHALCO               | 3º      |
| 12        | CHICOLAPAN           | 6º      |
| 13        | HUIXQUILUCAN         | 3º      |
| 14        | LERMA                | 3º      |
| 15        | NAUCALPAN            | 4º      |
| 16        | NICOLAS ROMERO       | 4º      |
| 17        | OCUILAN              | 6º      |
| 18        | LA PAZ               | 5º      |
| 19        | TECAMAC              | 3º      |
| 20        | TENANCINGO           | 3º      |
| 21        | TEOLOYUCAN           | 5º      |
| 22        | TEOTIHUACAN          | 4º      |
| 23        | TEPETLIXPA           | 4º      |
| 24        | TEXCOCO              | 3º      |
| 25        | TIANGUISTENCO        | 2º      |
| 26        | TLALNEPANTLA         | 3º      |
| 27        | TOLUCA               | 4º      |
| 28        | TULTEPEC             | 4º      |
| 29        | TULTITLAN            | 4º      |

|    |                    |    |
|----|--------------------|----|
| 30 | VALLE DE BRAVO     | 4º |
| 31 | XONACATLAN         | 4º |
| 32 | ZUMPAHUACAN        | 3º |
| 33 | VALLE DE CHALCO S. | 4º |

| SINDICOS |           |         |
|----------|-----------|---------|
| NP       | MUNICIPIO | SINDICO |
| 1        | ECATEPEC  | 2º      |
| 2        | METEPEC   | 1º      |
| 3        | NAUCALPAN | 2º      |

- c) Que de los 93 municipios que comprende la Coalición Parcial, restando las que se les asigna a "PVEM" y "Nueva Alianza", antes señaladas, le corresponde al "PRI" 90 candidaturas a presidencias municipales, las 96 sindicaturas y 516 regidurías, Propietarios y Suplentes.

El origen partidario de quienes serán postulados por la Coalición Parcial en los 93 municipios de la Entidad, así como los municipios en los que "PRI", "PVEM" y "Nueva Alianza", registrarán candidatos en lo individual, se enlistan a continuación.

**Origen Partidario de quienes serán postulados por la Coalición Parcial**

| NP | Municipios             | Cargos a Elegir |         |           | Origen del Candidato |  |   |         |  |   |           |   |   |
|----|------------------------|-----------------|---------|-----------|----------------------|--|---|---------|--|---|-----------|---|---|
|    |                        | Pre. Mpis.      | Sindico | Regidores | Presidente Municipal |  |   | Sindico |  |   | Regidores |   |   |
| 1  | ACOLMAN                | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         | 1 |   |
| 2  | ALMOLOYA DE ALQJISIRAS | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         |   |   |
| 3  | ALMOLOYA DEL RIO       | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         |   | 1 |
| 4  | AMANALCO               | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 5  | AMATEPEC               | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 6  | AMECAMECA              | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 1         | 1 | 1 |
| 7  | APAXCO                 | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         | 1 |   |
| 8  | ATENCO                 | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 9  | ATIZAPAN DE ZARAGOZA   | 1               | 1       | 7         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 4         | 2 | 1 |
| 10 | ATLACOMULCO            | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         |   | 1 |
| 11 | ATLAUTLA               | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 12 | AYAPANGO               | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 13 | CALIMAYA               | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         |   | 1 |
| 14 | CAPULHUAC              | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         |   | 1 |
| 15 | COACALCO               | 1               | 1       | 7         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         | 1 | 1 |
| 16 | COATEPEC HARINAS       | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 17 | COCOTITLAN             | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 18 | COYOTEPEC              | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         |   | 1 |
| 19 | CUAUTITLAN             | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 4         | 1 | 1 |
| 20 | CUAUTITLAN IZCALI      | 1               | 2       | 9         |                      |  | 1 | 2       |  |   | 7         | 1 | 1 |
| 21 | CHALCO                 | 1               | 1       | 7         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   | 1 |
| 22 | CHAPA DE MOTA          | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 23 | CHAPULTEPEC            | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 24 | CHIAUTLA               | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 25 | CHICOLAPAN             | 1               | 1       | 7         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         | 1 | 1 |
| 26 | CHICONCUAC             | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 27 | CHIMALHUACAN           | 1               | 2       | 9         | 1                    |  |   | 2       |  |   | 9         |   |   |
| 28 | ECATEPEC               | 1               | 2       | 11        | 1                    |  |   | 1       |  | 1 | 10        | 1 |   |
| 29 | HUEHUETOCA             | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         | 1 |   |
| 30 | HUEYPOXTLA             | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 31 | HUIXQUILUCAN           | 1               | 1       | 7         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         | 1 | 1 |
| 32 | ISIDRO FABELA          | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 33 | IXTAPALUCA             | 1               | 1       | 7         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 7         |   |   |
| 34 | IXTAPAN DE LA SAL      | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         | 1 |   |
| 35 | IXTAPAN DEL ORO        | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 36 | XALATLACO              | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 37 | JALTENCO               | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 38 | JILOTZINGO             | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 39 | JOCOTITLAN             | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 40 | JOQUICINGO             | 1               | 1       | 6         |                      |  | 1 | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 41 | JUCHITEPEC             | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 42 | LERMA                  | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 1         | 1 | 1 |
| 43 | METEPEC                | 1               | 1       | 7         | 1                    |  |   |         |  | 1 | 6         | 1 |   |
| 44 | MEXICALTZINGO          | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |
| 45 | NAUCALPAN              | 1               | 2       | 9         | 1                    |  |   | 1       |  | 1 | 6         | 2 | 1 |
| 46 | NEXTLALPAN             | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         | 1 |   |
| 47 | NICOLAS ROMERO         | 1               | 1       | 7         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 5         | 1 | 1 |
| 48 | NOPALTEPEC             | 1               | 1       | 6         | 1                    |  |   | 1       |  |   | 6         |   |   |

## Origen Partidario de quienes serán postulados por la Coalición Parcial

| NP    | Municipios                  | Cargos a Elegir |         |           | Origen del Candidato |   |   |         |   |   |           |    |    |
|-------|-----------------------------|-----------------|---------|-----------|----------------------|---|---|---------|---|---|-----------|----|----|
|       |                             | Pre Mpls.       | Sindico | Regidores | Presidente Municipal |   |   | Sindico |   |   | Regidores |    |    |
| 49    | OCOYOACAC                   | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  |    |
| 50    | OCUILAN                     | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         |    | 1  |
| 51    | OTUMBA                      | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
| 52    | OTZOLOAPAN                  | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
| 53    | PAPALOTLA                   | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
| 54    | LA PAZ                      | 1               | 1       | 7         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  | 1  |
| 55    | POLOTITLAN                  | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
| 56    | RAYON                       | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
| 57    | SAN ANTONIO LA ISLA         | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
|       | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  |    |
|       | SAN SIMON DE GUERRERO       | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  |    |
|       | SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ    | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  |    |
| 61    | TECAMAC                     | 1               | 1       | 7         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    | 1  |
| 62    | TEMAMATLA                   | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
| 63    | TEMASCALAPA                 | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
|       | TEMASCALCINGO               | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  |    |
| 65    | TEMOAYA                     | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  |    |
| 66    | TENANCINGO                  | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 4         | 1  | 1  |
| 67    | TENANGO DEL AIRE            | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
| 68    | TEOLOYUCAN                  | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 4         | 1  | 1  |
| 69    | TEOTIHUACAN                 | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         |    | 1  |
| 70    | TEPETLAOXTOC                | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  |    |
| 71    | TEPETLUXPA                  | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         |    | 1  |
| 72    | TEQUIXQUIAC                 | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
| 73    | TEXCOCO                     | 1               | 1       | 7         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  | 1  |
| 74    | TEZOYUCA                    | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
| 75    | TIANGUISTENCO               | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 4         | 1  | 1  |
| 76    | TLALMANALCO                 | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  |    |
| 77    | TLALNEPANTLA                | 1               | 2       | 9         | 1                    |   |   | 2       |   |   | 7         | 1  | 1  |
| 78    | TLATLAYA                    | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
| 79    | TOLUCA                      | 1               | 2       | 9         | 1                    |   |   | 2       |   |   | 7         | 1  | 1  |
| 80    | TONATICO                    | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  |    |
| 81    | TULTEPEC                    | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 4         | 1  | 1  |
| 82    | TULTITLAN                   | 1               | 1       | 7         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  | 1  |
| 83    | VALLE DE BRAVO              | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 4         | 1  | 1  |
| 84    | VILLA DE ALLENDE            | 1               | 1       | 6         |                      | 1 |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
| 85    | VILLA GUERRERO              | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  |    |
| 86    | VILLA VICTORIA              | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  |    |
|       | XOHACATLAN                  | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 4         | 1  | 1  |
|       | ZACAZONAPAN                 | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
|       | ZACUALPAN                   | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
|       | ZUMPAHUACAN                 | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         |    | 1  |
|       | VALLE DE CHALCO S           | 1               | 1       | 7         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 5         | 1  | 1  |
|       | LUVIANOS                    | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
|       | TONANITLA                   | 1               | 1       | 6         | 1                    |   |   | 1       |   |   | 6         |    |    |
| TOTAL |                             | 93              | 99      | 591       | 90                   | 1 | 2 | 96      | 0 | 3 | 516       | 42 | 33 |

## Municipios que no comprende la Coalición Parcial

| NP | Municipio          |
|----|--------------------|
| 1  | ACAMBAY            |
| 2  | ACULCO             |
| 3  | ALMOLOYA DE JUAREZ |
| 4  | ATIZAPAN           |
| 5  | AXAPUSCO           |
| 6  | DONATO GUERRA      |
| 7  | ECATZINGO          |
| 8  | IXTLAHUACA         |
| 9  | JILOTEPEC          |
| 10 | JIQUEPILCO         |
| 11 | MALINALCO          |
| 12 | MELCHOR OCAMPO     |
| 13 | MORELOS            |

|    |                         |
|----|-------------------------|
| 14 | NEZAHUALCOYOTL          |
| 15 | EL ORO                  |
| 16 | OTZOLOTEPEC             |
| 17 | OZUMBA                  |
| 18 | SAN FELIPE DEL PROGRESO |
| 19 | SAN MATEO ATENCO        |
| 20 | SANTO TOMAS             |
| 21 | SULTEPEC                |
| 22 | TEJUPILCO               |
| 23 | TEMASCALTEPEC           |
| 24 | TENANGO DEL VALLE       |
| 25 | TEPOTZOTLAN             |
| 26 | TEXCALTITLAN            |
| 27 | TEXCALYACAC             |
| 28 | TIMILPAN                |
| 29 | VILLA DEL CARBON        |
| 30 | ZINACANTEPEC            |
| 31 | ZUMPANGO                |
| 32 | SAN JOSE DEL RINCON     |

Que el día 01 de marzo de 2015, los dirigentes estatales del "PRI", "PVEM" y "Nueva Alianza", firmaron el Convenio de Coalición para Postular Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, tal y como se acredita con el convenio que en original se incorpora como anexo veinticuatro.

El día 08 de marzo de 2015, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en la que se aprobó la modificación de la Cláusula QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, resaltando el hecho de que la modificación se realiza con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Criterio de Paridad de Género en la integración de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; La Ley General de Partidos Políticos; el Código Electoral del Estado de México; y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de tal manera que exista coincidencia entre la Paridad de Género en la integración de las Planillas, con la filiación de origen que se les asigne y se dé certeza a los Procesos Internos para la Selección y Postulación de los Candidatos de los tres Partidos Coaligantes, misma que se incorpora como anexo veinticinco.

#### **SEXTA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 77 fracción I y 80, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen que:

Tal y como lo prevé el artículo 77, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos General y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, sus Representantes Generales y los acreditados ante las mesas Directivas de Casilla.

Que los representantes del "PRI", "PVEM" y "Nueva Alianza" acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sus Dirigentes Estatales, previo consenso entre estos, o a quienes faculden éstos mediante Poder Notarial de manera individual; así como los representantes ante los Consejos Municipales del propio Instituto, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2014-2015.

#### **SEPTIMA.- DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

De conformidad con lo prescrito por los artículos 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 66, fracción V, numeral 1, inciso b), 77, fracción II, inciso b), 80 fracción VII, 185, fracción XVIII, 247, fracción III, y 264 del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de garantizar la prevalencia del Principio de Equidad en la elección que motiva la suscripción del presente convenio, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus Candidatos, se sujetarán a los Topes de Gastos de Campaña para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015, como si se tratara de un solo partido político.

#### **OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO Y LOS INFORMES DE GASTOS CAMPAÑA.**

1. Convienen las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral de Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

- a) El “PRI” aportará el 48.0963820 % del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a \$14'940,923.59 (catorce millones novecientos cuarenta mil novecientos veintitrés pesos 59/100 M.N.);
  - b) El “PVEM” aportará el 48.0963820 % del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a \$6'373,661.02 (seis millones trescientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 02/100 M.N.); y
  - c) “Nueva Alianza” aportará el 48.0963820 % del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a \$7'276,282.61 (siete millones doscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.);
2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier modalidad distinta al proveniente del erario público, los institutos políticos podrán realizar aportaciones en dinero o en especie a la coalición por la cantidad equivalente al 48.0963820% de dichos ingresos, cuidando en todo momento no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público descritos en el punto anterior.
  3. Por cuanto hace a la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 69, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014 y su correspondiente modificación a través del Acuerdo INE/CG263/2014, las partes se sujetan a lo siguiente:
    - a) Los Órganos Internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México, el financiamiento público descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.
    - b) Las partes acuerdan para efectos de Administración y Erogación de los recursos de la Coalición, la creación de un Órgano Interno de administración del patrimonio, los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN del “PRI”, en calidad de Coordinador de Administración, quien será el responsable y encargado de registrar la situación financiera, el resultado de las actividades y los cambios de flujo de efectivo de la coalición, conforme a lo siguiente:
      - 1.- El porcentaje de los recursos comprometidos por los partidos coaligados, sólo podrán destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición Parcial.
      - 2.- El financiamiento que destinarán los partidos políticos coaligados a las campañas electorales, se transferirán y administrarán en las cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, por el Secretario de Administración y Finanzas del “PRI”, con el consentimiento del resto de los Integrantes del Órgano Interno de Administración.
      - 3.- El Coordinador de Administración será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37, numeral 1, 39 numeral 5 y 40, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo que se deberá consensar con los Dirigentes de los Partidos Coaligados.
      - 4.- El Coordinador de Administración de la Coalición, será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos postulados, de permitir la práctica de auditorías y verificaciones a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como entregar la documentación de los ingresos y egresos que dicho órgano le requiera para aclarar o rectificar la información contable que le sea requerida, por ser el responsable de administrar y documentar la aplicación de financiamiento correspondiente.
      - 5.- En el supuesto de que, al concluir la Jornada Electoral de **Ayuntamientos**, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, existan saldos remanentes en la cuenta bancaria y contabilidad de la coalición, así como saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición atendiendo el origen partidario de Planilla Postulada en el municipio Correspondiente o en forma proporcional a la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados, de conformidad con el artículo 156, numeral 1, inciso de del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondiente.
      - 6.- Las partes convienen en procesar la contabilidad consolidada de la coalición a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el Comité Directivo Estatal del “PRI”, sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, lugar en que se recibirán las notificaciones conducentes, que en su caso, realice la autoridad fiscalizadora electoral. Una vez concluidos los efectos de la Coalición, las notificaciones se recibirán de forma individual en las oficinas respectivas de cada uno de los partidos que la conformaron.

**NOVENA.- LOS MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.**

1. A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 80, fracción VIII del Código Electoral



del Estado de México; y 5, inciso i) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes coaligantes convienen que:

2. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.
3. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la **CLÁUSULA QUINTA** de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.
4. Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal:

- a).- El "PRI", hasta el: 48%;
- b).- "Nueva Alianza", hasta el: 48%; y
- c).- El "PVEM", hasta el: 48%.

#### **DECIMA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.**

En cumplimiento al artículo 78, fracción I del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 3, inciso a), b) y c) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan:

##### **a) Por lo que respecta al "PRI":**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV, 122, fracción XVIII y 196 de sus Estatutos; en concordancia con el 69, fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Estatal, en su XLI Sesión ordinaria, celebrada el 19 de febrero de 2015, aprobó la formación de Coalición Parcial en **93 Planillas de Candidatos a Miembros de Los Ayuntamientos**, para el Periodo Constitucional 2015-2018, con "PVEM" y "Nueva Alianza"; documento que se agrega al cuerpo del presente como **anexo diez**.

##### **b) Por lo que respecta al "PVEM":**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de sus Estatutos, la Asamblea Estatal, Órgano Deliberativo de las Políticas del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea Estatal en fecha 12 de enero de 2015, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de los Estatutos del "PVEM", cuyas actas correspondiente se incorporan como anexos **quince y dieciséis**.

##### **c) Por lo que respecta a "Nueva Alianza":**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII, 90 fracciones VI y VII; 100, fracciones I y III, 110, 113, 115, 121, 122, 123, 124 y demás correlativos de sus Estatutos, el Consejo Estatal del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea que dio inicio el día 25 de febrero de 2015 y concluyó el 26 de febrero del mismo año, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial en 93 municipios para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2015-2018, con el "PRI" y "PVEM"; documento que se agrega al cuerpo del presente como **anexo veintitrés**.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LAS COALICIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición Parcial será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del "PRI", sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y resoluciones a los **CC. VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ, KARLA MELISSA QUINTERO ROSENBERG, ROSALBA OROZCO HERNÁNDEZ, ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS, LILIANA SALAZAR TORRES Y/O GRACIELA CRUZ PAZ**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.**

Las partes convienen que para los efectos de lo establecido, por los artículos 42, 74, 78, fracción III, 119, 185, fracción IV, 248, 249, 251, fracción III, 252 y 253, del Código Electoral del Estado de México, las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, serán suscritas por los Dirigentes Estatales de los Partidos coaligantes, asimismo, se obligan mutuamente a remitir oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.



En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al "PRI", "PVEM" y "Nueva Alianza" hacer la sustitución de los integrantes de las 93 Planillas a Miembros de los Ayuntamientos postuladas por la Coalición, de acuerdo a su partido de origen.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR INTRAPARTIDARIAMENTE Y CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.**

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la Convención, Sesión o Asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

Conviene en crear un Órgano de Dirección de la Coalición Parcial, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligantes; que será el Máximo Órgano de Decisión y Deliberación de las Coaliciones Parciales; sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente Convenio, realizando los ajustes, medidas y modificaciones correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.**

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de Coalición se requerirá la aprobación del Órgano de Dirección de la Coaliciones Parciales, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", y la solicitud de modificación deberá suscribirse por los dirigentes estatales que se encuentran estatutariamente facultados para aprobar el presente Convenio, anexando cuando menos la Acta o Minuta de la Reunión o Sesión.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho proceda.

Dado a los nueve día del mes de marzo de 2015, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

**Mtro. Carlos Iriarte Mercado**  
Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido  
Revolucionario Institucional  
(Rúbrica).

**Dip. Lucila Garfias Gutiérrez**  
Presidenta del Comité de Dirección Estatal  
del Partido Nueva Alianza  
(Rúbrica).

**Lic. Francisco de Paula Agundis Arias**  
Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal  
del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México  
(Rúbrica).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2015**

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Flexible que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en donde se analizó el tema de coaliciones.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/57/2014, por el que aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.  
  
En dicho calendario se estableció inicialmente, como fecha límite para la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición, para la elección de Ayuntamientos, el veintinueve de enero del año en curso.
8. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 5 del presente Acuerdo.
9. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG307/2014 por el que aprobó la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015; ello como consecuencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad referida en el Resultando 6 de este Acuerdo, en la que consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.  
  
Asimismo, en dicha sesión el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG308/2014, por el que se expidieron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.
10. Que el catorce de diciembre de dos mil catorce, el Partido Político Nacional MORENA, interpuso Recurso de Apelación en contra de los Acuerdos referidos en el Resultando anterior, mismo que fue radicado con la clave SUP-RAP-246/2014 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación referido en el Resultando anterior, cuyos Resolutivos Segundo y Tercero, disponen:

*"SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.*

*TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución."*

12. Que en el Considerando Sexto de la sentencia en cita, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

*"SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede a ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:*

*3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de los siguientes:"*

13. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG351/2014 por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, modifica el Acuerdo número INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

*"3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"*

14. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/01/2015 por el que aprobó la modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de establecer como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición para la elección de Ayuntamientos, el uno de marzo del presente año, en concordancia con el Acuerdo INE/CG351/2014, citado en el Resultando que antecede.
15. Que en fecha primero de marzo de dos mil quince, los ciudadanos Lic. Joel Cruz Canseco y Lic. Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representantes Propietario y Suplente, de los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición flexible denominada "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en 62 Municipios; y

### CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultando 6 del Presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó lo siguiente:

*"El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.*

*De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II "De las Coaliciones" (artículos 87 a 92) del Título Noveno "De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones", prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.*

*Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.*

*Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.”.*

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, el inciso c), del segundo párrafo del Apartado en comento, estipula que el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.
- V. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
- VIII. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- IX. Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos dispone:

“...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.
7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.
8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- ...
15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."

X. Que el artículo 88, numerales 1 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, prevé:

"...

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

"...".

XI. Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

"...

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
  - a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados."

XII. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos menciona:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
  - a. Los partidos políticos que la forman.
  - b. El proceso electoral federal o local que le da origen.
  - c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
  - d. ...
  - e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.
  - f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

XIII. Que el numeral 1, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, señala que los criterios establecidos en los referidos Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber, coalición flexible para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma Electoral, entre otras modalidades.

- XIV. Que el numeral 3, de los Lineamientos en comento, determina que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

“... ”

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
  - *participar en la coalición respectiva;*
  - *la Plataforma Electoral;*
  - *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*
- d) *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc”.*

- XV. Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 4 establece que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

“... ”

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.”.*

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5, de los Lineamientos en aplicación, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

“... ”

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos legales a que haya lugar.*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones*



legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratará de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación."

**XVII.** Que el numeral 6, de los Lineamientos en cita, establece que el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.

**XVIII.** Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 7, determinan que en cualquier caso, el Organismo Público Local deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XIX.** Que el numeral 9, de los mencionados Lineamientos, prescribe que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.

**XX.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11 prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

**XXI.** Que en términos de lo señalado por el numeral 13, de los Lineamientos en comento, el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

**XXII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

**XXIII.** Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.

**XXIV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

**XXV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

**XXVI.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XXVII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXVIII.** Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- XXIX.** Que este Consejo General, procede a analizar el convenio de mérito y sus respectivos anexos, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, así como por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

- A) En la foja 19, del Convenio de Coalición en análisis, se aprecian tres firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por los ciudadanos Óscar González Yáñez y Silvano Garay Ulloa, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, así como el Dip. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respectivamente.

La personalidad de los signantes, se acredita con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha veintisiete de febrero del año en curso, de la Convocatoria a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria del 28 de enero de 2015; además de la validación del Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, de la Cédula de Publicación del dieciséis de enero de dos mil quince, del Oficio número CPN/SG/010/2015 de la misma fecha; que corren agregadas al Convenio de mérito.

Con ello se cumplimenta lo exigido por el numeral 3, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- B) La Cláusula Primera del Convenio de Coalición en estudio, señala que los Partidos Políticos Nacionales integrantes de esta coalición electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a miembros de los ayuntamientos en el Estado de México son el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, institutos políticos que suscriben el referido Convenio.

Asimismo, como se ha mencionado en el apartado anterior, el Convenio en estudio se encuentra firmado por los ciudadanos Óscar González Yáñez y Silvano Garay Ulloa, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, así como el Dip. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respectivamente, en su calidad de representantes legales de dichos institutos políticos.

Por tanto, se cumplimenta lo previsto por el artículo 91, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- C) En la Cláusula Segunda del Convenio en estudio, se señala que la elección motivo del mismo, dentro del proceso electoral 2014-2015, es la de Miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, para postular 62 planillas de candidatos, que se relacionan en la Cláusula Quinta del mismo documento.

De igual forma, en el encabezado del escrito que constituye el respectivo Convenio de Coalición, se señala la modalidad de la misma, mediante la frase "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE".

Tales datos, son los requeridos por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- D) En la Cláusula Tercera, del Convenio de Coalición en cuestión, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En cuanto al Partido del Trabajo, tal procedimiento se determinó en la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del veintiocho de enero de dos mil quince, que aprobó postular a los candidatos del Partido del Trabajo para el cargo de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en coalición total, parcial y/o flexible con otras fuerzas políticas nacionales, de conformidad con sus Estatutos, normas y métodos de selección interna, en el marco del proceso electoral local 2014-2015.

Lo anterior, se desprende de la copia certificada de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de la Convocatoria a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria del veintiocho de enero de dos mil quince, que se anexa al Convenio en estudio.

Por cuanto hace al Partido Acción Nacional, su Comité Ejecutivo Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el doce de enero del año en curso, adoptó el acuerdo por el que aprobó el método de Selección de Candidatos a

cargos de elección popular en el Estado de México, por designación y elección abierta a la ciudadanía; lo cual se acredita con la validación del Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, de la Cédula de Publicación del catorce de enero de dos mil quince, del oficio número CPN/SG/09/2015 de la misma fecha, que corre agregado al referido Convenio.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- E) Del contenido del primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a sostener la plataforma a la que se sujetarán los candidatos postulados por la misma.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- F) De la lectura a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición de mérito, se advierte que en la misma se estipula el señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, que serán postulados y registrados por la Coalición.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.

- G) En la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, se precisa que cada partido político que se coaliga conservará su propia representación ante los Consejos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual manera se establece que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la coalición, la ostentarán, ante los Consejos Municipales del Instituto, la representación del partido político que encabece la planilla de candidatos, y que en los casos no previstos, la Comisión Coordinadora de la Coalición determinará, que partido ostentará la representación.

Con ello se cumplimenta lo prescrito por el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- H) En la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición respectivo, se establece que los partidos políticos que se coaligan, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- I) De la lectura de la Cláusula Octava del correspondiente Convenio, se advierte que los partidos que se coaligan, establecen los porcentajes y cantidades líquidas que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en campañas electorales.

Asimismo, en la referida Cláusula, se establecen la forma de reportar los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con ello se cumplimenta el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- J) En la Cláusula Novena del Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, y se establecen los porcentajes respectivos de tiempos.

Con ello, se observa por los partidos que se coaligan, lo preceptuado por el numeral 5, incisos j) y k), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- K) Que en la Cláusula Decima Primera del Convenio en estudio, se establece que las partes convienen que del total de las candidaturas que a cada partido coaligado corresponda designar, para miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, deberán garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50% mujeres a fin de resguardar la paridad de género en las candidaturas.

Con lo anterior, se observa el criterio de la paridad de género a que refiere el numeral 7 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales 2014-2015.

- L) Que al Convenio de mérito, se encuentra anexo un disco compacto, el cual contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc, con lo cual se da cumplimiento por parte de los partidos que se coaligan, al numeral 3, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- M) Que al Convenio de Coalición que se estudia, se agregaron los siguientes anexos:

- Para los 62 municipios en los que habrá de tener lugar la coalición, un disco compacto que contiene la plataforma electoral y plan de gobierno en formato digital con extensión .doc y su correspondiente impresión.

- Por parte del Partido del Trabajo:

Copia certificada de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de la Convocatoria a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria del veintiocho de enero de dos mil quince, que aprobó:

- a) Que el Partido del Trabajo en el Estado de México contienda en coalición total, parcial y/o flexible con otras fuerzas políticas nacionales, para la elección de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en el marco del proceso electoral 2014-2015.
- b) El Convenio de coalición total parcial y/o flexible con otras fuerzas políticas nacionales, para la elección de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en el marco del proceso electoral 2014-2015.
- c) La Plataforma de coalición con otras fuerzas políticas nacionales, para la elección de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en el marco del proceso electoral 2014-2015.
- d) Que el Partido del Trabajo realice la postulación y registro de candidatos para el cargo de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos, en coalición total, parcial y/o flexible con otras fuerzas políticas nacionales, de conformidad con sus Estatutos, normas y métodos de selección interna, en el marco del proceso electoral 2014-2015.

Así como los anexos relativos a la plataforma electoral, la convocatoria, orden del día, acta y lista de asistencia, mismos que corren agregados al documento en referencia.

Copia certificada de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de la Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria del veintidós de enero de dos mil quince, que aprobó, entre otros puntos:

- e) Convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del veintiocho de enero de dos mil quince.
  - f) Convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, del veintiocho de enero de dos mil quince; con el propósito de tratar asuntos del proceso electoral local del Estado de México.
- Por parte del Partido Acción Nacional:

Validación del Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, de la Cédula de Publicación del veintisiete de febrero de dos mil quince, del Oficio número SG/55/2015 de la misma fecha por el que comunicó las providencias que tomó el Comité Ejecutivo Nacional, consistentes en:

- La autorización definitiva de la celebración del convenio de coalición con el Partido del Trabajo, a efecto de postular miembros de los ayuntamientos del Estado de México, en el contexto del proceso electoral 2014-2015.
- La Autorización, aprobación y ratificación definitivas de la plataforma común y el programa de gobierno de la coalición electoral.

Original del oficio número CDE/SG/258/15 suscrito por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, por el que informó la aprobación por unanimidad de votos de lo siguiente:

- a) Que el Pleno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, se manifiesta a favor de iniciar formalmente los trabajos relativos a buscar un acuerdo de coalición electoral para participar en el proceso electoral 2015, en el que se elegirá ayuntamientos, diputados federales y locales en el Estado de México, aceptando en su caso la participación en coalición.

- b) Que el Pleno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, se manifiesta a favor de la colaboración con otras organizaciones cívico políticas de la entidad.
- c) La aprobación de la coalición electoral con el Partido del Trabajo, así como la plataforma electoral y de gobierno de la coalición.

Original del Acta de la sesión ordinaria 03/2014 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México celebrada en fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, que tuvo como punto de acuerdo que el Partido Acción Nacional en el Estado de México pueda tener una participación en coalición para la elección de ayuntamientos, diputados federales y locales en el año 2015.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo prescrito por los numerales 3, incisos c) y d), y 4 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- N) Que el escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición en estudio, suscrito por los ciudadanos Lic. Joel Cruz Canseco y Lic. Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representantes Propietario y Suplente de los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México respectivamente; fue presentado, tal y como se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha primero de marzo del año en curso.

Toda vez que las precampañas para la elección de miembros de los Ayuntamientos, iniciaron precisamente el uno de marzo del año en curso, conforme a la fecha señalada en el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, ello implica que la solicitud en mención, fue presentada en el tiempo previsto por el numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, por lo cual resulta procedente tenerla por presentada en tiempo y forma.

Por lo anterior y ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y por los de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, resulta procedente registrar el Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Flexible, que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero, en términos de lo prescrito por el artículo 202, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique a la representación ante el propio Órgano Superior de Dirección, de los Partidos Políticos del Trabajo y Acción Nacional, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Municipales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el registro de la Coalición motivo del presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Fiscalización del mismo Instituto, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo ordenado por el artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de

dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**EL ESTADO DE MEXICO  
NOS UNE**



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo fracciones I, II y III, 115 fracción I y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 11, 12, 34, 35, 38, 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, el día siete de junio del año 2015, se elegirán a los candidatos y candidatas a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México.
2. Que en términos del artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de los artículos 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos, 37, 38 y 39 del Código Electoral del Estado de México,



los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas para postular a los mismos candidatos en las elecciones locales de miembros del Ayuntamiento en el Estado de México. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección.

3. Que el artículo 23 numeral 1, incisos a), b) y f), 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan como uno de los derechos de los partidos políticos en los procesos electorales, el de formar coaliciones con otros partidos políticos para la elección locales de miembros del Ayuntamiento en el Estado de México.
4. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales del Trabajo y Acción Nacional, decidieron formar coalición electoral flexible para la elección de los candidatos y candidatas miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, por el principio de mayoría relativa, para participar en el proceso electoral local 2014-2015.

Formulando en consecuencia las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### PARTIDO DEL TRABAJO

**PRIMERA.-** Los CC. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, RICARDO CANTÚ GARZA, RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, REGINALDO SANDOVAL FLORES, FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS Y OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro legal de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y que en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; y 39 y 39 bis del Estatuto del Partido del Trabajo, acreditó:

- a) Que el día 28 de Enero de dos mil quince, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en el artículo 39 bis y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó contender en coalición

electoral total, parcial y/o flexible para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de México en el Marco del Proceso Electoral 2014-2015 con otras fuerzas políticas nacionales.

b) Que el día 28 de Enero de dos mil quince, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en los artículos 89 incisos a) y c); de la Ley General de Partidos Políticos; 39, 39 bis, 43, 44, 118, 119, 119 bis; 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó:

- Participar en el proceso electoral bajo la figura de coalición
- El convenio de Coalición Electoral total, parcial y/o flexible para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de México en el Marco del Proceso Electoral 2014-2015, del Partido del Trabajo con otras fuerzas políticas nacionales.
- La plataforma y plan de gobierno municipal de la coalición;
- Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; y
- Se autorizó a los CC. OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ Y SILVANO GARAY ULLOA para firmar el presente convenio de coalición.
- Se autorizó a las personas responsables de subsanar observaciones que se realicen por parte de la autoridad electoral o modificar el presente convenio de coalición

Finalmente declararon que el domicilio del Partido del Trabajo se ubica en el inmueble marcado con el número 47 de la Avenida Cuauhtémoc, en la colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México, Distrito Federal y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente Convenio.

**SEGUNDA.-** Los CC. OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ Y SILVANO GARAY ULLOA, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora y Ejecutiva Nacional respectivamente, están facultados conforme a los Estatutos vigentes que rigen la vida interna del Partido del Trabajo y además por el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, la cual se anexa a la presente, para firmar el presente convenio de coalición y subsanar las observaciones que se realicen por parte de la autoridad electoral o modificar el presente convenio de coalición.

**EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DECLARA QUE:**

**TERCERA.-** JOSÉ ISABEL TREJO REYES, en representación del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro legal de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, debidamente acreditado ante el Instituto Nacional Electoral y ante este Instituto, y que en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43 párrafo 1 inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y 76 inciso f), del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, acreditó:

Que en fecha 27 de noviembre de 2014, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, acordó aprobar coalición electoral con el Partido del Trabajo, así como la plataforma electoral y de gobierno de la coalición, se anexa copia certificada de la referida sesión, así como la certificación del punto de acuerdo correspondiente.

Los métodos de selección de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México, fueron aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha doce de enero de 2015.

Que el día dieciséis de enero de dos mil quince, se celebró Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional conforme al artículo 33 bis párrafo 1, fracción III; así como Sesión Ordinaria de la Comité Directivo Estatal con apego 40 inciso c) del Reglamento de Órganos Estatales, se aprobó contender en coalición electoral flexible para la elección de Ayuntamientos del Estado de México con otros partidos como el Partido del Trabajo. Por tanto se tiene autorizado:

- Participar en el proceso electoral bajo la figura de coalición
- El convenio de Coalición Electoral flexible para las elecciones de Ayuntamientos del Estado de México, con el Partido del Trabajo.
- La plataforma y plan de gobierno municipal de la coalición;
- Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de

diputados por el principio de mayoría relativa; y

- Se autorizó al Secretario General para que suscriba y rubrique el convenio de coalición electoral flexible para las elecciones de Ayuntamientos del Estado de México, con el Partido del Trabajo.
- Se autorizó a Oscar Sánchez Juárez y a Carlos Cuauhtémoc Velázquez Amador como personas responsables de subsanar observaciones.

Finalmente declararon que el domicilio del Partido Acción Nacional se ubica en Avenida Coyoacán, número 1546, Colonia del Valle, México, Distrito Federal, Delegación Benito Juárez y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PAN400301JR5, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente Convenio.

**CUARTA.-** José Isabel Trejo Reyes, declara que conforme a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes que rigen su vida interna suscribe el acta correspondiente que se anexa a la presente, para firmar el presente convenio de coalición y subsanar las observaciones que se realicen por parte de la autoridad electoral o modificar el presente convenio de coalición.

**QUINTA.-** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

**SEXTA.-** Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral flexible para la elección de miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso a) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales integrantes de esta coalición electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, son:

- a) Partido del Trabajo; y
- b) El Partido Acción Nacional.

La denominación de la coalición será: **"EL ESTADO DE MEXICO NOS UNE"**

**SEGUNDA.-** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso b) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos las partes convienen constituirse en coalición electoral flexible para la elección Constitucional de candidatos y candidatas a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México a celebrarse el día siete de junio del año 2015; que lo que le da origen es la realización de la misma, es la elección de los citados cargos de elección popular a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México.

Las partes se comprometen a postular y registrar como coalición a las planillas a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México en 62 municipios del Estado de México, de conformidad con el presente convenio de coalición.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso c) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, será de conformidad a los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y en los términos del presente convenio.

**CUARTA.-** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso d) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña el Plan de Gobierno que sostendrán los candidatos de la coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en el términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente convenio.

Las partes se comprometen a sostener la plataforma a la que se sujetarán los candidatos postulados por la misma.

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso e) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, el señalamiento, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos a miembros del Ayuntamiento de los municipios.

Lo cual quedará registrado en los siguientes términos:

|     |                        |     |
|-----|------------------------|-----|
| 1.  | AMATEPEC               | PAN |
| 2.  | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | PAN |
| 3.  | ALMOLOYA DEL RIO       | PAN |
| 4.  | AMECAMECA              | PAN |
| 5.  | APAXCO                 | PAN |
| 6.  | ATENCO                 | PT  |
| 7.  | ATIZAPAN               | PT  |
| 8.  | ATIZAPAN DE ZARAGOZA   | PAN |
| 9.  | ATLAUTLA               | PAN |
| 10. | AXAPUXCO               | PAN |
| 11. | AYAPANGO               | PT  |
| 12. | CAPULHUAC              | PT  |
| 13. | CHAPA DE MOTA          | PAN |
| 14. | CHAPULTEPEC            | PT  |
| 15. | COYOTEPEC              | PAN |
| 16. | CUAUTITLAN MEXICO      | PAN |
| 17. | CUAUTITLAN IZCALLI     | PAN |
| 18. | HUEHUETOCA             | PAN |
| 19. | HUEYPOXTLA             | PAN |
| 20. | IXTAPALUCA             | PAN |
| 21. | IXTAPAN DE LA SAL      | PT  |
| 22. | JILOTEPEC              | PAN |
| 23. | JIQUIPILCO             | PT  |
| 24. | JOQUICINGO             | PAN |
| 25. | LERMA                  | PAN |
| 26. | LUVIANOS               | PAN |
| 27. | MALINALCO              | PAN |
| 28. | MELCHOR OCAMPO         | PAN |
| 29. | METEPEC                | PAN |
| 30. | MEXICALTZINGO          | PT  |
| 31. | NEXTLALPAN             | PAN |
| 32. | TEMAMATLA              | PT  |
| 33. | OTZOLOTEPEC            | PAN |
| 34. | OZUMBA                 | PAN |
| 35. | RAYON                  | PT  |
| 36. | SAN ANTONIO LA ISLA    | PAN |
| 37. | SAN FELIPE PROGRESO    | PAN |
| 38. | SAN JOSE DEL RINCON    | PAN |
| 39. | SAN MARTIN PIRAMIDES   | PAN |
| 40. | SAN SIMON DE GUERRERO  | PAN |



|     |                   |     |
|-----|-------------------|-----|
| 41. | SOYANIQUEL PAN    | PAN |
| 42. | TEJUPILCO         | PAN |
| 43. | TEMASCALAPA       | PAN |
| 44. | TEMASCALTEPEC     | PAN |
| 45. | TEMOAYA           | PAN |
| 46. | TENANGO DEL AIRE  | PAN |
| 47. | TENANGO DEL VALLE | PT  |
| 48. | TEOLOYUCAN        | PAN |
| 49. | TEPOTZOTLAN       | PAN |
| 50. | TEZOYUCA          | PT  |
| 51. | TIANGUISTENCO     | PAN |
| 52. | TLALNEPANTLA      | PAN |
| 53. | TOLUCA            | PAN |
| 54. | VALLE DE BRAVO    | PAN |
| 55. | VALLE DE CHALCO   | PAN |
| 56. | VILLA DE ALLENDE  | PAN |
| 57. | VILLA DEL CARBON  | PAN |
| 58. | VILLA VICTORIA    | PAN |
| 59. | XALATLACO         | PAN |
| 60. | XONACATLAN        | PT  |
| 61. | ZINACANTEPEC      | PAN |
| 62. | ZUMPAHUACAN       | PAN |

Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de los candidatos de las formulas a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en los artículos 251 fracción II, 252 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como proceder en su caso, a la sustitución de candidatos en términos de lo dispuesto por el artículo 255 del citado ordenamiento.

**SEXTA.-** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso f) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos siguientes:

- a) Ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, la representación del partido político que encabece la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, respectivamente;
- b) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que partido ostentará la representación de la coalición.

De forma adicional, de conformidad el artículo 9 de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

**SÉPTIMA.-** Los partidos políticos coaligados manifiestan de conformidad con lo establecido en el artículo 5, inciso g) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que se sujetarán a los topes de gasto de campaña aprobado en el ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2015 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**OCTAVA.-** Que en términos del artículo 5 inciso h) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público por concepto de gastos de campaña, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

PARTIDO DEL TRABAJO aportará hasta el 30 % del monto total que perciba del financiamiento público.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL aportará hasta el 40% del monto total que perciba del financiamiento público.

- a) Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece el Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición.
- b) Cada partido coaligado solventará los gastos de campaña en los municipios que encabezen de conformidad con el cuadro contenido en la cláusula QUINTA del presente convenio.
- c) Para la Administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el Partido Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la coalición.
- d) Del reporte de los gastos de campaña, así como la documentación soporte de la misma, se entregará una copia a cada uno de los integrantes de la coalición que encabece la planilla a Ayuntamiento.
- e) La presentación de los informes de campaña correrá a cargo del partido que encabece la planilla de Ayuntamiento en cada municipio en términos del reglamento de fiscalización de los partidos políticos.
- f) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.

**NOVENA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso j) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con los artículos 65 fracción II del Código Electoral del Estado de México los partidos políticos integrantes de la coalición accederán a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Así mismo conforme lo establecido en el inciso k) de los citados lineamientos, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a miembros del Ayuntamientos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación será la siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO aportará el 30 % del tiempo total que reciba de prerrogativa en radio y televisión.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL aportará el 30 % del tiempo total que reciba de prerrogativa en radio y televisión.

La Comisión Coordinadora conformará la Comisión de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la coalición a fin de potenciar la difusión de la campaña de la coalición, y determinará la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada distrito electoral en los que participen coaligados.

**DÉCIMA.-** Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la coalición electoral, la Comisión Coordinadora que se integra

con los presidentes estatales o su equivalente de los partidos políticos coaligados. Para la toma de decisiones se privilegiará el consenso, de no ser posible este, las decisiones se ponderarán de acuerdo al partido que encabeza la planilla, es decir, la candidatura a la presidencia municipal.

La Comisión Coordinadora conformará e instalará coordinaciones distritales de la coalición para la operación y desarrollo de las campañas de sus candidatos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes convienen que del total de las candidaturas, que a cada partido coaligado corresponda designar, para miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, deberán garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50% mujeres a fin de resguardar la paridad de género en las candidaturas dando cabal cumplimiento a lo prescrito en el artículos 41 fracción 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 7 de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 7, 232 numerales 3 y 4, 233, 234, 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, 26, 185 fracción XXXV, 248, 249, 255 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que los 62 municipios en los que participará la presente coalición serán los definidos y enlistados en la cláusula Quinta del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la totalidad de la sanción del municipio de la planilla de candidatos que encabece.

**DÉCIMA CUARTA.-** El domicilio legal de la Coalición, será el ubicado en PASEO TOLLOCAN, NÚMERO 944, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, COLONIA SANTA ANA TLALPALTILÁN, CÓDIGO POSTAL 50160, en las oficinas de la representación de los PARTIDOS DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL.

DECIMA SEXTA.- De conformidad con lo establecido en el artículos 3 de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 81 del Código Electoral del Estado de México, el presente convenio de coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el presente convenio de coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su registro, aprobación y publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México. Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al-calce, en Toluca, México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos 2015, para los efectos legales a los que haya lugar.

**FIRMAS DE LOS INTERESADOS**

**POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**SILVANO GARAY ULLOA**

**POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CEN DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2015**

**Por el que se aprueba el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, emitió en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de dos mil quince, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, por la que, en términos de los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para elegir los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que expidió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año dos mil quince.  
  
Los mencionados Lineamientos tienen el propósito de encauzar un esquema regulador para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que los mismos establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.  
  
De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, anexo Técnico y, en su caso, Financiero.
8. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, denominado: *"Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el*

*Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad", Convenio que fue suscrito por las partes el mismo día.*

9. Que en sesión extraordinaria iniciada el cinco de marzo del año en curso y concluida el nueve del mismo mes y año, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.
10. Que la Junta General de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/19/2015 por el que aprobó el Proyecto del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad 2014-2015, y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base III, Apartado A, prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el Apartado B, de la misma Base, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que en términos del artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- IV. Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.
- V. Que de conformidad con el numeral 1, inciso e), del artículo 30, de la Ley invocada, el Instituto Nacional Electoral tiene como fin ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, instaura que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VII. Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en cita, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de establecer vínculos entre el referido Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VIII. Que el numeral 2, del artículo 82, de la Ley en cita, prevé que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
- IX. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- X. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a

la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XIII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XIV.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral.

- XV.** Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General de este Instituto, tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

- XVI.** Que de acuerdo con el artículo 193, fracción I, la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

- XVII.** Que atento a lo previsto por el tercer párrafo, del artículo 271, del Código Electoral del Estado de México, cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XVIII.** Que este Consejo General, una vez que conoció el Proyecto del Anexo Técnico materia del presente Acuerdo, advierte que en el mismo se definen las reglas, procedimientos calendario de actividades y compromisos económicos a los que se sujetará el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la organización de los procesos electorales federal y local 2014-2015, con jornada electoral concurrente en el Estado de México el día 7 de junio de 2015.

Del análisis del Proyecto de mérito, se advierte que se ajusta a la estructura prevista en el numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015; por lo que se estima procedente su aprobación y suscripción.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo Técnico a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.
- TERCERO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral, el Anexo Técnico, motivo del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Una vez suscrito el Anexo Técnico aprobado por el Punto Primero, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "EL IEEM", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE PRECISAR LAS REGLAS, PROCEDIMIENTOS, CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL 2014-2015 CON JORNADA ELECTORAL CONCURRENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2015.**

#### A N T E C E D E N T E S

- I. En la sesión del Consejo General de "EL INE", celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral concurrente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- II. El día 21 de noviembre de 2014 se notificó formalmente el contenido del acuerdo referido en el párrafo precedente, al Consejero Presidente del Consejo General de "EL IEEM", con este acto se iniciaron las pláticas de negociación del Convenio General de Coordinación.
- III. El numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos referidos en el primero de los antecedentes, establece que la estructura de los Convenios y/o anexos técnicos deberá ser la siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, Anexo Técnico y, en su caso, Financiero.
- IV. El día 18 de diciembre de 2014 el Consejo General de "EL IEEM" mediante acuerdo IEEM/CG/80/2014 aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse con "EL INE".
- V. En esa misma fecha, en un evento formal celebrado en el auditorio del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" firmaron dicho instrumento legal.

**DECLARACIONES****I. DE “EL INE”**

**I.1.** De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo sucesivo **“LEGIPE”**, **“EL INE”** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**I.2.** El artículo 41 Constitucional en su base V, apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que **“EL INE”** será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

**I.3.** Conforme a los contenidos del apartado B, de la base V, de la disposición Constitucional antes referida, **“EL INE”** tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**I.4.** Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su base III, apartado A, prevé que **“EL INE”** será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

**I.5.** Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del apartado B, base V, del artículo 41 Constitucional citado, dispone que corresponderá a **“EL INE”** la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.

**I.6.** En su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1, de la **“LEGIPE”** establece que **“EL INE”** y **“EL IEEM”**, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

**I.7.** Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la **“LEGIPE”**, se establece como atribución del Consejo General de **“EL INE”** la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.

**I.8.** Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

**I.9.** Dicha facultad guarda armonía con la obligación de **“EL INE”** consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la **“LEGIPE”**; de tal modo, **“EL INE”** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

**I.10.** Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la **“LEGIPE”**, **“EL INE”** a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**“DECEyEC”**) podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.

**I.11.** Con el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de apoyo y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de **“EL INE”**, en los lineamientos a que hace referencia el antecedente II del presente documento, se estableció las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el propio Instituto con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya jornada electoral se celebre en el año 2015.

**I.12.** De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, de la **“LEGIPE”**, **“EL INE”** tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**I.13.** Con fundamento en las disposiciones del artículo 60, incisos a), b), f) y h), de la **"LEGIPE"**, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita **"EL INE"** para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales Electorales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales Electorales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas.

**I.14.** De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la **"LEGIPE"**, la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

**I.15.** En similares términos, el artículo 62, párrafo 2, de la **"LEGIPE"**, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos establecidos en esa Ley.

**I.16.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), de la **"LEGIPE"**, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de **"EL INE"**.

**I.17.** Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la **"LEGIPE"**, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a **"EL INE"** y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

**I.18.** Que para los efectos legales derivados de este Anexo Técnico, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## **II. DE "EL IEEM"**

**II.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos.

**II.2.** Que en términos del artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral citado, **"EL IEEM"** es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, en la entidad.

**II.3.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de **"EL IEEM"**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 175, del código electoral local.

**II.4.** Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de **"EL IEEM"**, tiene como atribución la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con **"EL INE"**.

**II.5.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General de **"EL IEEM"** se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente Instrumento Jurídico con **"EL INE"**, así como establecer vínculos necesarios para el cumplimiento de los fines de **"EL IEEM"**.

**II.6.** Que el Secretario del Consejo General de **"EL IEEM"** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190, fracción II; 191 y 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México; en su carácter de Secretario Ejecutivo cuenta con la representación legal de **"EL IEEM"**.

**II.7.** Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tllocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

## **III. DE "LAS PARTES"**

**III.1.** Que la relación entre **"LAS PARTES"** se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la



coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.

**III.2.** Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

**III.3.** Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

**III.4.** Que la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades de “**EL INE**” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**III.5.** Que “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del presente instrumento. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos, para lo cual “**LAS PARTES**” establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de información.

**III.6.** Que “**LAS PARTES**” facilitarán el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como a adultos mayores y mujeres embarazadas.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Anexo Técnico, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El Anexo Técnico, en los términos previstos por la “**LEGIPE**”, del Código Electoral del Estado de México y del Convenio General de Coordinación firmado por “**LAS PARTES**” el día 18 de diciembre de 2014, tiene por objeto precisar las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetará la organización de los procesos electorales federal y local 2014-2015 con jornada electoral concurrente en el Estado de México el día 7 de junio de 2015. Enunciando de manera clara y precisa la responsabilidad de “**LAS PARTES**” y los mecanismos de comunicación y coordinación en la organización y desarrollo de los procesos electorales mencionados.

**SEGUNDA.** En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las elecciones locales para elegir Diputados a la LIX Legislatura del Estado de México y miembros de los Ayuntamientos, “**LAS PARTES**” suscriben el presente Anexo Técnico para precisar a detalle las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

## APARTADOS

### A. CASILLA ÚNICA

#### 1. EN MATERIA DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES

##### 1.1. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

- a) “**EL INE**”, a través de sus consejos y juntas ejecutivas distritales llevan a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
- b) “**LAS PARTES**” cubrirán en partes iguales la erogación que se genere por la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, en los términos previstos en el Anexo Financiero, que es parte integrante del presente instrumento jurídico.
- c) “**LAS PARTES**” verificarán de manera conjunta las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. “**EL INE**” proporcionará los informes que se generen en el desarrollo de las actividades.
- d) En atención a los compromisos asentados en el inciso precedente, “**EL INE**”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirá a “**EL IEEM**” un directorio con las sedes de recepción de expedientes de los aspirantes a ocupar los puestos mencionados, el directorio de las sedes en donde se aplicarán los exámenes a los aspirantes referidos y los calendarios de entrevistas.
- e) Las juntas distritales de “**EL INE**” serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

- f) **"EL IEEM"** participará en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, impartiendo los temas relativos al proceso electoral local. **"EL INE"** establecerá los ajustes a los tiempos y programas establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- g) **"EL INE"** conocerá los contenidos que **"EL IEEM"** imparta, con el objeto de asegurar que estos sean acordes a los conocimientos que los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales deban transmitir a los ciudadanos sorteados y funcionarios de casilla.
- h) **"LAS PARTES"** podrán acordar las sedes para realizar los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los Órganos Desconcentrados de **"EL IEEM"**.
- i) **"EL INE"** dará a conocer en forma detallada a **"EL IEEM"** las sustituciones que se realicen de dichas figuras, a través del Multisistema ELEC2015.
- j) **"EL INE"**, a través de sus juntas y consejos distritales, llevará a cabo la evaluación de los capacitadores asistentes y supervisores electorales en sus dos etapas, de acuerdo con lo que establece el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- k) **"EL IEEM"** conocerá y dará seguimiento a la evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a través del Multisistema ELEC2015.
- l) **"EL INE"** dará a conocer a **"EL IEEM"** los informes, en medio magnético, que se presenten ante los consejos distritales sobre la evaluación en sus dos etapas, dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva.

## **1.2. Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral**

- a) **"EL INE"** comunicará a **"EL IEEM"** el número de Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales para el Estado de México, que determinaron en conjunto las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- b) **"EL INE"** entregará a **"EL IEEM"**, mediante oficio, previa a la aprobación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, la relación de aspirantes propuestos para dichos cargos.
- c) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva informará al Consejero Presidente de **"EL IEEM"**, mediante oficio, a más tardar el 9 de enero de 2015, sobre el número de Supervisores Electorales que participarán en la primera etapa de capacitación de ciudadanos insaculados, para los procesos electorales federal y local 2014-2015 en el Estado de México; igualmente, entregará copia de los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales de **"EL INE"** que contienen la relación de Supervisores Electorales a contratar y, en su caso, la lista de reserva.
- d) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva comunicará al Consejero Presidente de **"EL IEEM"**, mediante oficio, a más tardar el 17 de enero de 2015, el número de Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en la primera etapa de capacitación y entrega de notificaciones a los ciudadanos insaculados para los procesos electorales federal y local 2014-2015 en el Estado de México, así como la relación de aspirantes a contratar y la lista de reserva.
- e) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva comunicará al Consejero Presidente de **"EL IEEM"**, mediante oficio, a más tardar el 9 de abril de 2015, el número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en la segunda etapa de capacitación y entrega de nombramientos a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, para los procesos electorales federal y local 2014-2015 en el Estado de México, así como la relación de aspirantes propuestos para dicho cargo, con base en la primera evaluación del desempeño.
- f) **"EL IEEM"** entregará a **"EL INE"**, la relación de ciudadanos que se desempeñaron como representantes generales y ante mesa directiva de casilla de las elecciones locales del 2012, a fin de cotejarlas con las bases de datos de los aspirantes a Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales y detectar a quienes, en su caso, estén impedidos para ocupar dichos cargos.

## **2. EN MATERIA DE CASILLAS ELECTORALES**

### **2.1. Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas y recorridos de examinación**

- a) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015.

- b) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en el Estado de México realizará paralelamente recorridos en forma aleatoria para verificar el 3% de las secciones visitadas por las Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad; a más tardar el día 12 de enero de 2015, a través del Vocal Ejecutivo “EL INE” le dará a conocer a “EL IEEM” el programa de verificación sobre los recorridos, formulando formal invitación para que funcionarios de éste se integren a las actividades de la verificación referida.
  - c) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” definirán, a más tardar el 5 de enero de 2015 el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local, para que a su vez los notifique a “EL IEEM” a más tardar el día siguiente. Junto con el calendario mencionado, “EL INE” entregará de manera formal a “EL IEEM” el proyecto de propuesta del Listado que contiene el número, tipo y la ubicación de casillas proyectadas para ser instaladas el 7 de junio de 2015.
  - d) “EL IEEM” informará, a más tardar el 12 de enero de 2015, a “EL INE” sobre el acompañamiento de sus funcionarios en los recorridos por las secciones de los distritos electorales previamente programados. Cada una de “LAS PARTES” cubrirá sus respectivos gastos, que se generen con motivo de los recorridos mencionados.
  - e) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, “EL IEEM” podrá presentar observaciones y propuestas al Listado que contiene el número, tipo y la ubicación de las casillas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva a más tardar el 20 de febrero de 2015, para que, de ser procedentes, sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los consejos distritales de “EL INE”.
  - f) “EL IEEM” acompañará a “EL INE” en los recorridos de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casilla especiales y extraordinarias, que se llevarán a cabo entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; para este propósito el 23 de febrero de 2015 “EL INE” enviará a “EL IEEM” calendario de los recorridos de examinación y previo al inicio de las actividades de examinación “EL IEEM” informará a “EL INE” sobre los integrantes de sus consejos municipales que se incorporarán a los recorridos.
  - g) Los recorridos de examinación a los lugares propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas se llevarán a cabo del 9 al 20 de marzo de 2015. En términos similares a los previstos en el inciso precedente, “EL IEEM” acompañará a “EL INE” en dichos recorridos; al efecto, previo al inicio de las actividades de examinación el “EL IEEM” informará a “EL INE” sobre los funcionarios que se incorporarán a los recorridos mencionados.
  - h) “LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo la firma de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, para obtener la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales.
  - i) “LAS PARTES” acuerdan que las anuencias de los propietarios o responsables de los locales propuestos para la ubicación de casillas sean recabadas durante los recorridos para la localización de los lugares, utilizando el formato de anuencia generado por el Sistema de Ubicación de Casillas de “EL INE”; el formato llevará los logotipos de ambos institutos y se imprimirán por duplicado.
  - j) Como resultado del acompañamiento en los recorridos de examinación, “EL IEEM” podrá presentar observaciones a los lugares propuestos para la ubicación de casillas básicas y contiguas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva a más tardar el 23 de marzo de 2015.
- 2.2. “EL INE” entregará por conducto de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, a partir de la aprobación del Acuerdo de los Consejos Distritales por el que se determinen los domicilios de las casillas únicas, las notificaciones a los propietarios o responsables de los inmuebles en los que se ubicarán las mesas directivas de casilla única, con base en los domicilios aprobados por los propios Consejos Distritales de “EL INE”, generando a través del Sistema de Ubicación de Casillas dichas notificaciones, imprimiéndolas por duplicado. El formato de notificación contendrá los logotipos de ambos institutos y se recabará acuse de recibido por duplicado.
- 2.3. **Conformación de las Casillas extraordinarias**
- a) Los consejos distritales de “EL INE” verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local, a fin de que invite a “EL IEEM” a participar en esta actividad con anticipación al inicio de los recorridos.
  - b) Las juntas distritales de “EL INE” llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en lo sucesivo “LA DERFE”). Podrán considerar las propuestas de “EL IEEM” que se presenten a más tardar el día 10 de enero de 2015, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.

- c) Recibidas las propuestas de casillas extraordinarias que presente “EL IEEM”, en los términos del inciso precedente, la Junta Local Ejecutiva, considerando la viabilidad de las mismas, las remitirá a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” para ser incorporadas a la propuesta de Listado que contiene el número y la ubicación de casillas del distrito correspondiente.
- d) El 23 de febrero de 2015, “EL INE”, enviará a “EL IEEM”, la planeación de visitas de examinación de los lugares para ubicar casillas y le girará invitación, a efecto de que sus funcionarios participen en dichas visitas, programando su inicio por las secciones en las cuales se planea instalar casillas extraordinarias y especiales.
- e) Del 27 de febrero al 20 de marzo de 2015, los integrantes de los Consejos Distritales de “EL INE”, realizarán visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casillas. En cada visita de examinación que se programe deberá participar personal de “EL INE”, y asistirán los integrantes de los Consejos Municipales de “EL IEEM”.
- f) Del 27 de febrero al 13 de marzo de 2015, derivado de las visitas de examinación, “EL INE” considerará las observaciones viables que emitan los funcionarios de “EL IEEM”, a la propuesta inicial del número y/o ubicación de casillas extraordinarias.
- g) “EL INE” y “EL IEEM” convienen que la mesa directiva de casilla única dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federales y locales concurrentes el día de la Jornada Electoral.

**2.4. Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral.**

- a) “EL INE” por conducto de “LA DERFE” se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la creación y/o modificación de límites municipales y aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014, que al corte de la credencialización para el Proceso Electoral Federal y Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.
- b) La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

**2.5. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral**

- a) “EL INE” valorará las observaciones viables que emitan los funcionarios de “EL IEEM” respecto de la propuesta inicial de la lista que contiene el número y la ubicación de casillas, a fin de que, en su caso, sean incorporadas a la lista que será sometida a la aprobación de los Consejos Distritales; las observaciones respecto a las casillas extraordinarias y especiales deberán presentarse a más tardar el 15 de marzo de 2015, y las relativas a casillas básicas y contiguas, a más tardar el 30 de marzo, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.
- b) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 17 de marzo de 2015, los consejos distritales de “EL INE” aprobarán la lista que contenga el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales.
- c) El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a la “LEGIPE” y al Acuerdo INE/CG229/2014. En su caso, los consejos distritales de “EL INE” procurarán atender las especificaciones del Código Electoral del Estado de México, en armonía con la “LEGIPE”; procurando instalar, al menos, el mismo número y ubicación de casillas del proceso electoral federal anterior.
- d) El 2 de abril de 2015, los consejos distritales de “EL INE” aprobarán la lista que contiene el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la jornada electoral, así como, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales, aprobado el 17 de marzo de 2015. Los acuerdos que al efecto aprueben los consejos distritales, se harán del conocimiento de “EL IEEM”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

**2.6. Reglas para la operación de las casillas especiales**

- a) “EL INE” desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las casillas especiales. “EL IEEM” entregará el 20 de marzo, la información que el Código Electoral del Estado de México disponga para determinar la elección por la que el electorado en tránsito podrá sufragar, según su ubicación geográfica y conforme al domicilio del elector.
- b) “EL INE” informará a más tardar el 28 de mayo, a “EL IEEM” sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) y le invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus consejos distritales.

- c) **“LAS PARTES”** convienen en que la generación de las actas de electores en tránsito, tanto de la elección federal como de la elección local, será a través del Sistema de Consulta de Casillas Especiales, para lo cual se habilitará dicho Sistema. En la adenda del Manual de Capacitación a los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Especial deberá especificarse la entrega que hará el Presidente de casilla al Segundo Secretario de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local, en este sentido, cada paquete contendrá un Disco Compacto con el Acta de los electores en tránsito que emitieron su voto, cuando el registro de la recepción de la votación se haya realizado con apoyo del equipo de cómputo. Y en caso de que el registro de la recepción de la votación se haya realizado de forma manual, cada paquete se integrará con el Acta de Electores en Tránsito, conforme al formato que cada una de **“LAS PARTES”** haya establecido para tal efecto.
- d) El 28 de mayo de 2015, en sesión que celebren los Consejos Distritales de **“EL INE”**, se llevará a cabo el proceso de validación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) por lo que **“EL INE”** informará a **“EL IEEM”** para que asista a las demostraciones de operación del Sistema y validación del mismo.

**2.7. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales**

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de **“EL IEEM”** por conducto del Vocal Ejecutivo Local, dentro de los 3 días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **“EL INE”**.
- b) La revisión de los lugares propuestos para la publicación de las listas de ubicación de las casillas, se realizará por los consejos distritales de **“EL INE”** entre el 9 y 20 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, inciso e), de la **“LEGIPE”**; relacionado con las regulaciones contenidas en el acuerdo INE/CG229/2014, de fecha 29 de octubre de 2014.
- c) Los consejos distritales de **“EL INE”** celebrarán sesión el 2 de abril de 2015, para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.
- d) Las listas definitivas que contengan el número y ubicación de todas las casillas se harán del conocimiento de **“EL IEEM”**, por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los 5 días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **“EL INE”**.
- e) La determinación de la sección y casilla en que votarán los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal será facultad de los consejos distritales de **“EL INE”**.
- f) El contenido del acuerdo que, en su caso, adopten los consejos distritales de **“EL INE”** se hará del conocimiento de **“EL IEEM”**, dentro de los 5 días siguientes a su aprobación.
- g) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, de **“EL INE”** serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos de estas secciones a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- h) **“EL INE”** facilitará a **“EL IEEM”** el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.
- i) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a las disposiciones de la **“LEGIPE”**. Sin perjuicio de que **“EL IEEM”** pueda replicar dicha información por sus medios, conforme a la normatividad aplicable.
- j) En la fecha en que se genere la primera publicación, **“EL INE”** entregará a **“EL IEEM”** el archivo que contiene la ubicación de casillas y la integración de las mesas directivas, a efecto de que pueda realizar una publicación adicional del Listado.

**2.8. Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente**

- a) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal, es responsabilidad de la Junta Local y distritales ejecutivas de **“EL INE”**.
- b) El modelo de listado para el encarte tendrá que ser consensado con **“EL IEEM”** e incluirá el logotipo de ambos institutos.
- c) **“EL INE”** entregará a **“EL IEEM”**, a más tardar el 30 de mayo de 2015, el archivo de la integración y ubicación de las casillas a efecto de que pueda realizar una publicación adicional, con los listados diferenciándolos por municipio.
- d) El costo de la actividad referida en el inciso a), precedente, se dividirá en partes iguales para ambos organismos, a excepción de lo que se expresa en el anterior inciso c).
- e) **“LAS PARTES”** se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en la página web y redes sociales de las que dispongan.

**2.9. Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobore que no cuentan con dicho número de ciudadanos.**

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de **"EL INE"** se hará del conocimiento de **"EL IEEM"**, a través del Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local, dentro de los 3 días siguientes a su aprobación.
- b) **"EL INE"** a través de la Junta Local Ejecutiva informará a **"EL IEEM"**, sobre la casilla en que ejercerán el derecho a votar los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo.
- c) Los órganos desconcentrados ejecutivos y directivos de **"EL INE"** serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos residentes en las secciones con menos de 100 electores en donde no se instalará casilla; igualmente notificarán a los ciudadanos residentes en aquellas secciones electorales donde, aun teniendo más de 100 electores registrados, el Consejo Distrital determine que no se instalará casilla por haberse verificado que los residentes efectivos en las mismas son menores a 100. La notificación correspondiente se realizará con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- d) La notificación deberá realizarse durante el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral coincidente del 7 de junio de 2015: **"EL IEEM"** podrá solicitar los informes y reportes que sobre esta actividad consideren necesarios.

**2.10. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas**

- a) **"EL INE"** será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran; **"EL IEEM"** podrá revisar previamente la determinación que al efecto se tome, para aportar su experiencia al respecto. Los gastos serán aportados a razón del 50% y 50% por cada una de **"LAS PARTES"**.
- b) Del 15 de enero al 15 de febrero de 2015, los Capacitadores Asistentes Electorales de **"EL INE"**, en el momento de obtener la anuencia por escrito del propietario, arrendatario o responsable del inmueble donde se instalará una o más casillas, levantará el inventario de necesidades para su equipamiento; **"EL IEEM"** podrá revisar previamente la determinación que al efecto se tome, para aportar su experiencia al respecto; con base en la información que **"EL INE"** le proporcione a más tardar el 23 de febrero de 2015. Los gastos sobre el equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas, serán divididos al 50% y 50% por cada una de **"LAS PARTES"**.
- c) El costo del equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales, se especifica en el Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.
- d) En caso de que los lugares donde se ubiquen las mesas directivas de casilla o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización la jornada, una vez cuantificados los daños **"EL INE"** informará a **"EL IEEM"** sobre los gastos que se originen por su reparación o reposición, los que correrán en aportaciones iguales para **"LAS PARTES"**.

**2.11. Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesas directivas de casilla**

- a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral del 7 de junio de 2015; en apego a las disposiciones establecidas en la **"LEGIPE"**, así como en el Código Electoral del Estado de México y en los Acuerdos que, en su momento, adopten el Consejo General de **"EL INE"** y el Consejo General de **"EL IEEM"**; por lo que con base en éstos se acordará lo conducente.
- b) **"EL IEEM"** proporcionará a más tardar el día 5 de mayo de 2015, a **"EL INE"**, la base de datos de sus servidores públicos (órganos ejecutivos y de dirección) además de todas y todos los candidatos locales registrados; ello, para efectuar el cotejo requerido al momento en que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten a sus representantes generales y ante mesas directivas de casillas.
- c) **"EL INE"** dotará a las casillas únicas de las boletas necesarias para que los representantes del partido político local puedan emitir su sufragio en la elección federal y **"EL IEEM"** dotará de las boletas necesarias de la elección local.



**2.12. Materiales electorales que se emplearán en las casillas**

- a) **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en la **"LEGIPE"** y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y local.
- b) **"EL IEEM"** podrá utilizar tanto el polipropileno rehabilitado que pueda ser reutilizable, como el cartón corrugado en las mamparas, urnas y caja paquete.
- c) **"EL IEEM"**, previo a la presentación del informe mandatado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá a **"EL INE"**, para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- d) **"LAS PARTES"** se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral o mampara electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas. Esta última se hará conforme a las especificaciones de **"EL INE"**, quien se hará cargo de su producción.
- e) La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará **"EL INE"**.
- f) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán cubiertos a razón del 50% y 50% por **"LAS PARTES"**; la adquisición de estos insumos y se entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla estará a cargo de **"EL INE"**.

**2.13. Documentación electoral que se empleará en las casillas**

- a) **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en la **"LEGIPE"** y el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y locales.
- b) En el caso de la boleta electoral, **"EL IEEM"** podrá utilizar el tamaño oficio.
- c) **"EL IEEM"**, previo a la presentación del informe mandatado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá a **"EL INE"**, para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- d) **"LAS PARTES"** se harán cargo, con sus propios presupuestos, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por **"EL INE"**, como son: el instructivo de la plantilla braille, carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de recepción y traslado, en cuyo caso, el costo se repartirá de manera igualitaria.
- e) **"LAS PARTES"** convienen que en la mesa directiva de casilla única se dispondrá de un tanto de la lista nominal de electores definitiva con fotografía para marcar que el ciudadano emitió su voto, para las elecciones federal y local.
- f) En caso de presentarse medios de impugnación respecto de la votación recibida en las casillas y para efectos de atender requerimientos de la autoridad jurisdiccional electoral, las partes acuerdan la expedición oportuna de copias certificadas de las listas nominales de electores definitivas con fotografía utilizadas en la casilla con motivo de la jornada electoral concurrente. La expedición referida correrá a cargo del órgano electoral que disponga del listado original.

**2.14. Integración de la documentación y materiales electorales**

- a) En la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones federal y local que se emplearán en las casillas únicas, participarán Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por lo que **"EL INE"** determinará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado para la integración de los paquetes electorales; considerando, en todo caso, que para 2015 el **"EL IEEM"** tiene dos elecciones a su cargo y **"EL INE"** es responsable solamente de una. Estas actividades se desarrollarán de manera programada iniciando en el órgano electoral de **"EL IEEM"** o de **"EL INE"** en donde primeramente se haya recibido la documentación electoral y así hasta concluir la actividad con el Consejo que reciba en último lugar. Para el desarrollo de esta actividad se programará la participación de Capacitadores Asistentes Electorales para que asistan a los órganos municipales y distritales de **"EL IEEM"**, en cantidad suficiente para asegurar el desarrollo oportuno de las tareas; sin descuidar las actividades de integración de las mesas directivas de casilla y capacitación electoral. Con este propósito, las Juntas Distritales Ejecutivas de **"EL INE"**, valorando los avances en cada una de las Áreas de Responsabilidad, determinarán las comisiones pertinentes del personal.

- b) En el desarrollo del procedimiento previsto en el inciso anterior, se priorizará la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios.
- c) **"LAS PARTES"** convendrán los cronogramas pertinentes para que el personal contratado entre ambos institutos apoyen las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones locales.

**2.15. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla**

- a) Entre los días del 1 al 5 de junio de 2015, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales a los presidentes de mesas directivas de casilla única; la entrega se hará a través de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con dichos funcionarios, siempre dentro del periodo ya referido.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y local a los presidentes de mesas directivas de casilla única, la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"**, a más tardar el 25 de mayo de 2015 hará del conocimiento de **"EL IEEM"** el calendario de entrega respectivo.
- c) Al menos diez días anteriores al inicio de la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, ambos organismos acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales de **"EL IEEM"** a **"EL INE"**.
- d) Para el cumplimiento del inciso anterior, se procurará que la distribución de documentos se lleve a cabo de la siguiente manera: el Asistente Electoral, sale del Consejo Distrital de **"EL INE"** llevando los documentos (entre ellos los listados de la acreditación de representantes de partidos políticos) y materiales electorales (un elemento modular y una urna por cada casilla que tenga en su área de responsabilidad) irá hacia el Consejo Municipal de **"EL IEEM"** y ahí recibirá los documentos correspondientes a las elecciones de ayuntamiento y de diputados locales, igualmente, recibirá el material electoral de la elección local, a saber: un elemento modular y dos urnas para cada una de las casillas que tenga en su Área de Responsabilidad Electoral (una para la elección del ayuntamiento y otra para la elección de diputados). Lo anterior, de acuerdo a los criterios que para tal efecto apruebe el Consejo General de **"EL IEEM"**.

**2.16. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas**

- a) **"EL IEEM"** podrá contratar personal de apoyo adicional específicamente para apoyar en la recolección de paquetes electorales que contienen los expedientes de las elecciones locales integrados en la Casilla Única, operará de acuerdo con los mecanismos de recolección que sean aprobados por los consejos distritales de **"EL INE"**.
- b) Conforme al Acuerdo INE/CG230/2014, **"LAS PARTES"** convienen que para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y adecuado cumplimiento de los plazos que establecen las respectivas legislaciones, el día de la jornada electoral se podrá establecer la operación de mecanismos de recolección que atiendan de manera independiente el traslado de paquetes de la elección federal y local, respectivamente.
- c) **"LAS PARTES"** convienen que conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos establecidos por la **"LEGIPE"** y por el Código Electoral del Estado de México; **"EL IEEM"** está en aptitud de aplicar el o los mecanismos de recolección que considere oportuno, mismos que estarán bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría Ejecutiva de **"EL IEEM"**.

Para este efecto, en coordinación con la Comisión de Enlace y Operación Técnica, los órganos desconcentrados de **"EL IEEM"** integrarán, de manera conjunta, con las Juntas Distritales Ejecutivas de **"EL INE"** un Estudio de Factibilidad en el que se describan las condiciones geográficas, de infraestructura, sociopolíticas, meteorológicas y/u otras que justifiquen las necesidades de instalación de centros de recepción y traslado fijos o itinerantes y/o implementación del Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla; la cantidad de éstos; el listado de paquetes electorales, tanto de la elección federal, como los de las elecciones locales; las rutas de recolección y traslado, así como los medios de transporte que se utilizarán para este fin.

- d) **"LAS PARTES"** acuerdan que la actividad del traslado de paquetes electorales de las elecciones locales del Estado de México se definirán en una adenda específica de este Anexo Técnico, previa emisión por parte de **"EL IEEM"** de los instrumentos que establezcan los mecanismos para la recolección de los paquetes electorales el día de la Jornada Electoral para las elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

- e) **“LAS PARTES”** convienen en que el traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes, se realizará una vez que hayan sido concluidos los cómputos, llenada la documentación de las elecciones federal y local, y clausurada la casilla.
- f) **“LAS PARTES”** convienen que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla entregue el paquete electoral de la elección de diputados federales al Consejo Distrital de **“EL INE”**; que el Primer Secretario entregue el paquete electoral correspondiente a la elección de diputados locales al Consejo Distrital de **“EL IEEM”**; y, que el Segundo Secretario entregue el paquete de la elección de ayuntamientos al Consejo Municipal de **“EL IEEM”**.
- g) **“LAS PARTES”** acuerdan que los Supervisores y Asistentes Electorales brindarán el apoyo necesario a los funcionarios de las mesas directivas de casilla única en el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales de **“EL INE”** y distritales o municipales de **“EL IEEM”**.
- h) Los Estudios de Factibilidad serán presentados al Consejo Distrital respectivo en la sesión ordinaria que celebren en el mes de marzo de 2015. Dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la sesión referida, la Junta Local Ejecutiva a través del Vocal Ejecutivo, entregará a **“EL IEEM”** los Estudios de Factibilidad integrados para la determinación de los mecanismos de recolección que serán aprobados por los Consejos Distritales de **“EL INE”**, para su valoración y para que pueda presentar las observaciones que considere pertinentes, a más tardar el día 13 de abril de 2015.
- i) Los Consejos Distritales de **“EL INE”** aprobarán los mecanismos de recolección de los paquetes electorales a más tardar el 30 de abril de 2015. En su caso, dichos Consejos Distritales podrán establecer la operación de mecanismos de recolección que atiendan de manera independiente el traslado de paquetes de la elección federal y la local, respectivamente.
- j) En el caso de los distritos electorales federales que están conformados por más de un municipio, **“LAS PARTES”** acuerdan que los Consejos Municipales de **“EL IEEM”**, puedan ser aprobados por los Consejos Distritales de **“EL INE”** como Centros de Recepción y Traslado Fijos, si conforme a los estudios de factibilidad la ubicación e infraestructura son aptas para ello. En estos casos, **“EL IEEM”** será responsable de recibir y resguardar, además de los paquetes de la elección municipal, los paquetes electorales de la elección de diputados locales y trasladarlos al Consejo Distrital que le corresponda; igualmente, el **“EL INE”** será responsable de recibir, resguardar y trasladar los paquetes electorales de la elección de diputados federales al Consejo Distrital correspondiente.
- k) **“LAS PARTES”** deberán garantizar la participación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales. De igual manera, implementarán mecanismos que permitan la recepción simultánea, ágil y ordenada de los paquetes electorales en la sede de los órganos electorales correspondientes, para este fin, los partidos políticos podrán acreditar representantes adicionales a los ya acreditados ante los consejos electorales respectivos.
- l) **“LAS PARTES”** acuerdan que cada órgano electoral desconcentrado: Consejo Distrital de **“EL INE”**; Consejos Municipales y Consejos Distritales de **“EL IEEM”**, serán responsables de la recepción, clasificación y resguardo de los paquetes electorales correspondientes en los espacios destinados para ello, conforme a los Lineamientos para el equipamiento y operación de las bodegas electorales aprobados por el Consejo General de **“EL INE”**, y el Consejo General de **“EL IEEM”** según corresponda.

#### 2.17. Otras actividades posteriores al cierre de la Jornada Electoral

- a) **“EL INE”**, por conducto de los Asistentes Electorales se encargará de recolectar los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, además de apoyar a los funcionarios de casilla en levantar de la casilla la lona, sillas y demás enseres utilizados en las casillas durante la jornada electoral. En caso de contar con un Asistente Electoral adicional de refuerzo, éste se encargará de apoyar al Asistente Electoral originalmente contratado por **“EL INE”** en estas actividades.
- b) **“EL INE”** dispondrá que los Supervisores y Asistentes Electorales se distribuyan equitativamente para apoyar en los cómputos de los Consejos Distritales federales y Distritales y Municipales locales. En caso de que durante el desarrollo de los cómputos, en alguno de los Consejos se requiera apoyo adicional, **“LAS PARTES”** podrán acordar el traslado de Supervisores y Asistentes Electorales a la sede del Consejo que lo requiera. De igual forma se procederá para apoyar en los recuentos parciales o totales que se presenten en cualquiera de los Consejos.
- c) **“EL INE”** por conducto de los Supervisores y Asistentes Electorales entregarán los reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en los que se hayan ubicado las casillas únicas, los cuales contendrán los logos de ambas instituciones.

- d) **"LAS PARTES"** acuerdan la participación de los Supervisores Electorales y de los Capacitadores Asistentes Electorales, de manera programada y equitativa, para apoyar en los recuentos parciales o totales que se presenten, ya sea en los Consejos Municipal y Consejos Distrital de **"EL IEEM"** y en los Consejos Distritales de **"EL INE"**.

**2.18. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla**

- a) **"LAS PARTES"** acuerdan que los recursos para la alimentación de los funcionarios de mesa directiva de casilla, deben ser entregados de manera individual a cada uno de los funcionarios que la integren el día de la jornada electoral y será erogado en aportaciones iguales por **"LAS PARTES"**; el monto específico por funcionario se refiere en el Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.

**2.19. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas**

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, **"EL INE"** determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El gasto se realizará con aportaciones iguales de **"LAS PARTES"**.

**3. EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de **"EL INE"**, y serán desarrolladas por conducto de sus juntas y consejos distritales, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales; en tales actividades **"EL IEEM"** dará seguimiento permanente a través de sus juntas y consejos.

**3.1. Primera insaculación**

- a) **"EL INE"** invitó a **"EL IEEM"** a presenciar la primera insaculación, que se llevará a cabo el 6 de febrero de 2015, durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva invitará a **"EL IEEM"** mediante oficio, a más tardar el día 1 de febrero de 2015, a presenciar la primera insaculación que se llevará a cabo en las sedes de las 40 juntas distritales ejecutivas, precisando la fecha, la hora y el procedimiento a seguir. Igualmente, informará sobre las sedes de las juntas distritales ejecutivas.
- c) **"EL INE"** insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2015, el 13% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 15 de enero de 2015, que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única, con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que efectúe el Consejo General.
- d) **"EL INE"**, al término de la sesión, entregará en medio magnético a **"EL IEEM"**, el listado que contendrá los resultados de la primera Insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y mes de nacimiento.
- e) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Consejero Presidente de **"EL IEEM"**, a más tardar al día siguiente de la sesión de insaculación, mediante oficio y en medio magnético, los resultados de la primera insaculación con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y mes de nacimiento.

**3.2. Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados**

- a) **"EL INE"** por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante **"LA DECEyEC"**) hará la impresión previa del modelo de carta-notificación a los ciudadanos insaculados.
- b) El modelo de carta-notificación contendrá el logotipo institucional de **"LAS PARTES"**, para tal efecto **"EL IEEM"** enviará a **"EL INE"** en archivo digital editable el logotipo correspondiente. La Junta Local de **"EL INE"** remitirá dichos logotipos a **"LA DECEyEC"** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- c) **"EL INE"** entregará a sus juntas distritales ejecutivas la impresión del modelo de carta-notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los ciudadanos insaculados.
- d) Las cartas-notificación serán firmadas, en forma autógrafa, electrónica o a través de un facsímil, por el vocal ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Distrital de **"EL INE"**.
- e) Las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** con auxilio de los supervisores y capacitadores asistentes electorales entregarán a los ciudadanos insaculados, además de la carta-notificación, un folleto de información básica sobre los procesos electorales, mismo que hará referencia tanto a la elección federal como local. Se incluirá también un listado de centros de capacitación y, en su caso, una carta de los consejeros electorales distritales de **"EL INE"**. Dicha carta hará referencia a los respectivos consejos de **"EL IEEM"**.

- f) “EL IEEM” a través de su Consejero Presidente entregará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, a más tardar el día 1 de febrero de 2015, el texto que deberá incorporarse a las cartas que, en su caso, elaboren los consejeros electorales distritales, que será dirigida a los ciudadanos insaculados.
- g) “EL INE” realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación, durante el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo de 2015.
- h) “EL INE”, a través de las juntas distritales ejecutivas, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, capacitará a los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos; entre los que se podrán considerar las instalaciones de las 125 Juntas Municipales y las 45 Juntas Distritales de “EL IEEM”.
- i) Las sedes de las juntas municipales y distritales de “EL IEEM” podrán operar como centros de capacitación fijos tanto para la primera como para la segunda etapa de capacitación. La capacitación que se imparta en dichos centros estará a cargo, solamente, de los Supervisores Electorales o Capacitadores Asistentes Electorales.
- j) “EL INE” entregará a “EL IEEM” los reportes e informes sobre los procedimientos realizados respecto de las secciones de atención especial (SAE) y secciones ordinarias con excepción al orden de visita (SOEOV), una vez que haya sido dado a conocer a sus consejos distritales.

### 3.3. Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla

- a) “EL INE”, a través de las juntas distritales ejecutivas integrará las listas por sección electoral, de aquellos ciudadanos que no teniendo ningún impedimento legal ni normativo y que habiendo aceptado participar como funcionarios de mesa directiva de casilla hayan resultado aptos; el 5 de abril de 2015 entregará el Listado de ciudadanos a “EL IEEM”.
- b) “EL INE” entregará en medio magnético, a “EL IEEM” el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, mes de nacimiento y escolaridad. Para que, a su vez, verifique que tales ciudadanos cumplen con los requisitos que marca la Ley.
- c) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva entregará al Consejero Presidente de “EL IEEM”, mediante oficio, a más tardar el 5 de abril de 2015, en medio magnético, el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, mes de nacimiento y escolaridad.

### 3.4. Segunda insaculación

- a) “EL INE” invitará a “EL IEEM” a presenciar la segunda insaculación, que se llevará a cabo el 8 de abril de 2015 durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva invitará a “EL IEEM”, mediante oficio, a más tardar el día 1 de abril de 2015, a presenciar la segunda insaculación que se llevará a cabo en forma simultánea en las sedes de los 40 Consejos Distritales, precisando la fecha, hora y el procedimiento a seguir.
- c) “EL INE” realizará la segunda insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2015.
- d) “EL INE”, al término de la sesión, entregará en medio magnético a “EL IEEM”, el listado que contendrá los resultados de la Segunda Insaculación y la integración de las mesas directivas de casilla única. El listado deberá excluir los datos personales de los ciudadanos designados.
- e) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva entregará al Consejero Presidente de “EL IEEM”, mediante oficio, a más tardar al día siguiente de celebrada la segunda insaculación, por oficio y en medio magnético los resultados de la segunda insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y cargo, sección y tipo de casilla en la que se desempeñará como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
- f) La integración de las mesas directivas de casilla única será responsabilidad de las juntas distritales ejecutivas y de los consejos distritales de “EL INE”.
- g) La mesa directiva de casilla única estará integrada por: Un presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador, Tercer Escrutador y tres Suplentes Generales.

**3.5. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla**

- a) “EL INE”, a través de sus juntas y consejos distritales y con auxilio de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, es responsable de las siguientes actividades:
  - Entrega de nombramientos.
  - Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.
  - Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- b) “EL INE”, por conducto de “LA DECEyEC”, hará la impresión previa del modelo de nombramiento a los ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- c) El modelo de nombramiento contendrá el escudo nacional y los nombres de “EL INE” y de “EL IEEM”.
- d) “EL INE” entregará a sus juntas distritales la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los funcionarios de casilla.
- e) Los nombramientos serán firmados en forma autógrafa por los Presidentes y Secretarios de los consejos distritales de “EL INE”.
- f) “EL INE” realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla única y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de abril al 6 de junio de 2015, así mismo “EL INE” informará a “EL IEEM” de las inconsistencias que se puedan dar en esta etapa de capacitación.
- g) “EL IEEM” podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones. “EL INE” proporcionará a “EL IEEM”, los cronogramas correspondientes. En caso de generarse alguna observación por parte de “EL IEEM”, éste la informará a “EL INE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.
- h) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva comunicará al Consejero Presidente de “EL IEEM”, mediante oficio, de manera semanal, los cronogramas correspondientes de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- i) “EL IEEM”, a través de su Consejero Presidente, entregará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, las observaciones que, en su caso, se presentarán con motivo de las verificaciones realizadas.
- j) “EL INE” por medio de sus juntas distritales realizará la sustitución de funcionarios de casilla durante el periodo del 9 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- k) “EL INE”, por conducto de sus juntas distritales, informará diario y de manera oportuna y detallada de las sustituciones a “EL IEEM”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.
- l) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva comunicará diariamente al Consejero Presidente de “EL IEEM”, de manera oportuna y detallada, sobre las sustituciones de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla así como las causas de las mismas.

**3.6. Materiales didácticos para la capacitación electoral**

- a) “EL INE” elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- b) “LAS PARTES” cubrirán en partes iguales el costo que se derive de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesas directivas de casilla única.
- c) El procedimiento que “LAS PARTES” llevarán a cabo para la elaboración e inclusión de las adendas es el siguiente:
  - “EL IEEM” elaborará una adenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y otra para la capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única.
  - “EL IEEM”, a la firma del convenio entregará las adendas dirigidas a la capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales a la Junta Local de “EL



INE”, el cual a su vez las remitirá a “LA DECEyEC” por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En el mismo sentido, entregará las adendas dirigidas a la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla a más tardar el 5 de febrero de 2015.

- “LA DECEyEC” revisará las adendas y enviará la validación o las observaciones a la Junta Local de “EL INE”.
- “EL IEEM” imprimirá la adenda, empleando para su diseño las características técnicas que “EL INE” utilice para los materiales de capacitación; en todo caso, atenderá a los siguientes criterios:
  - La tipología a utilizar será CG Omega o cualquiera de sus homólogos: Palatino, Optima, Zapf, Humanist y Optane.
  - El tamaño de la letra en el texto corrido a utilizar será 11.5/16 puntos. Para la jerarquización de títulos, subtítulos y demás categorías se podrá ajustar el tamaño, modalidad e interlineado.
  - El formato será tamaño carta (21.5 x 28 cm) con márgenes de 2.5 cm. para cabeza, lomo, corte y pie, en una sola columna, foliados en las esquinas inferiores cargados al corte y cornisas en las esquinas superiores también cargas al corte, ambos casos fuera de caja tipográfica.
  - Los acabados serán en papel bond blanco de 90 g para interiores y Couché mate de 210 g para forros.
  - Todas las adendas se elaborarán en una tinta (negro) excepto la dirigida al Manual del Funcionario de casilla, la cual se realizará a 4 tintas.
- “EL IEEM” entregará la versión final de la adenda a “EL INE” para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:
  - Adendas dirigidas a la Capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 16 de enero de 2015.
  - Adendas dirigidas solamente a la capacitación de Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 22 de enero de 2015.
  - Adendas dirigidas a la capacitación de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla: antes del 30 de marzo de 2015.
- d) “EL IEEM” entregará a “EL INE”, los tantos necesarios, de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales ejecutivas. Sus formatos, en lo posible, deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.
- e) Los materiales de las elecciones locales que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son:
  - Boleta por tipo de elección;
  - Acta de la jornada electoral;
  - Actas de escrutinio y cómputo;
  - Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente;
  - Cuadernillo para hacer operaciones;
  - Cuadernillo de ejercicios;
  - Cartel de resultados;
  - Guía para clasificación de votos;
  - Recibo de copia legible de las actas de casilla, y
  - Bolsas para la documentación electoral de la elección local.
- f) “EL IEEM” llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral; asimismo, cubrirá los costos derivados de la impresión y distribución.

### 3.7. Verificaciones a los procesos descritos a cargo del Instituto Electoral del Estado de México

- a) “EL IEEM” dará seguimiento en gabinete y en campo a las tareas del proceso de selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al de integración de mesas directivas de casilla única y capacitación electoral.
- b) “EL INE”, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dará a “EL IEEM” el acceso al Multisistema ELEC2015, a través de cuentas de ingresos con privilegios de consulta a sus cuerpos directivos y ejecutivos.
- c) “EL INE” a través de la Junta Local Ejecutiva, impartirá un curso a “EL IEEM” relativo al funcionamiento del Multisistema ELEC2015 y su contenido.

- d) La verificación en campo se llevará a cabo de manera conjunta por **"LAS PARTES"**, atendiendo a las disposiciones de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones.
- e) Si en la verificación de gabinete **"EL IEEM"** detectara errores, inconsistencias o falsedad de información, lo comunicará a **"EL INE"** a través de la Junta Local Ejecutiva.
- f) **"EL INE"** informará a **"EL IEEM"**, sobre el seguimiento y atención a los errores, inconsistencias o falsedad de información detectados durante la verificación.

#### 4. EN MATERIA DE LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

##### 4.1. Para exhibición

- a) A través de la página de Internet de **"EL INE"**, **"LA DERFE"**, dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se haya expedido y entregado la credencial para votar con fotografía, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero de 2015, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

**"EL IEEM"** se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

##### 4.2. Para Revisión

- a) A más tardar el 20 de febrero de 2015, **"EL INE"** entregará a **"EL IEEM"** la Lista Nominal de Electores para revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral, al interior de esta, por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.
- b) En su caso, **"LA DERFE"** entregará a solicitud de **"EL IEEM"** un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos locales y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante el **"EL IEEM"**, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015, señalando hechos, casos concretos e individualizados.
- c) **"EL IEEM"**, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a **"LA DERFE"** las observaciones que los partidos políticos y en su caso los representantes de los Candidatos Independientes formulen a la Lista Nominal de Electores, en formato .TXT separado por "I" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo (se refiere al número de identificación del grupo de registros que se identifican como presuntos duplicados) y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes. Para este efecto, **"LA DERFE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva, le hará llegar el formato de registro de observaciones.
- d) A más tardar el 21 de abril de 2015, **"LA DERFE"** entregará en medio impreso a **"EL IEEM"** el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que **"EL IEEM"** entregue a **"LA DERFE"**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que hace referencia el presente apartado, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

##### 4.3. Listas Definitivas con Fotografía para su uso en las casillas electorales

- a) El día 14 de mayo de 2015, **"LA DERFE"** entregará a **"EL IEEM"**, en presencia de Notario Público de la Ciudad de México, Distrito Federal; un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en el Centro Nacional de Impresión, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de México, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del

Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral, municipio y sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético.

- b) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuadernillo, los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe “EL INE”.
- c) En caso de contar con partidos políticos locales y, de presentarse Candidaturas Independientes, “EL IEEM” deberá solicitar a “EL INE” los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, con cargo a los recursos de “EL IEEM”.
- d) “EL IEEM” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, el Listado Nominal Definitivo con Fotografía que será utilizado en la Jornada Electoral a celebrarse el 7 de junio de 2015, el cual le será entregado por “EL INE” en los términos del presente convenio.
- e) “EL IEEM” manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, a cada uno de los partidos políticos locales y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante “EL IEEM”. En este último supuesto, el listado comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. La solicitud deberá presentarse al menos 50 días antes de la jornada electoral.
- f) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).
- g) A efecto de que “EL IEEM” dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 294, del Código Electoral del Estado de México, “EL INE” imprimirá adicionalmente, en papel bond, un tanto de la lista nominal de electores definitiva por casilla, para su publicación, la cual contendrá solamente el nombre de los ciudadanos ordenados alfabéticamente.
- h) El formato de los listados para su publicación en el exterior de las casillas será proporcionado por “EL IEEM”, a más tardar el día 10 de marzo de 2015. En todo caso, la lista nominal de electores definitiva por casilla, para su publicación, estará dividida por distrito electoral local, municipio, sección electoral y únicamente contendrá los campos relativos al nombre de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente empezando en su caso, por el primer apellido o apellido paterno, materno y nombre(s).
- i) “LA DERFE” entregará a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, a más tardar el 14 de mayo de 2015, la lista nominal referida en el inciso anterior, encuadernada por casilla.
- j) La Junta Local Ejecutiva remitirá a las 40 Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” en la entidad, las listas nominales definitivas por casilla, para su publicación en el exterior de los locales aprobados por los Consejos Distritales de “EL INE” para la instalación de las mesas directivas de casilla. La publicación referida se realizará con el apoyo de los Capacitadores Asistentes Electorales al menos en 5 días previos a la jornada electoral.
- k) En su caso “EL IEEM”, proporcionará a las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, los insumos necesarios para la fijación de las listas nominales definitiva en el exterior de los locales aprobados por los Consejos Distritales de “EL INE” para la instalación de las mesas directivas de casilla.

#### **4.4. Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

- a) “EL INE”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “LA DERFE”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la “LEGIPE”, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será entregada por parte de “LA DERFE”, a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, a más tardar el 29 de mayo de 2015, para que a su vez sea entregada a “EL IEEM”.

- c) El traslado de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione “EL IEEM”, los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.
- d) “EL IEEM” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidentes con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

#### 4.5. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados que se entreguen al Instituto Electoral del Estado de México

- a) La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE” a “EL IEEM” con motivo del presente convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL IEEM” y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.
- b) “EL IEEM” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para Revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que serán utilizadas en la Jornada Electoral local a celebrarse el 7 de junio de 2015; y, tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a los Candidatos Independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.
- c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los Listados Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de la “LEGIPE”, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:
  - i. En función de las atribuciones que le asistan, el Consejo General de “EL IEEM” tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y/o Candidatos Independientes acreditados ante “EL IEEM”, se restrinjan a la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 y, de manera exclusiva en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.
  - ii. “EL IEEM”, se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por “LA DERFE”, a través de la Junta, en los términos del presente instrumento jurídico, en virtud de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de la “LEGIPE”.
  - iii. Los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán al concluir la jornada electoral, y en caso de no asistir a más tardar al inicio de los cómputos, a “EL IEEM” los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, señalando además que ésta no ha sido reproducida ni almacenada por ningún medio. “EL IEEM” deberá corroborar la documentación entregada.
  - iv. A la conclusión de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, y a más tardar el día 16 de junio de 2015, “EL IEEM” reintegrará a “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que le fueron entregados para el desarrollo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final.
  - v. Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.
  - vi. “EL IEEM” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que “EL INE” le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

**4.6. Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales al Instituto Electoral del Estado de México**

- a) En caso de que “EL IEEM” solicite a “EL INE” tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía con motivo de la existencia de partidos políticos locales y de candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por “EL IEEM”.
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera “EL IEEM” de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se genere con motivo de las Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de “EL IEEM”.
- c) Por lo que, para los supuestos citados en los párrafos que preceden se ha integrado el Anexo Financiero que forma parte del presente Anexo Técnico.
- d) Asimismo, para el caso de que “EL IEEM” solicite a “EL INE” productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del Convenio General de Coordinación, se integrará una adenda al Anexo Financiero que es parte integrante del presente Anexo Técnico, que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.

**5. EN MATERIA DE OBSERVADORES ELECTORALES****5.1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la acreditación**

- a) “LAS PARTES” acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por ambos organismo, considerando la información del ámbito federal y local; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El Consejero Presidente del Consejo Local de “EL INE” deberá entregar al presidente del Consejo General de “EL IEEM”, la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de “EL INE” o ante el órgano de “EL IEEM” correspondiente a su domicilio.
- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante “EL INE” o ante “EL IEEM”, vence el 30 de abril del 2015.
- e) “EL IEEM” designará e informará a “EL INE” los nombres de los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local o Distrital de “EL INE” dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local o distrital respectivo resuelva sobre su acreditación.
- f) Para dar cumplimiento al inciso anterior, “EL IEEM”, entregará a “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, debidamente revisados, integrados y relacionados, todos los expedientes que contengan las solicitudes de acreditación de observadores electorales que hubiere recibido.
- g) Los expedientes de referencia en el inciso precedente, podrán ser entregados directamente por los órganos electorales desconcentrados de “EL IEEM”, a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales de “EL INE” en la entidad.
- h) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- i) El presidente del Consejo Local de “EL INE”, deberá informar a “EL IEEM” sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso de que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.
- j) “EL INE” dará acceso a “EL IEEM” al sistema de observadores de su red informática, a efecto de que dicha información pueda ser consultada y utilizada dentro del ámbito de su competencia.

**5.2. Recepción de solicitudes y cursos de capacitación**

- a) **“LAS PARTES”** son responsables de la capacitación a los observadores electorales, por lo que ambas instituciones impartirán los cursos relativos a las tres elecciones (Federal y Locales).
- b) **“LAS PARTES”** deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.
- c) Los cursos que impartan **“LAS PARTES”** deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015.
- d) **“LAS PARTES”** informarán a sus consejos respectivos, a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- e) **“LAS PARTES”** verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, debiendo informar mutuamente.

**5.3. Materiales didácticos para los cursos de capacitación a observadores electorales**

- a) **“LAS PARTES”** convendrán el uso del material que diseñe **“EL INE”**, el cual contendrá información referente a los procesos electorales federal y local.
- b) **“EL IEEM”** podrá elaborar material adicional para complementar la información correspondiente al proceso local.
- c) **“LAS PARTES”** pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales.
- d) **“EL IEEM”** designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente de **“EL INE”**, dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local o Distrital respectivo resuelva sobre la o las acreditaciones solicitadas.
- e) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- f) **“EL INE”** dará acceso a **“EL IEEM”** al sistema de observadores de su red informática, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

**6. EN MATERIA DE LA JORNADA ELECTORAL****6.1. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará.**

- a) El diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015, estará a cargo de **“EL INE”**. La información que proporcionará el SIJE se sujetará a lo establecido en el acuerdo INE/CG89/2014 de fecha 9 de julio de 2014, la cual se pondrá a disposición de **“EL IEEM”** en tiempo real, a través del procedimiento de acceso que determine **“EL INE”**.
- b) **“EL INE”** y **“EL IEEM”** acuerdan la conformación de una Comisión integrada por personal de ambos institutos, a más tardar el 1 de mayo de 2015, para la atención de los incidentes que se presenten en las casillas electorales el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015. Dicha Comisión, una vez que tenga conocimiento de un incidente, procederá para la pronta atención del mismo, conforme a lo siguiente:
  - **“EL INE”** instruirá a los supervisores y capacitadores asistentes electorales para que en cuanto tengan conocimiento de un incidente procedan a su inmediato reporte y solución.
  - En caso de ser necesario, **“EL INE”** o **“EL IEEM”** a través de su personal en los órganos desconcentrados acudirán a resolver la situación que sea reportada al SIJE y que no haya sido resuelta por su personal en campo.
  - El representante de **“EL IEEM”** ante la Comisión antes referida y a petición de **“EL INE”**, instruirá a su personal del Consejo más cercano a la casilla, para que proceda a su solución conforme a lo que le indique la Comisión, quien informará a su representante en la Comisión la atención que se dio al incidente.
  - En cualquier caso, el incidente y su solución deberán quedar registrados en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015.



**6.2. Operación del SIJE**

- a) La operación del SIJE se instrumentará de conformidad al Programa de Operación (Anexo del acuerdo INE/CG89/2014). Para su adecuado funcionamiento, el “EL IEEM” se compromete a proporcionar a “EL INE”, la siguiente información, en los plazos señalados:
- Base de datos con el nombre de los partidos políticos locales y logotipos, a más tardar el 31 de enero de 2015.
  - Base de datos con el nombre de los candidatos independientes locales, según tipo de elección, a más tardar el 30 de abril de 2015, o una vez concluido el plazo para el registro.
  - Base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio, según la geografía electoral local, a más tardar el 31 de enero de 2015.

**6.3. Capacitación para la operación del SIJE**

- a) “EL INE” proporcionará la capacitación correspondiente al grupo único de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al personal encargado de la recepción y captura de información en el sistema informático del SIJE 2015; personal que estará contratado y bajo la responsabilidad de “EL INE”.
- b) “EL INE” proporcionará a “EL IEEM” material de capacitación respecto a la operación del SIJE 2015 a más tardar el 28 de febrero de 2015, para que éste, a su vez, capacite al personal que corresponda.
- c) Para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE el día de la Jornada Electoral, “EL INE” coordinará la realización de 2 simulacros a nivel nacional los días 3 y 24 de mayo de 2015, a los cuales podrá dar seguimiento “EL IEEM” para verificar a su vez que el flujo de información es el necesario.

**6.4. Criterios para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, del Estado de México.**

- a) Cuando los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes se encuentren acreditados en alguna de las mesas directivas de casilla de la sección electoral en la que corresponda su domicilio y se encuentre inscrito en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía de dicha sección podrán ejercer el derecho al voto para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos y de diputados locales, conforme al procedimiento de votación definido por la ley y el Instituto Nacional Electoral para el funcionamiento de las casillas únicas.
- b) En los casos de que los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes no se encuentren domiciliados en la sección correspondiente a la Mesa Directiva de Casilla en la que estén acreditados, se sujetarán a los siguientes criterios:
- i. Si el representante se encuentra fuera de su sección electoral pero dentro de su municipio, votará para ayuntamiento y para diputados locales.
  - ii. Si el representante se encuentra fuera de su municipio y dentro del distrito electoral uninominal de su domicilio, votará para diputados locales, pero no para ayuntamiento.
  - iii. Si el representante se encuentra dentro del municipio y fuera de su distrito electoral uninominal, podrá votar por ayuntamiento.
  - iv. Si el representante se encuentra fuera del municipio y distrito electoral uninominal, el representante podrá votar en casilla especial.
  - v. En el caso que el representante no esté radicado en el Estado y no cuente con credencial para votar del Estado de México, no podrá ejercer el voto.
- c) Tratándose de representantes acreditados ante mesas directivas de casillas especiales, se aplicarán los siguientes criterios:
- i. Si el representante se encuentra dentro de su distrito electoral, podrá votar por diputados locales.
  - ii. Si el representante se encuentra fuera de su distrito electoral y dentro del territorio del estado, podrá votar por diputados de representación proporcional.
  - iii. En el caso que el representante no esté radicado en el Estado y no cuente con credencial para votar del Estado de México, no podrá ejercer el voto.

**6.5. Medios de comunicación**

- a) “EL INE” definirá los medios de comunicación que utilizarán cada uno de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para realizar los reportes de información y lo hará del conocimiento de “EL IEEM” a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, con al menos 10 días de anticipación al desarrollo de los ejercicios simulacros que serán programados para probar la funcionalidad del Sistema. El costo que se genere por dicho concepto es dividido en partes iguales entre “EL INE” y “EL IEEM”, de conformidad al Anexo Financiero del presente Anexo Técnico.

- b) Previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, los costos adicionales que se generen con motivo de la operación del SIJE 2015, derivado de causas supervenientes, serán cubiertos por **"EL INE"** y/o por el **"EL IEEM"**, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

#### 7. EN MATERIA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES Y FEDERAL

- a) Conforme lo establecido en la **"LEGIPE"** y el acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El cómputo de las elecciones locales iniciará con la de Diputados y proseguirá con la de miembros de Ayuntamientos.
- b) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, los funcionarios de la mesa directiva de casilla única tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tableros que permitirán atender a los electores y efectuar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación.
- c) El Presidente de la mesa directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el primer Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, mientras que el segundo Secretario hará lo mismo con las de las elecciones locales.
- d) El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. El Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna federal, clasifica y cuenta los votos válidos y nulos de la elección; el Tercer Escrutador hará lo mismo respecto de la elección local. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.
- e) Los secretarios anotarán los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; los representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados estos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección.
- f) Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección (federal y locales), en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- g) Los cómputos de las elecciones federal y local son responsabilidad de **"LAS PARTES"** y se sujetarán a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada caso.
- h) **"LAS PARTES"** determinarán, con base en los plazos y términos establecidos en el Código Electoral del Estado de México, así como en los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales aprobados por el Consejo General de **"EL INE"** mediante el Acuerdo INE/CG11/2015, la asignación oportuna y de un número suficiente de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que apoyarán los procedimientos de recuento de la votación en los consejos distritales y/o municipales de **"EL IEEM"**.

#### 8. EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES

- a) Los paquetes electorales de las elecciones federal y locales se integrarán conforme a las reglas definidas por el Consejo General de **"EL INE"** mediante el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015; y, lo conducente del Código Electoral del Estado de México.
- b) Conforme lo establecido en la **"LEGIPE"** y el Acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes de la elección federal; así como los representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatos independientes de la elección local acreditados ante la mesa de casilla única, podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones federal y locales, sujetándose a los procedimientos establecidos por la legislación y normatividad respectivas.
- c) Para observar y vigilar el desarrollo de la elección, los partidos políticos y candidatos independientes tendrán derecho a designar a dos representantes propietarios y dos suplentes en cada casilla, mismos que podrán recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en las casillas.
- d) El cierre de la votación se realizará a las 18:00 horas o antes, cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la Lista Nominal; o después de esta hora cuando se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.
- e) Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa de casilla única y los representantes que deseen hacerlo.

**9. EN MATERIA DE RESULTADOS ELECTORALES****9.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**

- a) **“EL IEEM”** deberá informar a **“EL INE”**, por el conducto institucional correspondiente, sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (“Lineamientos PREP”).

**10. EN MATERIA DE CONTEO RÁPIDO, ENCUESTAS POR MUESTREO Y ENCUESTAS DE SALIDA**

- a) **“EL IEEM”** deberá entregar a **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, los informes que deben presentar sus respectivos órganos de dirección superior, con el objeto de dar cuenta del cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014 por el que se establecen los lineamientos, aprobados para este efecto, así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.

Los informes se entregarán mensualmente a **“EL INE”**, dentro de los 5 días posteriores a aquél en que se hubiesen presentado al Consejo General de **“EL IEEM”**. Asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el numeral 14 del Acuerdo INE/CG220/2014; se entregarán en formato impreso y electrónico.

- b) **“EL IEEM”** entregará a **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, los estudios sobre los cuales reportan los informes (es decir, los que envían quienes realizan y publican encuestas a la autoridad electoral) en formato electrónico, o en su caso, si dichos informes se encuentran publicados en la página de Internet de **“EL IEEM”**, y éste se compromete a informar sobre los vínculos o links para acceder a ellos, siempre que éstos se encuentren correctamente habilitadas.
- c) **“EL INE”** proporcionará a **EL IEEM”** la información necesaria para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014, y pondrá a su disposición los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales, en los que se explica de forma detallada cómo llevar a cabo las actividades centrales de la regulación de encuestas electorales: recepción, monitoreo, verificación, publicación y reporte.

**B. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL****1. EN MATERIA DE LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN**

- 1.1. De conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, emitido por el Consejo General de **“EL INE”**, a través del cual se ajustaron los plazos establecidos en la **“LEGIPE”** para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores, para el Proceso Electoral 2014-2015, se establece lo siguiente:

- 1.1.1. Con motivo del proceso electoral local, en el que se habrá de elegir a los integrantes de la LIX Legislatura y a los miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, cuya jornada electoral coincidente se celebra el domingo el 7 de junio de 2015; **“EL INE”**, por conducto de **“LA DERFE”**, proporcionará a **“EL IEEM”** los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.
- 1.1.2. Para este efecto, **“LA DERFE”** tomará como referencia los trámites que se reciban hasta el 15 de enero de 2015, de aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de México, que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con Fotografía por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 31 de enero de 2015.
- 1.1.3. Asimismo, se recibirán hasta el 15 de enero de 2015, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de México que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero de 2015 y hasta el 7 de junio de ese mismo año.
- 1.1.4. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, **“LA DERFE”** pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 1 de marzo de 2015.
- 1.1.5. A la conclusión del periodo de credencialización, **“LA DERFE”** realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, procederá a su resguardo a más tardar el 13 de marzo de 2015, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el día de la elección, conforme al procedimiento que realiza **“LA DERFE”**.
- 1.1.6. A los actos derivados de dicha normatividad, **“EL INE”** invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante el Consejo General de **“EL IEEM”**.

**2. ENTREGA DE ESTADÍSTICOS DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

- a) **"LA DERFE"**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, proporcionará a **"EL IEEM"** desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de México.

**3. EN MATERIA DE GENERACIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS**

- a. **"LA DERFE"** se compromete a proporcionar a **"EL IEEM"** a solicitud de éste la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato *Geomedia Viewer* y otro con el software *Geomedia Viewer*, a más tardar el 31 de enero de 2015.
- b. El 5 de enero de 2015, **"EL IEEM"** enviará a **"LA DERFE"** el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético; dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de **"LA DERFE"** a **"EL IEEM"**.
- c. En el caso de que **"EL IEEM"** no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico de la entidad conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, **"LA DERFE"** postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo en que se retrase la entrega de dicho recurso informático a cargo de **"EL IEEM"**.

**4. EN MATERIA DE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR LOCAL**

- a) **"EL IEEM"** proporcionará, en medio óptico, a **"LA DERFE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México dentro de los cinco días posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre 's'), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector y número de emisión de la Credencial para Votar.
- b) **"LA DERFE"** entregará, cinco días después de la recepción de los listados, a **"EL IEEM"** la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de México, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.
- c) La información a que se refiere el inciso precedente, surtirá los efectos legales plenos de constancia de situación registral.

**5. EN MATERIA DEL APOYO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA**

- a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará **"LA DERFE"** en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL con sede en la Ciudad de México.
- b) A través del CECEOC los representantes de los partidos políticos que para tal efecto acredite **"EL IEEM"** ante **"LA DERFE"**, podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al Estado de México, respecto de la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la Jornada Electoral local.
- c) Los ciudadanos también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.
- d) **"LA DERFE"** por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; recursos disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).
- e) En el Centro Metropolitano INETEL se orientará por diferentes medios a los ciudadanos, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral.
- f) Para ello, **"EL IEEM"** proporcionará en medio óptico a **"LA DERFE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral, la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección

popular; y, el directorio de “EL IEEM”, incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, un URL para que una vez concluida la Jornada Electoral Local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

- g) “EL IEEM” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “LA DERFE”.
- h) “LA DERFE” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del CECEOC ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones.

## 6. EN MATERIA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- a) “EL INE” entregará a “EL IEEM”, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico (31 de agosto de 2014) y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con la finalidad de que “EL IEEM” esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- b) En su caso “LAS PARTES” podrán convenir el apoyo de “EL INE” por conducto de “LA DERFE” y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación, en la Lista Nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; para este propósito, se adoptará el mecanismo específico de colaboración y de generarse gastos adicionales a los ya pactados en el Anexo Financiero, que es parte del presente Anexo Técnico, “LAS PARTES” firmarán las adendas resultantes.
- c) En todo caso, para el cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, el 15 de abril para el caso de Diputados y el 17 de abril para el caso de miembros de los Ayuntamientos, “EL IEEM” deberá entregar a “EL INE” en medio magnético y en archivo Excel la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR, (Registro óptico de Caracteres), Clave Identificación de Credencial (CIC), y clave de elector de la Credencial para Votar, distrito Electoral Local y sección electoral, en los tiempos y términos que se establezcan en el instrumento que en su caso se suscriba.
- d) Una vez registrados los candidatos independientes, “EL IEEM” notificará de inmediato a “EL INE” el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.
- e) “EL INE” coadyuvará con “EL IEEM” para brindar a los Candidatos Independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a “EL INE” de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos.
- f) “EL IEEM” será el conducto para tramitar ante “EL INE” la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes.

6.1. “LA DERFE” verificará en la base de datos de la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de México, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para los elecciones locales de 2015, con base en el siguientes procedimientos:

### Procedimiento “A”

- a) “LA DERFE”, asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes para las elecciones locales de 2015 contenidos en el archivo proporcionado por “EL IEEM”.
- b) “LA DERFE” conformará una base de datos que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes para las elecciones locales de 2015 contenidas en el archivo proporcionado por “EL IEEM”.
- c) “LA DERFE”, validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada; si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por “LA DERFE”, en los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como “ENCONTRADO”, en los casos donde el registro localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará

como “BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL” y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral.

- d) “LA DERFE” identificará mediante la Clave de Elector de los registros que siendo catalogados como “ENCONTRADOS” que exista más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por “LA DERFE” y se clasificará como “REPETIDO”, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) “LA DERFE” elaborará una clasificación de los registros catalogados como “NO ENCONTRADO”.
- f) “LA DERFE” elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente para las Elecciones Locales del 2015, por el mismo cargo, especificando el nombre del candidato, a efecto de que “EL IEEM” determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
- g) “LA DERFE” formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- h) “LA DERFE” deberá de informar a “EL IEEM” el número de ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, en el Estado de México, vigente al momento de la consulta.
- i) Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los candidatos independientes de un mismo tipo de elección, “LA DERFE” realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, considerando la información proporcionada por “EL IEEM”, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un candidato independiente. En esta relación se detallará, por cada registro, con cuál candidato independiente se encuentra.

#### Procedimiento “B”.

- a) De los resultados obtenidos en el Procedimiento “A” arriba descrito, se identificarán los ciudadanos en los Distritos Electorales Locales uninominales, conforme a lo siguiente:
  - i. *Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada fórmula de aspirantes a candidatos independientes a través del procedimiento definido en el Apartado “A”. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano.*
  - ii. *Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos que respaldan a cada fórmula de aspirantes a Candidatos Independientes.*
  - iii. *Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.*
- b) “LA DERFE” proporcionará a “EL IEEM” en medio óptico, el resultado arrojado por los procedimientos “A” y “B” que se han descrito en el presente numeral, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que haya entregado para su verificación. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará “LA DERFE” a “EL IEEM”.
- c) De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, “LA DERFE” entregará a “EL IEEM”, un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad Federativa y registros no encontrados.
- d) Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por “LA DERFE” con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, Entidad, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

**TERCERA.** La entrega de la información y documentación que realizará “EL IEEM” a través de “LA DERFE” a “EL IEEM” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL IEEM” y los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante ese Organismo Público Electoral Local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTA. “LAS PARTES”** acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones, serán asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.



**QUINTA. “EL IEEM”,** con toda oportunidad notificará a “EL INE”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “EL IEEM” que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva mencionada, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio o una Adenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera formal entre “LAS PARTES”.

De igual manera, “EL INE” comunicará a “EL IEEM”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL IEEM” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL INE” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Adenda al presente instrumento legal.

**SEXTA.** El personal designado por “LAS PARTES” para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

**SÉPTIMA. “EL IEEM”** se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**OCTAVA. “LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico y del correspondiente Anexo Financiero.

**NOVENA.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DÉCIMA.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan concluido las elecciones celebradas, con motivo del Convenio, periodo en que “LAS PARTES” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por “LAS PARTES” y ratificado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el \_\_\_\_ de marzo de 2015.

Por “EL INE”  
El Consejero Presidente

Doctor Lorenzo Córdova Vianello  
(Rúbrica).

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina  
(Rúbrica).

Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE  
en el Estado de México

Por “EL IEEM”  
El Consejero Presidente

Licenciado Pedro Zamudio Godínez  
(Rúbrica).

El Secretario Ejecutivo

Maestro en Administración Pública Francisco Javier  
López Corral  
(Rúbrica).

---

Licenciado Matías Chiquito Díaz de León  
(Rúbrica).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2015**

**Por el que se aprueba el Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, emitió en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, por la que, en términos de los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para elegir los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que expidió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año dos mil quince.

Los mencionados Lineamientos tienen el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que los mismos establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, anexo Técnico y, en su caso, Financiero.

8. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, denominado: "Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el

*Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad", Convenio que fue suscrito por las partes el mismo día.*

9. Que en sesión extraordinaria iniciada el cinco de marzo del año en curso y concluida el nueve del mismo mes y año, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conoció, analizó y aprobó el Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.
10. Que en sesión extraordinaria celebrada el día diez de marzo del año en curso, la Junta General aprobó a través del Acuerdo número IEEM/JG/20/2015, el proyecto del Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México y ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva.
11. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el once de marzo del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/34/2015, el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base III, Apartado A, prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el Apartado B, de la misma Base, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que en términos del artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- IV. Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.
- V. Que de conformidad con el numeral 1, Inciso e), del artículo 30, de la Ley Invocada, el Instituto Nacional Electoral tiene como fin ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, insta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VII. Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en comento, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de establecer vínculos entre el referido Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VIII. Que el numeral 2, del artículo 82, de la Ley en cita, prevé que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

- IX. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- X. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIV. Que el artículo 185, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral.
- XV. Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- XVI. Que de acuerdo con el artículo 193, fracción I, la Junta General tiene como una de sus atribuciones, la de proponer las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XVII. Que atento a lo previsto por el tercer párrafo, del artículo 271, del Código Electoral del Estado de México, cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII. Que este Consejo General advierte que en el proyecto de Anexo Financiero materia del presente Acuerdo, se precisan las reglas, procedimientos y calendario a los que se sujetarán las partes que lo suscriben, para cubrir los compromisos de carácter económico que son asumidos en los instrumentos mencionados en los Resultandos 8 y 11 de este documento.

Asimismo, se atiende a lo pactado en la Cláusula Décima Segunda del Convenio General de Coordinación celebrado entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, en el sentido de que los costos establecidos en el citado Anexo Financiero tienen como sustento la proyección de casillas que serán instaladas para la jornada electoral concurrente con Casilla Única.

De la misma manera, este Órgano Superior de Dirección prevé que con la suscripción del citado Anexo Financiero, se garantiza contar con los recursos económicos para la ejecución de las acciones derivadas del Convenio General de Coordinación, así como el correspondiente Anexo Técnico aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto; razón por la que se considera procedente su aprobación y suscripción.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las

elecciones federal y local en el Estado de México, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral, el Anexo Financiero, motivo del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Una vez suscrito el Anexo Financiero aprobado por el Punto Primero, Infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**ANEXO FINANCIERO AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "LAS PARTES", CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL 2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL INE" EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL IEEM", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; EN RELACIÓN AL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL, CON JORNADA ELECTORAL CONCURRENTE, EN LA QUE LOS CIUDADANOS MEXIQUENSES PODRÁN ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS; QUE ES CELEBRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. En la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral concurrente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- II. El día 21 de noviembre de 2014 se notificó formalmente el contenido del acuerdo referido en el párrafo precedente, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con este acto se iniciaron las pláticas de negociación del Convenio General de Coordinación.

- III. El numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos referidos en el primero de los antecedentes, establece que la estructura de los Convenios y/o anexos técnicos deberá ser la siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, Anexo Técnico y, en su caso, Financiero.
- IV. El día 18 de diciembre de 2014 el Consejo General de "EL IEEM" mediante acuerdo IEEM/CG/80/2014 aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse con "EL INE".
- V. En esa misma fecha, en un evento formal celebrado en el auditorio del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" firmaron dicho instrumento legal.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El Anexo Financiero, en los términos previstos por el Convenio General de Coordinación y el Anexo Técnico del propio Convenio firmado por "EL INE" y por "EL IEEM" el día 18 de diciembre de 2014, para regular la preparación y desarrollo de los procesos electorales federal y local, con jornada electoral concurrente el 7 de junio de 2015 en el Estado de México; tiene por objeto precisar las reglas, procedimientos y calendario a los que se sujetarán "LAS PARTES" para cubrir los compromisos de carácter económico que son asumidos en los instrumentos legales ya referidos.

**SEGUNDA.** En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las elecciones locales para elegir Diputados a la LIX Legislatura del Estado de México y miembros de los Ayuntamientos; de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Convenio General de Coordinación, los costos establecidos en el presente Anexo Financiero tienen como sustento la proyección de casillas que serán instaladas para la jornada electoral concurrente con Casilla Única, siendo de un aproximado de 18,735 casillas; estimaciones basadas en un Padrón Electoral de 11,417,783 electores y una Lista Nominal de 10,809,077 ciudadanos con derecho efectivo al sufragio, considerando el corte de fecha 15 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en cumplimiento al punto de acuerdo Primero, Fracción IV, del Acuerdo de Consejo General No. INE/CG229/2014.

## COSTO Y FORMA DE PAGO.

**TERCERA.** Con el propósito de asegurar el desarrollo oportuno de todos los actos, procesos y actividades de los procesos electorales federal y local en el Estado de México, "LAS PARTES" convienen en los costos y forma de pago, de la siguiente manera:

- Los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones de "LAS PARTES", para la instalación de las casillas únicas en las que se llevará a cabo la recepción de la votación de las elecciones federal y local, señaladas en el Convenio y el Anexo Técnico, ascienden a la cantidad de **\$338,007,525.39 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 39/100 M.N.)** monto que no considera los gastos y costos adicionales, que en su caso se pacten por "LAS PARTES" mediante la adenda correspondiente, mismo que se ejercerá por las áreas de "EL INE", de acuerdo con el calendario contenido en el concentrado general. En el entendido de que dicho monto será financiado tanto por "EL INE" como por "EL IEEM", en las cantidades que se identifican en los cuadros siguientes:

CONCENTRADO GENERAL  
(Cantidad definidas en Pesos)

|              | Enero             | Febrero           | Marzo             | Abril                | Mayo                  | Junio               | Dic.           | Total                 | A cargo del INE       | A cargo del IEEM     |
|--------------|-------------------|-------------------|-------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|----------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
|              | 15,843,160.00     | 47,147,766.00     | 47,147,776.00     | 37,478,032.41        | 0.00                  | 9,056,772.00        | 271,712.00     | 156,945,218.41        | 78,472,609.21         | 78,472,609.21        |
| DERFE        | 0                 | 0                 | 0                 | 3,885,496.12         | 4,190,648.46          | 39,860.20           | 0              | 8,076,004.78          | 6,833,542.51          | 1,242,462.27         |
| DEOE         | 1,101,750.00      | 2,614,073.00      | 6,452,478.00      | 10,948,000.00        | 102,431,864.20        | 35,199,052.00       | 238,680.00     | 172,986,302.2         | 86,144,752.62         | 86,841,549.62        |
| <b>Total</b> | <b>16,944,910</b> | <b>49,761,839</b> | <b>53,600,254</b> | <b>66,311,933.53</b> | <b>106,582,512.66</b> | <b>44,295,684.2</b> | <b>510.392</b> | <b>338,007,525.39</b> | <b>171,450,904.34</b> | <b>166,556,621.1</b> |

## CANTIDADES DESAGREGADAS POR ÁREA Y CONCEPTO DE GASTO

| DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA |             |                                                   |                        |                        |                        |                        |               |                       |               |                        |                        |                        |                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---------------|-----------------------|---------------|------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo 1000                                                    |             |                                                   |                        |                        |                        |                        |               |                       |               |                        |                        |                        |                                                                                                                                                                       |
| Actividades/<br>asunjos                                          | Cantidad    | Sueldo<br>bruto<br>mensual o<br>costo<br>unitario | Enero                  | Febrero                | Marzo                  | Abril                  | Mayo          | Junio                 | Dic.          | TOTAL                  | A cargo del INE        | A cargo del IEEM       | Observaciones                                                                                                                                                         |
| CPE                                                              | 4143        | \$5,821.24                                        | \$7,677,650.00         | \$24,780,808.00        | \$24,780,810.00        | \$12,559,552.00        | \$0.00        | \$7,407,686.00        | \$0.00        | \$77,165,512.00        |                        |                        |                                                                                                                                                                       |
| SE                                                               | 672         | \$7,424.79                                        | \$2,552,518.00         | \$5,047,244.00         | \$5,047,244.00         | \$2,552,520.00         | \$0.00        | \$1,649,088.00        | \$0.00        | \$16,848,614.00        |                        |                        |                                                                                                                                                                       |
| <b>Subtotal</b>                                                  | <b>4815</b> |                                                   | <b>\$10,230,168.00</b> | <b>\$29,828,052.00</b> | <b>\$29,828,054.00</b> | <b>\$15,112,072.00</b> | <b>\$0.00</b> | <b>\$9,056,772.00</b> | <b>\$0.00</b> | <b>\$93,614,116.00</b> | <b>\$47,007,058.00</b> | <b>\$47,007,058.00</b> |                                                                                                                                                                       |
| Capítulo 3000                                                    |             |                                                   |                        |                        |                        |                        |               |                       |               |                        |                        |                        |                                                                                                                                                                       |
| Actividades/<br>asunjos                                          | Cantidad    | Sueldo<br>bruto<br>mensual o<br>costo<br>unitario | Enero                  | Febrero                | Marzo                  | Abril                  | Mayo          | Junio                 | Dic.          | TOTAL                  | A cargo del INE        | A cargo del IEEM       | Observaciones                                                                                                                                                         |
| CAE                                                              | 4143        | \$2,187.00                                        | \$4,605,298.00         | \$15,326,058.00        | \$15,326,064.00        | \$7,668,372.00         | \$0.00        | \$0.00                | \$222,234.00  | \$43,145,324.00        |                        |                        | Gastos de campo<br>Rango 1<br>(\$2,187.00) 2 781<br>CAE<br>Rango 2<br>(\$2,726.19) 1 295<br>CAE<br>Rango 3<br>(\$3,582.54) 67<br>CAE<br>Rango 4<br>(\$4,596.35) 0 CAE |



Grupo de campo  
 Rango 1  
 (\$3 065 75) 207  
  
 Rango 2  
 (\$4 218 24) 336  
 SE  
 Rango 3  
 (\$5 083 22) 129  
 SE  
 Rango 4  
 (\$6 500 00) 0 S1  
 Las 14 materias son  
 • Normamientos  
 • Manual del funcionamiento de la casita (casita única)  
 • Manual del funcionamiento de la casita especial (casita única)  
 • Cuaderno de funciones para funcionarios de casita (casita única)  
 • Cuaderno de funciones para funcionarios de casita especial (casita única)  
 • 2 Cables de conexión para el rotulador  
 • Usando el manual de funciones de los funcionarios de casita (casita única)  
 • Carta de aspectos importantes a cuidar durante la Jornada Electoral  
 • 2 Cables de orientación ciudadana (casita única)  
 • Video de la Jornada Electoral  
 • Cd interactivo sobre la Jornada Electoral  
 • Folleto de la Jornada Electoral  
 • Diplomas para funcionarios de casita  
 • Diplomas para supervisores y capacitadores-asistentes electorales

| Actividades/ insumos                                              | Cantidad | Sueldo bruto mensual o costo unitario | Abril         | Mayo          | Junio         | Total General | A cargo del INE | A cargo del IEE | Observaciones |
|-------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|-----------------|---------------|
|                                                                   |          |                                       | Total Mensual | Total Mensual | Total Mensual |               |                 |                 |               |
| <b>Capítulo 1000</b>                                              |          |                                       |               |               |               |               |                 |                 |               |
| Plantilla para la emisión de los Listados (Sueldos)               | 12101    |                                       | 649,999.98    |               |               | 649,999.98    | 550,000.00      | 99,999.98       |               |
| Plantilla para la emisión de los Listados (Aguinaldo)             | 13102    |                                       | 75,981.75     |               |               | 75,981.75     | 64,292.25       | 11,689.50       |               |
| Plantilla para la emisión de los Listados (Seguro de Vida)        | 14401    |                                       | 10,192.00     |               |               | 10,192.00     | 8,624.00        | 1,568.00        |               |
| Plantilla para la emisión de los Listados (Impuesto sobre nomina) | 39801    |                                       | 34,779.42     |               |               | 34,779.42     | 29,428.74       | 5,350.68        |               |
|                                                                   |          | Subtotal                              | 770,953.15    |               |               | 770,953.15    | 652,344.99      | 118,608.16      |               |
| <b>Capítulo 2000</b>                                              |          |                                       |               |               |               |               |                 |                 |               |
| Materiales de Oficina para la Impresión de los listados           | 21101    |                                       | 2,884,876.46  |               |               | 2,884,876.46  | 2,441,049.31    | 443,827.15      |               |
| Materiales de Limpieza basicos                                    | 21601    |                                       | 3,994.51      |               |               | 3,994.51      | 3,379.97        | 614.54          |               |
| Materiales para impresión y empaque de listados                   | 21201    |                                       | 6,559.48      |               |               | 6,559.48      | 5,550.33        | 1,009.15        |               |
| Materiales para impresión de los listados                         | 21401    |                                       | 124,339.52    |               |               | 124,339.52    | 105,210.36      | 19,129.16       |               |
|                                                                   |          | Subtotal                              | 3,019,769.97  |               |               | 3,019,769.97  | 2,555,189.97    | 464,580.00      |               |
| <b>Capítulo 3000</b>                                              |          |                                       |               |               |               |               |                 |                 |               |
| Servicio administrado de impresión                                | 33901    |                                       | 0.00          | 3,944,849.99  | 0.00          | 3,944,849.99  | 3,337,949.99    | 606,900.00      |               |
| Servicio notariales                                               | 33901    |                                       | 54,912.80     | 0.00          | 0.00          | 54,912.80     | 46,464.68       | 8,448.12        |               |
| Transporte                                                        | 34711    |                                       | 0.00          | 77,493.87     | 0.00          | 77,493.89     | 65,571.75       | 11,922.14       |               |
| Vigilancia                                                        | 33801    |                                       | 0.00          | 88,444.38     | 0.00          | 88,444.38     | 74,837.55       | 13,606.83       |               |
| Servicios de comunicaciones                                       | 31701    |                                       | 19,909.52     | 19,909.52     | 19,909.52     | 59,728.56     | 50,539.56       | 9,189.00        |               |
| Viajes Nacionales                                                 | 37501    |                                       | 9,975.34      | 9,975.34      | 9,975.34      | 29,926.02     | 25,322.01       | 4,604.01        |               |
| Pasajes                                                           | 37101    |                                       | 9,975.34      | 9,975.34      | 9,975.34      | 29,926.02     | 25,322.01       | 4,604.01        |               |
|                                                                   |          | Subtotal                              | 94,773.00     | 4,150,648.46  | 39,860.20     | 4,285,281.66  | 3,626,007.55    | 659,274.11      |               |
|                                                                   |          | Total                                 | 3,885,496.12  | 4,150,648.46  | 39,860.20     | 8,076,004.78  | 6,833,542.51    | 1,242,462.27    |               |



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ANEXO FINANCIERO  
MÉXICO

## CAPÍTULO 1000

| Proyecto | Monto Total   | CALENDARIZACIÓN |     |     |     |     |     |              |              |               |               |               |               |     |     |
|----------|---------------|-----------------|-----|-----|-----|-----|-----|--------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----|-----|
|          |               | ENE             |     | FEB |     | MAR |     | ABR          |              | MAY           |               | JUN           |               | DIC |     |
|          |               | INE             | OPL | INE | OPL | INE | OPL | INE          | OPL          | INE           | OPL           | INE           | OPL           | INE | OPL |
| CAE YSL  | 67.411.534.00 |                 |     |     |     |     |     | 7.483.757.00 | 7.483.757.00 | 14.760.470.00 | 14.760.470.00 | 11.461.510.00 | 11.461.510.00 |     |     |

## CAPÍTULO 2000

| Proyecto                                                                                          | Monto Total  | CALENDARIZACIÓN |            |              |              |            |           |            |            |              |              |            |            |     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|------------|--------------|--------------|------------|-----------|------------|------------|--------------|--------------|------------|------------|-----|-----|
|                                                                                                   |              | ENE             |            | FEB          |              | MAR        |           | ABR        |            | MAY          |              | JUN        |            | DIC |     |
|                                                                                                   |              | INE             | OPL        | INE          | OPL          | INE        | OPL       | INE        | OPL        | INE          | OPL          | INE        | OPL        | INE | OPL |
| PE 40101 Documentos electorales sin embargo de partidos políticos                                 | 2,194,512.00 |                 |            | 1,097,256.00 | 1,097,256.00 |            |           |            |            |              |              |            |            |     |     |
| PE 40801 Materiales electorales*                                                                  | 693,249.00   |                 |            |              |              | 693,249.00 |           |            |            |              |              |            |            |     |     |
| Centros de recepción y traslado fijos                                                             | 23,443.00    |                 |            |              |              |            |           |            |            | 6,944.00     | 6,944.00     | 5,777.50   | 5,777.50   |     |     |
| Centros de recepción y traslado itinerantes                                                       | 18,910.00    |                 |            |              |              |            |           |            |            | 2,380.00     | 2,380.00     | 3,075.00   | 3,075.00   |     |     |
| Difusión de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla                      | 351,940.00   | 1,258.00        | 1,250.00   | 15,171.50    | 15,171.50    | 43,964.50  | 43,964.50 | 92,826.50  | 92,826.50  | 23,557.50    | 23,557.50    |            |            |     |     |
| Dispositivos de traslado de presidentes de mesa directiva de casilla                              | 131,413.00   |                 |            |              |              |            |           |            |            | 35,381.00    | 35,381.00    | 30,485.50  | 30,485.50  |     |     |
| Distribución de documentación y materiales electorales a presidentes de mesa directiva de casilla | 726,885.00   |                 |            |              |              |            |           | 29,344.00  | 29,344.00  | 277,183.50   | 277,183.50   | 56,915.00  | 56,915.00  |     |     |
| Equipo y acondicionamiento de casillas electorales                                                | 4,591,364.00 | 39,586.00       | 39,586.00  | 1,000.00     | 1,000.00     | 13,253.00  | 13,253.00 | 301,000.00 | 301,000.00 | 1,753,007.00 | 1,753,007.00 | 187,766.00 | 187,766.00 |     |     |
| Recordos a cargo de las juntas locales ejecutivas                                                 | 11,650.00    | 5,525.00        | 5,125.00   |              |              |            |           |            |            |              |              |            |            |     |     |
| Recordos y vistas de examen a cargo de las juntas ejecutivas y consejos distritales               | 851,611.00   | 329,362.50      | 329,362.50 | 55,146.00    | 55,146.00    | 41,297.00  | 41,297.00 |            |            |              |              |            |            |     |     |



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ANEXO FINANCIERO  
MÉXICO

## CAPÍTULO 3000

| Proyecto                                                                                                           | Monto Total   | CALENDARIZACIÓN |            |           |           |              |              |              |              |              |              |              |              |            |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|------------|-----------|-----------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
|                                                                                                                    |               | ENE             |            | FEB       |           | MAR          |              | ABR          |              | MAY          |              | JUN          |              | DIC        |            |
|                                                                                                                    |               | INE             | OPL        | INE       | OPL       | INE          | OPL          | INE          | OPL          | INE          | OPL          | INE          | OPL          | INE        | OPL        |
| PE 40101 Documentos electorales sin embargo de partidos políticos                                                  | 1,271,712.00  |                 |            | 42,237.00 | 42,237.00 | 556,004.00   | 556,004.00   | 37,535.00    | 37,535.00    |              |              |              |              |            |            |
| PE 41003 Distribución de cuatro copias de la documentación y materiales electorales a los lugares de concentración | 35,549.00     |                 |            |           |           |              |              |              | 35,548.00    |              |              |              |              |            |            |
| Comunicación                                                                                                       | 4,758,619.00  |                 |            |           |           | 2,160,900.00 | 2,158,208.00 |              |              |              |              | 2,832,400.00 | 2,891,110.00 |            |            |
| CAE y SE                                                                                                           | 34,751,828.00 |                 |            |           |           |              |              | 4,315,693.00 | 4,315,693.00 | 8,625,185.00 | 8,625,185.00 | 111,859.00   | 111,859.00   | 111,859.00 | 111,859.00 |
| Centros de recepción y traslado fijos                                                                              | 286,491.00    |                 |            |           |           |              |              |              |              | 106,698.00   | 106,698.00   | 44,899.00    | 44,899.00    |            |            |
| Centros de recepción y traslado itinerantes                                                                        | 268,780.00    |                 |            |           |           |              |              |              |              | 111,250.00   | 111,250.00   | 23,140.00    | 23,140.00    |            |            |
| Dispositivos de traslado de presidentes de mesa directiva de casilla                                               | 12,463.50     |                 |            | 328.00    | 328.00    | 6,231.00     | 6,231.00     | 20,812.50    | 20,812.50    | 12,463.50    | 12,463.50    |              |              |            |            |
| Distribución de documentación y materiales electorales a presidentes de mesa directiva de casilla                  | 6,240,744.00  |                 |            | 1,350.00  | 1,350.00  |              |              |              |              | 2,700,597.00 | 2,700,597.00 | 416,425.00   | 416,425.00   |            |            |
| Distribución de documentación y materiales electorales a presidentes de mesa directiva de casilla                  | 8,262,844.00  |                 |            |           |           |              |              | 5,380.00     | 5,380.00     | 2,189,292.00 | 2,189,292.00 | 451,800.00   | 451,800.00   |            |            |
| Equipo y acondicionamiento de casillas electorales                                                                 | 6,436,954.00  |                 |            |           |           |              |              | 162,800.00   | 162,800.00   | 2,667,606.00 | 2,667,606.00 | 388,671.00   | 388,671.00   |            |            |
| Publicación de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla                                    | 435,000.00    |                 |            |           |           |              |              |              |              | 222,500.00   | 222,500.00   |              |              |            |            |
| Recordos a cargo de las juntas locales ejecutivas                                                                  | 32,500.00     | 12,258.00       | 12,250.00  | 1,500.00  | 1,500.00  | 1,500.00     | 1,500.00     |              |              |              |              |              |              |            |            |
| Recordos y vistas de examen a cargo de las juntas ejecutivas y consejos distritales                                | 625,373.00    | 161,901.50      | 161,901.50 | 93,050.00 | 93,050.00 | 57,735.00    | 57,735.00    |              |              |              |              |              |              |            |            |

(\*) En caso del portafolio, la producción y el envío del material correspondiente a los OPL el costo es a su cargo solamente.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ANEXO FINANCIERO  
MEXICO

## CAPITULO 4000

| Proyecto                                          | Monto Total   | CALENDARIZACIÓN |     |     |     |     |     |     |     |               |               |     |     |     |     |
|---------------------------------------------------|---------------|-----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---------------|---------------|-----|-----|-----|-----|
|                                                   |               | ENE             |     | FEB |     | MAR |     | ABR |     | MAY           |               | JUN |     | DIC |     |
|                                                   |               | INE             | OPL | INE | OPL | INE | OPL | INE | OPL | INE           | OPL           | INE | OPL | INE | OPL |
| Apoyo a funcionarios de mesa directiva de casilla | 34,077,600.00 |                 |     |     |     |     |     |     |     | 17,038,800.00 | 17,038,800.00 |     |     |     |     |
| Apoyo a propietarios de inmuebles                 | 1,366,631.24  |                 |     |     |     |     |     |     |     | 683,315.62    | 683,315.62    |     |     |     |     |

2. "EL IEEM" acepta que los montos señalados en los cuadros anteriores del presente Anexo Financiero son los necesarios para cubrir los compromisos pactados en el Convenio General de Coordinación firmado el 18 de diciembre con "EL INE", para llevar a cabo las elecciones concurrentes que se celebrarán en el Estado de México el 7 de junio de 2015, por lo que se compromete a que, tres días hábiles posteriores a la firma de este Anexo cubrirá el 50% y los primeros cinco días hábiles de abril y mayo, el 25% correspondiente a cada uno de estos meses, realizará los pagos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de "EL INE" número: 7682-0196253482, Clabe 012180001962534822 de la Institución Financiera BBVA – BANCOMER, S.A., de los recursos que le correspondan a "EL IEEM", conforme a la columna denominada "A cargo del IEEM", del concentrado general contenido en el numeral 1 del presente Anexo Financiero.
3. Los recursos que reciba "EL INE" de "EL IEEM", se considerarán como ingresos excedentes y se incorporarán al presupuesto autorizado de "EL INE" para el ejercicio fiscal 2015, para su posterior erogación en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
4. Los recursos distintos a los enunciados en los numerales inmediatos anteriores, serán asumidos por la parte a la que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el Convenio General de Coordinación, debiendo observarse las formalidades y procedimientos que en el mismo se establecen.

Con independencia de lo anterior "LAS PARTES" podrán asignar recursos con cargo a su presupuesto cuando con ello contribuyan al logro del objeto del Convenio, para lo cual, en todo caso, deberán contar con suficiencia presupuestal.

Si por razones supervinientes se generan eventos en donde los recursos erogados superen el monto total establecido en el concentrado general descrito en el numeral 1, del presente Anexo Financiero, "EL IEEM" autoriza a "EL INE" su erogación; en el entendido de que "EL INE" comunicará a "EL IEEM" los montos y conceptos que al efecto se requieran, mismos que se deberán cubrir por partes iguales. En su caso, "EL IEEM" deberá cubrir su parte mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de "EL INE", señalada en el numeral 2 del presente Anexo Financiero, dentro de los treinta días siguientes al mes en que se erogaron.

5. En caso de que existan recursos remanentes en los conceptos previstos en el numeral 1, del presente Anexo Financiero, "EL INE", reintegrará a "EL IEEM", en la misma proporción en la que fue aportado, siempre y cuando "EL IEEM" haya cubierto la totalidad de los costos y gastos que le corresponden para la organización de la elección concurrente.
6. Las aportaciones en especie que deberán hacer "LAS PARTES" para la celebración de las elecciones concurrentes, se realizarán conforme al cuadro siguiente:

| Área               | Concepto de aportación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Por el INE</b>  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>DECEyEC</b>     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Materiales para los simulacros de la elección federal</li> <li>• Prendas de identificación para SE y CAE</li> <li>• Material de SE y CAE</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>DERFE</b>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Listas nominales para los candidatos independientes del ámbito federal.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>DEOE</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Líquido indeleble.</li> <li>• Marcadora de credenciales.</li> <li>• Marcadores del voto.</li> <li>• Mampara especial.</li> <li>• Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Por el IEEM</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lista Nominal para los representantes de los Candidatos Independientes del ámbito local.</li> <li>• Lista Nominal para los representantes del Partido Político Local.</li> <li>• Materiales didácticos (adendas).</li> <li>• Materiales didácticos para los simulacros de la elección local y prácticas de la Jornada Electoral.</li> <li>• Sello "X" para ciudadanos con discapacidad de extremidades superiores.</li> </ul> |

- Cartel de procedimiento de votación para ciudadanos con discapacidades auditiva y de lenguaje.
- Cualquier otra aportación en términos de recursos humanos y materiales, que "EL IEEM" notifique por escrito a "EL INE".

**CUARTA. "EL IEEM"** se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**QUINTA. "LAS PARTES"** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Financiero.

**SEXTA.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Leído que fue por "LAS PARTES" y ratificado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el \_\_\_\_ de marzo de 2015.

Por "EL INE"

El Consejero Presidente

Doctor Lorenzo Córdova Vianello

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del  
INE en el Estado de México

Licenciado Matías Chiquito Díaz de León

Por "EL IEEM"

El Consejero Presidente

Licenciado Pedro Zamudio Godínez

El Secretario Ejecutivo

Maestro en Administración Pública Francisco  
Javier López Corral



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/36/2015

Por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida el 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con el número JDCL/10/2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015" el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.
2. Que la convocatoria señalada en el Resultando anterior, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" en fecha once de agosto del año dos mil catorce, en los estrados de este Instituto Electoral, así como en la página electrónica oficial, y se mantuvo a partir de la fecha citada, hasta el treinta y uno de octubre de esa anualidad.
3. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y conformó la respectiva lista de reserva, entre ellos al C. Javier Sánchez García, como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral número 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México.

4. Que mediante escrito recibido el veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el C. Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó diversa documentación del instituto político mencionado, en la que se precisó que el C. Javier Sánchez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, no cumplía con los requisitos establecidos en la Base Tercera, de la convocatoria respectiva.
5. Que con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, por acuerdo emitido el quince de diciembre de dos mil catorce, ordenó que con las constancias atinentes se integrara el expediente del asunto especial número IEEM/SE/AE/35/2014, dar vista al ciudadano cuya designación se cuestionó, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, desahogara por escrito su garantía de audiencia, manifestando lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas documentales, que para esos efectos estimara convenientes
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de febrero de dos mil quince, aprobó entre otras, la resolución recaída al expediente del asunto especial número IEEM/SE/AE/35/2014, cuyo Punto Único de Acuerdo ordenó la sustitución del C. Javier Sánchez García, como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 40 con sede en Ixtapaluca, Estado de México.
7. Que en fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/21/2015, cuyo Punto de Acuerdo Segundo, determinó:

***"SEGUNDO.-Se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XIII de este Acuerdo, en los siguientes términos:***

| Nº de Municipio | Sede       | Cargo                           | Vocal que se sustituye     | Vocal sustituto designado  |
|-----------------|------------|---------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| 40              | Ixtapaluca | Vocal Ejecutivo                 | Javier Sánchez García      | Luciano Minero Montoya     |
|                 |            | Vocal de Organización Electoral | Luciano Minero Montoya     | Juan Emanuel García Juárez |
|                 |            | Vocal de Capacitación           | Juan Emanuel García Juárez | Enrique Ortiz Ramírez      |

Lo anterior, como efecto de lo ordenado en la resolución citada en el Resultando anterior.

8. Que el catorce de febrero de dos mil quince, el C. Javier Sánchez García presentó vía Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra de la Resolución mencionada en el Resultando 6 de este Acuerdo.
9. Que el diecinueve de febrero de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, acordó registrar y radicar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, presentado por el C. Javier Sánchez García, con el número de expediente JDCL/10/2015.
10. Que en fecha diez de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de México, emitió sentencia en el expediente citado en el Resultando que antecede, misma que resolvió:

***"PRIMERO. Se revoca, la resolución recaída en el Asunto Especial número IEEM/SE/AE/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha once de febrero de dos mil quince; lo anterior, de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente sentencia.***

***SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que de manera inmediata restituya al C. Javier Sánchez García, en su cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, restituyéndosele en el goce de los derechos inherentes al cargo que venía desempeñando, conforme lo previsto en esta sentencia.***

***TERCERO. Una vez hecho lo anterior, se otorga un plazo de setenta y dos horas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a efecto de que informe el cumplimiento eficaz y oportuno dado a esta sentencia."***

11. Que mediante oficio número TEEM/SGA/272/2015 de fecha diez de marzo de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución dictada en el expediente número JDCL/10/2015; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- II. Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que el inciso I), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, mandata que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el párrafo primero, del artículo 13, de la Constitución Local, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.
- Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII. Que el segundo párrafo, del artículo 383, del Código Electoral del Estado de México, dispone que al Tribunal Electoral del Estado de México le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.
- IX. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 390, del Código Electoral del Estado de México, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.
- X. Que la fracción IV, del artículo 405, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el sistema de medios de impugnación establecido en el referido Código, tiene por objeto garantizar, entre otros aspectos, la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos locales.
- XI. Que en términos del artículo 406, fracción IV, del Código en comento, dispone que para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, así como la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.
- XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 452, del Código Electoral del Estado de México, las resoluciones que recaigan a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados, y en estas dos últimas hipótesis, deberán restituir al promovente en el uso y goce del derecho político electoral que le haya sido violado.
- XIII. Que como se ha detallado en el Resultando 7 del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/21/2015 por el cual aprobó la sustitución del ciudadano Javier Sánchez García, como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Lo anterior, con motivo de la aprobación por este Consejo General de la resolución recaída al expediente del asunto especial número IEEM/SE/AE/35/2014, cuyo Punto Único de Acuerdo, ordenó la sustitución del referido ciudadano, como Vocal Ejecutivo de la referida Junta Municipal.

De manera que, como se ha señalado en los Resultandos 8 y 9, de este Acuerdo, el ciudadano Javier Sánchez García, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, el catorce de febrero de dos mil quince, mismo que fue radicado con el expediente número JDCL/10/2015, el diecinueve del mismo mes y año.

Por ende, para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, recaída al expediente en comento, este Órgano Superior de Dirección restituye al ciudadano Javier Sánchez García, en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, y se le restituye en el uso y goce de los derechos inherentes a su cargo.



Asimismo, por efectos de la sentencia que se cumplimenta, se dejan a su vez sin efectos, por parte de este Consejo General, los movimientos verticales ascendentes aprobados por el Punto Segundo del Acuerdo número IEEM/CG/21/2014, por tanto, el ciudadano Luciano Minero Montoya, quien fuere designado como Vocal Ejecutivo de la referida Junta Municipal, debe regresar a ocupar el cargo que tenía anteriormente, de Vocal de Organización Electoral de la misma.

De igual forma, el ciudadano Juan Manuel García Juárez, designado como Vocal de Organización Electoral por el Acuerdo referido en el párrafo anterior, regresa a ocupar su cargo inicial de Vocal de Capacitación de la Junta mencionada.

Por último, el ciudadano Enrique Ortiz Ramírez, designado como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, vuelve a ocupar la primera posición de la lista de reserva de este Municipio.

En consecuencia, se deja sin efectos el Punto Segundo del Acuerdo número IEEM/CG/21/2015, los movimientos verticales ascendentes y los nombramientos expedidos como consecuencia del mismo y quedan subsistentes, los nombramientos originales emitidos con motivo de la aprobación del diverso número IEEM/CG/68/2014, aprobado en fecha siete de noviembre de dos mil catorce por este Órgano Superior de Dirección, por el que se designó a los Vocales de las Juntas Municipales de este Instituto, para el proceso electoral 2014-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** En cumplimiento a la sentencia del diez de marzo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, recaída en el expediente número JDCL/10/2015, se deja sin efectos la resolución emitida en el asunto especial IEEM/SE/AE/35/2014, aprobada por este Consejo General en fecha once de febrero de dos mil quince.
- SEGUNDO.-** Se restituye al ciudadano Javier Sánchez García como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, y se le restituye en el uso y goce de los derechos inherentes a su cargo.
- TERCERO.-** Con motivo del cumplimiento de la sentencia de mérito, se deja sin efectos el Punto Segundo del Acuerdo número IEEM/CG/21/2015, y como consecuencia de ello, los movimientos verticales ascendentes y los nombramientos expedidos con motivo de dicho Punto, en los términos señalados por los párrafos quinto al octavo del Considerando XII del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración de este Instituto, para los efectos administrativos que con motivo de la restitución ordenada por la sentencia que se cumplimenta, haya lugar.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento del Resolutivo Segundo de la sentencia del diez de marzo de dos mil quince, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en el expediente número JDCL/10/2015.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2015**

**Por el que se aprueba la sustitución de la Vocal de Organización Electoral, de la Junta Municipal 47, con sede en Jilotzingo, Estado de México; así como el movimiento vertical ascendente correspondiente.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237, del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.
4. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y conformó la respectiva lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo referido, dispone que los Vocales Municipales, pueden ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

5. Que en fecha seis de marzo de dos mil quince, fue recibido vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el escrito de misma fecha, suscrito por la ciudadana Celia Torres González, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 47 con sede en Jilotzingo, Estado de México, a través del cual presentó renuncia al referido cargo, al cual acompañó ratificación de la misma, así como copia de su credencial para votar con OCR número 2311009991873.

Con motivo de dicha renuncia, mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/157/2015, recibido en la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, remitió la propuesta de sustitución respectiva a efecto de que sea puesta a consideración de este Consejo General; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de los miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX. Que en términos del artículo 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal.
- X. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XI. Que el apartado 5.4 "Sustitución", del Programa referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en los incisos a) y b), señala:

*"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.*

*a) Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.*

*b) Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva.*

*c) . .*

Por su parte, el subapartado "Movimiento vertical ascendente", del mismo apartado, señala:

*"Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados".*

- XII. Que según lo expuesto en el Resultando 5 del presente Acuerdo, la ciudadana Celia Torres González, renunció al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 47 con sede en Jilotzingo, Estado de México, así pues, ha quedado vacante dicho cargo.

Por tal motivo, a efecto de que la Junta Municipal referida quede integrada con la totalidad de sus miembros, debe realizarse la correspondiente sustitución, aplicando las reglas que se mencionan en el Considerando XI del presente Acuerdo.

En razón de ello, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se debe designar en el lugar de la referida ciudadana, a quien ocupa actualmente la vocalía de Capacitación de esa Junta Municipal, es decir, a la ciudadana Michelle Elizabeth Rovirosa Hernández.

Con dicho movimiento se genera la vacante en el cargo de Vocal de Capacitación, por lo que en aplicación de las reglas citadas, resulta procedente designar como tal, al ciudadano Víctor Javier Chávez Silva, único aspirante de la correspondiente lista de reserva, misma que se tiene a la vista.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 47, con sede en Jilotzingo, Estado de México, así como el consecuente movimiento vertical ascendente, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

| Nº de Municipio |            | Cargo                           | Vocal que se sustituye                | Vocal sustituto designado             |
|-----------------|------------|---------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 47              | Jilotzingo | Vocal de Organización Electoral | Celia Torres González                 | Michelle Elizabeth Rovirosa Hernández |
|                 |            | Vocal de Capacitación           | Michelle Elizabeth Rovirosa Hernández | Víctor Javier Chávez Silva            |

**SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales designados por este Acuerdo

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos por el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor.

**CUARTO.-** Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

**QUINTO.-** Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

**SEXTO.-** Se deja sin efectos el nombramiento expedido a favor de la Vocal de Organización Electoral que se sustituye, con motivo de su renuncia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2015**

**Por el que se aprueba la sustitución y designación de Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, por renuncia de los designados o que han asumido el cargo como propietarios.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2014-2015".
2. Que el Órgano Superior de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; cuyo Punto Tercero determinó que el propio Consejo General, durante el Proceso Electoral 2014-2015, podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y cuyo Punto Cuarto determinó que el propio Consejo General podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
4. Que el día diecinueve de febrero de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/0450/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de una Consejera Electoral Distrital suplente así como de Consejeros Electorales Municipales suplentes, que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el día dieciocho del mismo mes y año, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
5. Que la Junta General en sesión extraordinaria del tres de marzo del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/17/2015 por el que se propone al Consejo General candidatas y candidatos a Consejera Electoral Distrital suplente y Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, por renuncia de los designados.
6. Que el día cuatro de marzo de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/0553/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes que han asumido el cargo de propietarios; así como de Consejeros Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el día tres del mismo mes y año, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han renunciado o que han asumido el cargo de Consejeros Electorales propietarios.
7. Que en sesión extraordinaria del diez de marzo del año en curso, la Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/18/2015, aprobó proponer al Consejo General candidatos a Consejeros Electorales Distritales suplentes, así como candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para sustituir a quienes han asumido el cargo como propietarios o por renuncia de los suplentes designados; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de designar, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y consejos municipales electorales, prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- VIII. Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- IX. Que el subapartado "L" del Apartado V, de los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", establece que:

*"En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo."*

- X. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los oficios referidos en los Resultandos 4 y 6 de este Acuerdo, las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas que igualmente se precisan, asumieron el cargo como propietarios por renuncia de los anteriores designados o bien presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

| Renuncia de Consejera Electoral Distrital |          |                                                                                    |                                     |            |
|-------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------|
| DISTRITO                                  | CABECERA | FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO | NOMBRE DE LA CONSEJERA QUE RENUNCIA | CARGO      |
| XXI                                       | Ecatepec | 17 de febrero de 2015                                                              | Rangel Nájera<br>Ignacia            | SUPLENTE 3 |



| Consejeros Electorales Distritales Suplentes que asumieron cargo como Propietarios por renuncia de los anteriores Consejeros Propietarios |           |                                   |               |                                                           |                 |                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------|---------------|-----------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------|
| Distrito                                                                                                                                  | Cabecera  | Nombre del Consejero que renunció | Cargo         | Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario | Cargo que asume | Fecha en que asumió como Propietario |
| IX                                                                                                                                        | Tejupilco | De Paz Ozorio Jaime               | Propietario 6 | Teodocio Abarca Hermilo                                   | Propietario 6   | 27 de febrero de 2015                |
| XXXIII                                                                                                                                    | Ecatepec  | Martínez Contreras Salvador       | Propietario 5 | Sánchez Ruíz Roberto                                      | Propietario 5   | 27 de febrero de 2015                |

| Consejera y Consejeros Electorales Municipales Suplentes que asumieron cargo como Propietarios por renuncia de los anteriores Consejeros Propietarios |               |                                   |               |                                                           |                 |                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------------------|---------------|-----------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------|
| Número                                                                                                                                                | Municipio     | Nombre del Consejero que renunció | Cargo         | Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario | Cargo que asume | Fecha en que asumió como Propietario |
| 63                                                                                                                                                    | Ocoyoacac     | Esquivel Reyes Daniel Mauro       | Propietario 6 | Reyes Peña Heriberto                                      | Propietario 6   | 27 de febrero de 2015                |
| 68                                                                                                                                                    | Otzolotepec   | Damián Medina Hugo                | Propietario 5 | Ruiz Ruíz Antonio                                         | Propietario 5   | 27 de febrero de 2015                |
| 69                                                                                                                                                    | Ozumba        | Rojas Valencia Guillermo          | Propietario 6 | Galicia Alarcón Inocencio                                 | Propietario 6   | 27 de febrero de 2015                |
| 87                                                                                                                                                    | Temascaltepec | Gómez Rivera Cristian Daniel      | Propietario 5 | Granados Espinosa Pedro                                   | Propietario 5   | 27 de febrero de 2015                |
| 106                                                                                                                                                   | Tlaltaya      | Vargas Jiménez Rosa Elena         | Propietario 2 | Sánchez Bahena Reyna                                      | Propietario 2   | 27 de febrero de 2015                |

| Renuncias de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales |                     |                                             |                                        |            |
|--------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------|------------|
| Número                                                       | Municipio           | Fecha en que se recibió la renuncia EN IEEM | NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA      | CARGO      |
| 27                                                           | Chapa de Mota       | 13 de febrero de 2015                       | Núñez Santillán Alejandro              | Suplente 5 |
| 39                                                           | Isidro Fabela       | 18 de febrero de 2015                       | Esteban Santos Marina                  | Suplente 5 |
| 47                                                           | Jilotzingo          | 21 de febrero de 2015                       | López Campos Ma. Félix                 | Suplente 3 |
| 54                                                           | Melchor Ocampo      | 19 de febrero de 2015                       | Zarate Espinoza Angelina               | Suplente 2 |
|                                                              |                     | 19 de febrero de 2015                       | Galán Guarneros José Luis              | Suplente 6 |
| 56                                                           | Mexicaltzingo       | 18 de febrero de 2015                       | Salazar Mendoza Angélica María         | Suplente 1 |
| 61                                                           | Nicolás Romero      | 19 de febrero de 2015                       | Avendaño Flores Eduardo                | Suplente 4 |
| 74                                                           | San Antonio la Isla | 16 de febrero de 2015                       | Alarcón López Guillermo                | Suplente 6 |
| 101                                                          | Tezoyuca            | 18 de febrero de 2015                       | Ortiz Allende Enrique                  | Suplente 5 |
| 119                                                          | Zinacantepec        | 12 de febrero de 2015                       | Guadarrama Flores Juan José de la Cruz | Suplente 4 |

- XI. Que en razón de la asunción de Consejeros suplentes al cargo de propietarios así como de las renunciaciones que se precisan en el Considerando anterior, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General, conoció y aprobó la propuesta de candidatas y candidatos a Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para las sustituciones respectivas, la cual consiste en la lista depurada en los términos ordenados por el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/75/2014 emitido por este Consejo General en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.

La referida lista, se encuentra integrada por los Distritos y Municipios en donde se realizan las sustituciones, ordenada alfabéticamente.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII, del artículo 185, del Código en comento y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando IX del presente Acuerdo, mediante el mismo mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, al que recayeron los Acuerdos números IEEM/CG/67/2014 e IEEM/CG/70/2014 respectivamente, se procede a designar a las ciudadanas y ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

Cabe señalar que las listas que sirven de base para las insaculaciones motivo del presente Acuerdo, se encuentran integradas por aspirantes pertenecientes al mismo género de quien se sustituye, a fin de conservar la paridad de género en la integración de dichos órganos.

En razón de lo anterior, se inicia con la sustitución de la Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y ciudadanos no insaculados en las listas de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de

aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Acto seguido, se realiza con la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, bajo el mismo método, se depositan en otra tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los ciudadanos no insaculados en las listas de los municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Municipio, iniciando por el que tiene el menor número y se realiza la insaculación de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 196, del Código Electoral del Estado de México.

Por último se debe precisar que el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se designan como Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y como Consejeras y Consejeros Municipales suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las fórmulas que se precisan en el Considerando X, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

## CONSEJO GENERAL

## ACUERDO N°. IEEM/CG/39/2015

**Por el que se aprueba la adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

## RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

*"OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales."*

- 2.- Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- 3.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
- 4.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/325/2014, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, las consideraciones que la Dirección de Capacitación elaboró a manera de adenda, relativas a los materiales didácticos dirigidos a Supervisores, Capacitadores Asistentes Electorales y Funcionarios de Casilla.
- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG229/2014, por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
- 6.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Central del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- 7.- Que en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
- 8.- Que en fecha dos de enero de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, recibió el oficio número INE/UTVOPL/264/2014, signado por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía los requerimientos de los "Criterios Editoriales y de Diseño Gráfico específicos para el Proceso Electoral en marcha", que deberán tomarse en cuenta para la reproducción de las adendas que se podrán incluir en los materiales didácticos para la Capacitación Electoral.

- 9.- Que mediante oficio número IEEM/SE/1430/2015, de fecha nueve de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, la "Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, Proceso Electoral 2014-2015", para que por su conducto se remitiera a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, a fin de que fuera analizada y validada por esta.
- 10.- Que por oficio número INE-JLE-MEX/-VE/0285/2015, de fecha veinticinco de febrero del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las observaciones realizadas a la "Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, Proceso Electoral 2014-2015", por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
- 11.- Que en sesión extraordinaria celebrada el trece de marzo del año en curso, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conoció, analizó y aprobó la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 12.- Que la Junta General de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/21/2015 por el que aprobó la adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015, y ordenó su remisión a este Consejo General; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
  
Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 7 del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.  
  
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que conforme a las fracciones I y IV, inciso a), numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene las atribuciones para los procesos electorales federales y locales de la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- IV. Que el Instituto Nacional Electoral atento a los incisos f) y g), del numeral 2, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contará con las atribuciones de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales; y delegar las atribuciones a los mismos, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- V. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley en referencia, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección. Para esos efectos, la mesa directiva se integrará, además, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en la Ley.  
  
Asimismo, el numeral 3 del artículo en cita, establece que las juntas distritales ejecutivas llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.  
  
Por otra parte, el numeral 5 del artículo citado, establece que, en el caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas de éste, las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Órgano Máximo de Dirección.
- VI. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- VIII. Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- IX. Que conforme al numeral 1, del artículo 253, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley en comento; asimismo, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con la referida Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- X. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XII. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIV. Que este Consejo General cuenta con las atribuciones previstas por el artículo 185, fracciones XLII y XLIII, del Código Electoral del Estado de México, de aprobar y ejecutar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral; así como aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el referido Instituto.
- XV. Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparan para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XVI. Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XVII. Que el artículo 222, del Código Comicial en cita, establece que, las mesas directivas de casilla por mandato constitucional y, como autoridad electoral, son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, y es la única autoridad facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.
- XVIII. Que el párrafo primero, del artículo 223, del Código citado, dispone que en las elecciones de diputados y Ayuntamientos, las Mesas Directivas de Casilla se integrarán en los términos señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIX. Que el párrafo noveno, del Apartado 5 denominado "Concepto de casilla única", del Anexo "Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015", del Acuerdo referido en el Resultando 2 del presente Acuerdo, establece:

*"Asimismo los OPL se harán cargo de los materiales didácticos correspondientes a las elecciones locales que los CAE utilizarán para los simulacros que comprende la capacitación de los funcionarios de casilla..."*

- XX. Que el numeral 3.6 "Materiales didácticos para la capacitación electoral", del Punto 3 "Integración de las mesas directivas de casilla", del Apartado A. Casilla Única, del Capítulo III Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015, de los Lineamientos mencionados en el Resultando 5 del presente Acuerdo, disponen:

*"...*

*b) En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales consideren necesario incluir temas específicos locales que difieran de lo establecido en la Ley General, podrán elaborar una adenda que verse sobre las particularidades de la elección local de su entidad, siempre que no contravengan la legislación nacional y el Acuerdo del Consejo General INE/CG101/2014.*

*c) Las adendas podrán efectuarse para dos tipos de materiales, el primero de las cuales será insumo para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y la otra a funcionarios de mesa directiva de casilla única. Las adendas serán entregadas a la Junta Local Ejecutiva de la entidad de que se trate y ésta, a su vez, las remitirá a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su valoración.*

*d) El Instituto revisará la información de la adenda y en su caso, enviará la validación o las observaciones a la Junta Local para su entrega al Organismo Público Local Electoral.*

*e) El Organismo Público Electoral se encargará de la impresión de la adenda, empleando para su diseño las características técnicas que el Instituto emplee para los materiales de capacitación.*

*..."*

- XXI. Que el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, en su Apartado A, fracción II, numeral 3.6, inciso a), establece que:

*"a) "EI INE" elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales ciudadanos sorteados y funcionarios de mesa directiva de casilla única."*

En su inciso c), párrafos primero, cuarto y quinto, establece que:

*"- "EI IEEM" elaborará una addenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y otra para la capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, en caso de que lo considere necesario.*

*- "EI IEEM" imprimirá la addenda, empleando para su diseño las características técnicas que "EL INE" utilice para los materiales de capacitación;...*

*- "EI IEEM" entregará la versión final de la addenda a "EL INE" para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:*

*° Addendas dirigidas a la Capacitación de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla: antes del 30 de marzo de 2015..."*

- XXII. Que como se desprende de las disposiciones legales, así como de los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral que se citan en los Considerandos anteriores, el Instituto Electoral del Estado de México, debe auxiliar a aquél, en materia de capacitación a los funcionarios de las mesas directivas que se instalarán en la jornada electoral concurrente, el próximo siete de junio del presente año.

En tal virtud, la Dirección de Capacitación de este Instituto ha elaborado la propuesta de adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015, propuesta que ha sido sometida tanto a la consideración de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral como a la de la Junta General, mismas que formularon las observaciones y modificaciones oportunas, con el propósito de fortalecer el contenido de la misma, por lo que, este Órgano Superior de Dirección, derivado de su estudio y análisis, observa que tiene por objeto que los integrantes de dichas casillas conozcan las particularidades de la elección local, respecto de las actividades que desarrollarán el día de la jornada electoral del próximo 7 de junio de 2015, así como la documentación a llenar para la elección de Diputados locales y ayuntamientos.

Tal adenda, se observa, contiene lo referente a:

- a. Información básica;
- b. Actores de la jornada electoral;
- c. Preparación e instalación de la casilla;
- d. Votación;
- e. Conteo de los votos y llenado de las actas;
- f. Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales;
- g. Publicación de resultados y clausura de la casilla;
- h. Anexos



Contenido que se considera adecuado para que se acompañe al material didáctico que el Instituto Nacional Electoral dirigirá a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única; por lo que este Consejo General, estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba la Adenda al Manual de Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita la Adenda, motivo del presente Acuerdo, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para la consecución del procedimiento correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron, por mayoría de seis votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2015**

**Por el que se aprueba la adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **RESULTANDO**

- 1.-** Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

*“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”.*

- 2.- Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- 3.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce, aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
- 4.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/325/2014, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, las consideraciones que la Dirección de Capacitación elaboró a manera de adenda, relativas a los materiales didácticos dirigidos a Supervisores, Capacitadores Asistentes Electorales y Funcionarios de Casilla.
- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG229/2014, por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
- 6.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Central del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- 7.- Que en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
- 8.- Que en fecha dos de enero de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, recibió el oficio número INE/UTVOPL/264/2014, signado por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía los requerimientos de los “Criterios Editoriales y de Diseño Gráfico específicos para el Proceso Electoral en marcha”, que deberán tomarse en cuenta para la reproducción de las adendas que se podrán incluir en los materiales didácticos para la Capacitación Electoral.
- 9.- Que mediante oficio número IEEM/SE/1430/2015, de fecha nueve de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, la “Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), Proceso Electoral 2014-2015”, para que por su conducto se remitiera a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral a fin de que fuera analizada y validada por esta.
- 10.- Que por oficio número INE-JLE-MEX-/VE/0285/2015, de fecha veinticinco de febrero del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las observaciones realizadas a la “Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), Proceso Electoral 2014-2015”, por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
- 11.- Que en sesión extraordinaria celebrada el trece de marzo del año en curso, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conoció, analizó y aprobó la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 12.- Que la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/22/2015, por el que aprobó la adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015, y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 7 del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que conforme a las fracciones I y IV, inciso a), numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene las atribuciones para los procesos electorales federales y locales de la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- IV. Que el Instituto Nacional Electoral atento a los incisos f) y g), del numeral 2, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contará con las atribuciones de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales; y delegar las atribuciones a los mismos, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- V. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley en referencia, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección. Para esos efectos, la mesa directiva se integrará, además, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en la Ley.

Asimismo, el numeral 3 del artículo en cita, establece que las juntas distritales ejecutivas llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.

Por otra parte, el numeral 5 del artículo citado, establece que, en el caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas de éste, las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Órgano Máximo de Dirección.

- VI. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII. Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- IX. Que conforme al numeral 1, del artículo 253, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley en comento; asimismo, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con la referida Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- X. Que el artículo 258, numeral 1, de la Ley en referencia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en cita, establece que para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo citado, establece que, en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

- XI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.  
  
Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIII. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIV. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV. Que este Consejo General cuenta con las atribuciones previstas por el artículo 185, fracciones XVI, XLII y XLIII, del Código Electoral del Estado de México, de adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales, en base a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral; aprobar y ejecutar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral; así como aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el referido Instituto.
- XVI. Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XVII. Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XVIII. Que en términos del artículo 222, del Código Comicial en cita, las mesas directivas de casilla por mandato constitucional y, como autoridad electoral, son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, y es la única autoridad facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.
- XIX. Que el párrafo primero, del artículo 223, del Código citado, establece que, en las elecciones de diputados y Ayuntamientos, las Mesas Directivas de Casilla se integrarán en los términos señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XX. Que el numeral 10, del Punto Segundo, del Acuerdo INE/CG101/2014, referente al *"Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral"*, establece que:

*"10. Con el objeto de conocer el número definitivo de ciudadanos requeridos como funcionarios de casilla en cada sección y distrito, previo a la segunda insaculación, los consejos distritales aprobarán en sesión que celebren el 17 de marzo del año de la elección, las casillas extraordinarias y especiales..."*

Asimismo, el numeral 2, del Punto de referencia, relativo al *"Programa de Asistencia Electoral"*, establece que:

*"2. En sesión que celebren los consejos distritales el 17 de marzo de 2015, se aprobará la lista con la ubicación de las casillas extraordinarias y especiales que, en su caso, se instalarán en el distrito para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015."*

- XXI. Que el párrafo noveno, del Apartado 5 denominado "Concepto de casilla única", del Anexo "Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015", del Acuerdo INE/CG101/2014, referido en el Resultando 2 del presente Acuerdo, establece:

*"Asimismo los OPL se harán cargo de los materiales didácticos correspondientes a las elecciones locales que los CAE utilizarán para los simulacros que comprende la capacitación de los funcionarios de casilla..."*

- XXII. Que los incisos b) al e), del numeral 3.6 "Materiales didácticos para la capacitación electoral", del Punto 3 "Integración de las mesas directivas de casilla", del Apartado A. Casilla Única, del Capítulo III "Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015", de los Lineamientos mencionados en el Resultando 6 del presente Acuerdo, disponen:

*"..."*

*b) En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales consideren necesario incluir temas específicos locales que difieran de lo establecido en la Ley General, podrán elaborar una adenda que verse sobre las particularidades de la elección local de su entidad, siempre que no contravengan la legislación nacional y el Acuerdo del Consejo General INE/CG101/2014.*

*c) Las adendas podrán efectuarse para dos tipos de materiales, el primero de las cuales será insumo para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y la otra a funcionarios de mesa directiva de casilla única. Las adendas serán entregadas a la Junta Local Ejecutiva de la entidad de que se trate y ésta, a su vez, las remitirá a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su valoración.*

*d) El Instituto revisará la información de la adenda y en su caso, enviará la validación o las observaciones a la Junta Local para su entrega al Organismo Público Local Electoral.*

*e) El Organismo Público Electoral se encargará de la impresión de la adenda, empleando para su diseño las características técnicas que el Instituto emplee para los materiales de capacitación.*

*"..."*

- XXIII. Que la fracción VIII, del Punto Primero, del Acuerdo INE/CG229/2014, referente al "Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral", establece que:

*"VIII. En sesión extraordinaria que celebren los Consejos Distritales el 17 de marzo de 2015, se aprobará la lista que contenga el número de casillas especiales y extraordinarias, los domicilios propuestos para su ubicación, así como la conformación de casillas por localidades y manzanas cuyos electores podrán votar en cada una de las de carácter extraordinario y, en su caso, la asignación de casilla extraordinaria o básica para los electores cuya referencia geo-electoral no esté vigente (ciudadanos mal referenciados)."*

- XXIV. Que el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, en su Apartado A, fracción II, numeral 3.6, inciso a), establece que:

*"a) "EI INE" elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales ciudadanos sorteados y funcionarios de mesa directiva de casilla única."*

En su inciso c), párrafos primero, cuarto y quinto, establece que:

*"- "EI IEEM" elaborará una addenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y otra para la capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, en caso de que lo considere necesario.*

*- "EI IEEM" imprimirá la addenda, empleando para su diseño las características técnicas que "EL INE" utilice para los materiales de capacitación;...*

*- "EI IEEM" entregará la versión final de la addenda a "EL INE" para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:*

*° Addendas dirigidas a la Capacitación de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla: antes del 30 de marzo de 2015..."*

- XXV. Que como se desprende de las disposiciones legales, así como de los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral que se citan en los Considerandos anteriores, el Instituto Electoral del Estado de México, debe auxiliar a aquél, en materia de capacitación a los funcionarios de las mesas directivas que se instalarán en la jornada electoral concurrente el próximo siete de junio del presente año, incluyendo a funcionarios de las casillas especiales.

Para ello, la Dirección de Capacitación de este Instituto ha elaborado la propuesta de adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015; propuesta que ha sido sometida tanto a la consideración de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral como a la de la Junta General, mismas que formularon las observaciones y modificaciones oportunas, con el propósito de enriquecer el contenido de la misma, por lo que, este Órgano Superior de Dirección, derivado de su estudio y análisis, observa que tiene por objeto que los integrantes de dichas casillas conozcan las particularidades de la elección local, respecto de las actividades que desarrollarán el día de la jornada electoral del próximo 7 de junio de 2015, así como la documentación a llenar para la elección de Diputados locales de mayoría relativa y de representación proporcional.

Tal adenda, se observa, contiene lo relacionado a:

- Información básica;
- Actores de la jornada electoral;
- Preparación e instalación de la casilla;
- Votación;
- Conteo de los votos y llenado de las actas;
- Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales;
- Publicación de resultados y clausura de la casilla especial;
- Anexos

Contenido que se considera adecuado para que se acompañe al material didáctico que el Instituto Nacional Electoral dirigirá a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única (Casilla Especial); por lo que este Consejo General, estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba la Adenda al Manual de Funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita la Adenda, motivo del presente Acuerdo, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para la consecución del procedimiento correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron, por mayoría de seis votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

## CONSEJO GENERAL

## ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2015

**Por el que se aprueba la Muestra de Documentación y Material Electoral para simulacros del Proceso Electoral 2014-2015, para capacitación.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

*“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”.*

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
6. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
7. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
8. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
9. Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

10. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
11. Que el diecinueve de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió los Acuerdos números IEEM/CG/22/2015 e IEEM/CG/23/2015, por los que aprobó los diseños del Material y de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, respectivamente.
12. Que la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de éste Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de marzo de dos mil quince, conoció y aprobó la documentación y material electoral muestra para simulacros.
13. Que en sesión extraordinaria del trece de marzo de dos mil quince, la Junta General emitió el Acuerdo número IEEM/JG/23/2015, por el que aprobó la Documentación y Material Electoral muestra para simulacros, y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
  
Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 7, del inciso a), del Apartado B, de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.  
  
Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que conforme a las fracciones I y IV, inciso a), numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene las atribuciones para los procesos electorales federales y locales de la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- IV. Que atento a lo señalado en los incisos f) y g), del numeral 2, del artículo 32, de la Ley en comento, el Instituto Nacional Electoral contará con las atribuciones de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales; y delegar las atribuciones a los mismos, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que los incisos a) y f), del numeral 1, del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VII. Que el artículo 215, de la Ley en aplicación, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- VIII. Que conforme al numeral 1, del artículo 253, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley en comento; asimismo, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con la referida Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- X. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracciones I y VI, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII. Que el artículo 185, fracción XLIII, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XIV. Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparan para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XV. Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política y democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XVI. Que el párrafo noveno, del Apartado 5, denominado "Concepto de casilla única", del Anexo "Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015", del Acuerdo referido en el Resultando 8 del presente Acuerdo, establece:
- "Asimismo los OPL se harán cargo de los materiales didácticos correspondientes a las elecciones locales que los CAE utilizarán para los simulacros que comprende la capacitación de los funcionarios de casilla."*
- XVII. Que el numeral 3.6 "Materiales didácticos para la capacitación electoral", del Punto 3 "Integración de las mesas directivas de casilla", del Apartado A. Casilla Única, del Capítulo III Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015, de los Lineamientos mencionados en el Resultando 9 del presente Acuerdo, disponen:
- ...
- h) Los materiales de la elección local que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son: boleta por tipo de elección; acta de la jornada electoral; actas de escrutinio y cómputo; formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente; cuadernillo para hacer operaciones, cartel de resultados, guía para clasificación de votos, recibo de copia legible de las actas de casilla, bolsas para la documentación electoral de la elección local. Sus formatos deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros y el tipo de material en que se reproduzca.
- i) Los costos derivados de la impresión y distribución de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral correrán a cuenta del Organismo Público Local Electoral correspondiente."
- XVIII. Que el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, en su Apartado A, fracción II, numeral 3.6, incisos d) al f), establecen que:
- ...
- d) "EL IEEM" entregará a "EL INE" la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales ejecutivas. Sus formatos, en lo posible, deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.
- e) Los materiales de las elecciones locales que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son:

- *Boleta por tipo de elección;*
- *Acta de la jornada electoral;*
- *Actas de escrutinio y cómputo;*
- *Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente;*
- *Cuadernillo para hacer operaciones;*
- *Cartel de resultados;*
- *Guía para clasificación de votos;*
- *Recibo de copia legible de las actas de casilla;*
- *Bolsas para la documentación electoral de la elección local; y*
- *Cuaderno de ejercicios.*

f) **"EL IEEM"** llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral; asimismo, cubrirá los costos derivados de la impresión y distribución."

**XIX.** Que como se desprende de las disposiciones constitucionales y legales, de los lineamientos y disposiciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como lo estipulado en el Convenio General de Coordinación celebrado entre el referido Instituto y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, en la capacitación electoral a funcionarios de casillas, se deben llevar a cabo simulacros y prácticas de la jornada electoral.

Para ello y en relación al proceso electoral local, la Dirección de Capacitación sometió al conocimiento y aprobación de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de la Junta General, la muestra de documentación y material electoral muestra para simulacros para capacitación, órganos que la analizaron y aprobaron.

Una vez que fueron sometidos a la consideración de este Consejo General, se advierte que dicha muestra es la necesaria y atinente para que los funcionarios de mesas directivas de casilla, puedan utilizarlos durante su capacitación, en los respectivos simulacros, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva, para su impresión y envío a la Junta Local del Instituto Electoral en el Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Muestra de Documentación y Material Electoral para Simulacros del Proceso Electoral 2014-2015, para capacitación, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Una vez que se haya realizado la impresión de la Muestra de Documentación y Material Electoral, motivo del presente Acuerdo, se instruye al Secretario de este Consejo General, remita la misma a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para la consecución del procedimiento de capacitación correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

## CONSEJO GENERAL

## ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2015

**Por el que se aprueba la Guía para la Atención de los Ordenamientos Jurídicos sobre la Coordinación en Materia de Capacitación para el Proceso Electoral 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

## RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

*“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”.*

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
6. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
7. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
8. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
9. Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

10. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
11. Que la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria, celebrada en fecha trece de marzo de dos mil quince, conoció y aprobó la Guía para la Atención de los Ordenamientos Jurídicos sobre la Coordinación en Materia de Capacitación para el Proceso Electoral 2014-2015.
12. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/24/2015 por el que aprobó la Guía para la Atención de los Ordenamientos Jurídicos sobre la Coordinación en Materia de Capacitación para el Proceso Electoral 2014-2015, y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.  
  
Del mismo modo, el numeral 1, del inciso a), del Apartado B, de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral.  
  
Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.  
  
Además, el inciso c), del segundo párrafo, del Apartado citado, prevé que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que conforme a la fracción I, del inciso a), del numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales, respecto de la capacitación electoral.
- IV. Que atento a lo señalado en los incisos f) y g), del numeral 2, del artículo 32, de la Ley en comento, el Instituto Nacional Electoral contará con las atribuciones de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales; y delegar las atribuciones a los mismos, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que los incisos a), d) y f), del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VII. Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley en aplicación, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- VIII. Que conforme al numeral 1, del artículo 253, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley en comento; asimismo, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con la referida Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.



- X. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, las fracciones I y VI, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII. Que el artículo 185, fracción XLIII, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XIV. Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparan para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XV. Que en términos de la fracción I, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene la atribución de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política y democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XVI. Que mediante oficio IEEM/SE/4009/2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo de este Instituto instruyó al Director de Capacitación para que, en el ámbito de su competencia, se coordine y dé seguimiento a las actividades que involucren la materia de capacitación electoral y educación cívica, que deban desarrollarse por parte del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Convenio General de Coordinación que se firmó con el Instituto Nacional Electoral y con base en las atribuciones legales de la Dirección de Capacitación se deberán elaborar los documentos necesarios para regular la participación de los órganos desconcentrados.
- XVII. Que como se desprende de las disposiciones constitucionales y legales, de los lineamientos y disposiciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como lo estipulado en el Convenio General de Coordinación celebrado entre el referido Instituto y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, es necesaria la elaboración de un instrumento que permita uniformar criterios para la realización de las actividades que ejecute y coordine la Dirección de Capacitación de este Instituto, por actividades inherentes al Proceso Electoral 2014-2015, bajo la premisa de encaminar en sentido operativo las acciones en las que tomarán parte los órganos del propio Instituto.

Para ello y en relación al referido proceso comicial local, la Dirección de Capacitación elaboró la Guía para la Atención de los Ordenamientos Jurídicos sobre la Coordinación en Materia de Capacitación para el Proceso Electoral 2014-2015, misma que sometió al conocimiento y aprobación tanto de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional de Vinculación del Consejo General de este Instituto, como de la Junta General.

Una vez aprobada por la Comisión mencionada y por el referido Órgano Central, fue sometida a la consideración de este Consejo General, que procedió a su análisis y observó que la Guía en comento, tiene por objeto contar con un instrumento que permita guiar las actividades de seguimiento en la integración de mesas directivas de casilla única y la capacitación de sus funcionarios que desarrolle el Instituto Electoral del Estado de México, con base en la normatividad aplicable para el proceso electoral coincidente 2014-2015.

Asimismo, se observa que la Guía que se analiza, consta de los siguientes apartados:

- Actividades a atender
- Cursos de Capacitación
- Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales
- Sistemas informáticos relacionados con el proceso electoral 2014-2015
- Integración de mesas directivas de casilla única
- Observadores Electorales
- Coordinación Regional

- Archivo de la vocalía de capacitación
- Calendario

Los cuales se estiman pertinentes para los fines que persigue la referida Guía, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba la Guía para la Atención de los Ordenamientos Jurídicos sobre la Coordinación en Materia de Capacitación para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, para que, por conducto de la Dirección de Capacitación, remita la Guía, motivo del presente Acuerdo, a las áreas y órganos de este Instituto que tengan participación en la misma.
- TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Capacitación, proveerá lo necesario para que se observe la Guía aprobada por el Punto Primero del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2015**

**Por el que se aprueban los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **RESULTANDO**

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el siete de octubre de dos mil catorce, en sesión solemne, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio formal inicio al proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México, en el que se elegirán Diputados de la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 6.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró, entre otros, a los integrantes de la Comisión de Organización del propio Consejo General.
- 7.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 8.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, en sesión ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/78/2014, que el Instituto Electoral del Estado de México, implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 9.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/81/2014 la integración del Comité Técnico Asesor, previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
- 10.- Que el Titular de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha once de febrero de dos mil quince, mediante memorándum número IEEM/UIE/171/2015, remitió a la Secretaría Ejecutiva el documento referente a la propuesta de Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, a efecto que fuera sometida a la consideración de esta Junta General, y posteriormente a la de la Comisión de Organización del Consejo General.
- 11.- Que la Junta General de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria del tres de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/15/2015 por el que aprobó la propuesta de Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, y ordenó su remisión a la Comisión de Organización del Consejo General.
- 12.- Que en fecha diez de marzo de dos mil quince, la Comisión de Organización de este Órgano Superior de Dirección, a través del Acuerdo número IEEM/CO/06/2015, aprobó los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015.
- 13.- Que en fecha trece de marzo del año en curso, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEEM/CO/037/2015, suscrito por la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y por el Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico, respectivamente, de la Comisión de Organización del Consejo General, a través del cual remitieron el Acuerdo mencionado en el Resultado anterior, a efecto de que por su conducto, sea sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, la Base citada en el párrafo anterior, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numeral 8 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

- II. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que en términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales y federales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- IV. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 219, numeral 1, de la Ley General en cita, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
- El numeral 2, del artículo en cita, refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
- Por su parte, el numeral 3, de la disposición legal en consulta, menciona que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- VII. Que el numeral 3, del artículo 305 de la multicitada Ley, establece que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- El numeral 4 del mismo artículo, determina que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. Que el artículo 1° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuya expedición se ha referido en el Resultando 7 del presente Acuerdo, establece que estos son de orden público, de observancia general y obligatoria, tanto para el Instituto Nacional Electoral como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho programa.
- IX. Que el artículo 2° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estipula que los objetivos de éstos, son los siguientes:
1. Establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia.
  2. Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.
- X. Que el artículo 3° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que éstos serán aplicables a las elecciones que se celebren tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, en los términos que establece la Constitución y la Ley.
- XI. Que el artículo 5° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aduce que dicho Programa es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia.
- XII. Que el artículo 6° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que el mismo es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos,

procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de los referidos Lineamientos, con obligatoriedad para el propio Instituto y los Organismos Públicos Locales.

El segundo párrafo del artículo antes mencionado, dispone que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales son responsables directos de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan; además señala que, no existe la posibilidad de otorgar a terceros la coordinación del mencionado Programa.

- XIII.** Que el artículo 7° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, determina que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales son los responsables de designar una instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad en las elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto federales como de cada entidad.

El segundo párrafo de la disposición en cita, prevé que la instancia responsable y encargada de la coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocerá y analizará tanto las opiniones como los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, para la implementación del Programa de mérito.

- XIV.** Que de conformidad con el artículo 8°, párrafo tercero, fracciones II y III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los Organismos Públicos Locales serán responsables de la implementación y operación del referido Programa, cuando se trate de elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

- XV.** Que en términos del artículo 9°, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales realizarán las siguientes actividades de conformidad con lo establecido en los referidos Lineamientos:

1. Seleccionar e implementar el procedimiento técnico-operativo para la recepción, captura y transmisión de la información.
2. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático que se implementará para recabar y difundir los resultados electorales preliminares.
3. Coordinar la implementación del sistema informático, mismo que debe integrar los procesos de captura, validación, transmisión, recepción, consolidación y difusión de los resultados electorales preliminares de las elecciones federales y locales, en el marco de la normatividad vigente.
4. Implementar las medidas de seguridad para la protección, consolidación y difusión de la información de datos recabados.
5. Coordinar y supervisar, la instalación y operación de los equipos de captura.
6. Capacitar al personal encargado del acopio y transmisión de los resultados electorales preliminares.

- XVI.** Que el artículo 14° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos de Dirección Superior de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección que les concierne, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los propios Lineamientos; los acuerdos mínimos para tal fin son los que se establecen en el Capítulo I, del Título III, de los mismos, y son, a saber:

- Un acuerdo en el que se instruya a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Artículo 15° de los propios Lineamientos.
- Un acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas. Artículo 16°, primer párrafo, de los Lineamientos en cita.
- Un acuerdo de Creación del Comité Técnico Asesor en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los referidos Lineamientos normen al respecto. Artículo 17° de los Lineamientos en aplicación.
- Un acuerdo mediante el cual se determine la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, correspondientes al proceso electoral que se lleve a cabo. Artículo 18° de los Lineamientos en mención.

- XVII.** Que de conformidad con el artículo 19°, párrafo primero, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares a través de sus respectivos sistemas informáticos, por sí mismos o a través de un tercero, siempre que se ajusten a las disposiciones de los propios Lineamientos y sean adecuados para cumplir con los objetivos del Programa.
- XVIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 21°, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local, deberán integrar en su respectivo marco, un Comité Técnico que les brindará asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los ámbitos de su competencia.
- XIX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, el artículo en aplicación, en su párrafo décimo tercero, del artículo en comento, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a los resultados preliminares.
- XX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Por otra parte, la fracción XI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXI.** Que en términos de la fracción IV, del artículo 171 del Código Electoral del Estado de México, son fines del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los ayuntamientos.
- XXII.** Que la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Junta General de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XXIII.** Que de conformidad con la fracción XX, del artículo 196, del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General.
- XXIV.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 238, precisa que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.
- XXV.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 239, del Código en aplicación, la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral del Estado de México o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México.
- XXVI.** Que el artículo 355, del Código Electoral del Estado de México, determina que los consejos distritales o municipales, según el caso, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes electorales, conforme a las siguientes reglas:
1. El Consejo correspondiente autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción.
  2. Los funcionarios electorales designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente al Secretaría Ejecutiva del Instituto.
  3. El Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada al efecto, conforme al orden numérico de las casillas.
  4. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de la votación de las casillas.



- XXVII.** Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.40, determina que la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, así como en las relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXVIII.** Que en términos de las fracciones IX y XVIII, del artículo 1.42, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización tiene las atribuciones de conocer la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares que realice la Junta General en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, haciendo las modificaciones que estime convenientes, para su remisión al Consejo General; así como también, vigilar, una vez aprobado, que se cumplan todas sus fases conforme al Código y los citados lineamientos, haciendo las sugerencias que se estimen pertinentes; y realizar e implementar los mecanismos para evaluar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de los procesos electorales respectivos.
- XXIX.** Que de la lectura y análisis de la propuesta de Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, enviada por el Titular de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, esta Junta General advierte que, como se menciona en su artículo 3º, tiene como objetivos:

“... ”

**a) General**

*Proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, a los medios de comunicación y a la sociedad interesada, de los resultados preliminares que se obtengan el 7 de junio de 2015 de la elección de diputados a la LIX Legislatura del Estado de México, así como de los integrantes de los Ayuntamientos, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en lo relativo al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

**b) Específicos**

- I. Ejercer la atribución de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, misma que está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así también, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral de Estado de México y en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral.*
- II. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196, fracción XX del Código Electoral del Estado de México, así como al Acuerdo No. IEEM/CG/78/2014 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; esto de acuerdo a las normas y procedimientos que apruebe el mismo Consejo, a los mecanismos de supervisión y seguimiento que determine la Comisión de Organización y a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral.*
- III. Revisar permanentemente el cumplimiento normativo, fases y procedimientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la Comisión de Organización y de los consejos distritales y municipales.*
- IV. Establecer el mecanismo para brindar seguridad de los resultados preliminares que abarque confidencialidad, integridad y disponibilidad en el registro de los datos, la digitalización de las actas y la transmisión de dicha información mediante los esquemas que se aprueben por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, siguiendo las normas y procedimientos que sean autorizados por el mismo Consejo General.*
- V. Atender lo establecido en el artículo 4º, fracción III, inciso g) de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral, referente a la documentación a partir de la cual se procesarán los resultados electorales preliminares; así como establecer la necesidad de que exista apoyo para el traslado de los paquetes electorales y de la documentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que permitan su arribo oportuno a las sedes de los consejos distritales y municipales.*
- VI. Definir el funcionamiento de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones en que se realizarán la captura, digitalización, transmisión, integración, validación y difusión de los resultados electorales preliminares, así como de sus elementos de continuidad y seguridad.*
- VII. Precisar la estructura de recursos humanos -sus funciones y responsabilidades-, así como de los recursos técnicos que se utilizarán para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*
- VIII. Describir la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada electoral, incluyendo el plan de continuidad del mismo”.*

Aunado a dichos objetivos, los Lineamientos Operativos del Programa propuesto, se encuentran integrados por los rubros siguientes:

- Características Generales del PREP.
- Insumos del Programa.
- Procesamiento de la Información.
- Difusión de Resultados.
- Seguridad de la Información.
- Auditoría.
- Operación del PREP.
- Supervisión y Vigilancia del Programa.
- Anexos.

Cabe señalar que, con el contenido del Título IX "Supervisión y Vigilancia del Programa", el cual señala que el Consejo General, la Junta General, la Comisión de Organización y particularmente los Consejos Distritales y Municipales, podrán realizar visitas de inspección a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a efecto de verificar el cumplimiento del Programa, se da cumplimiento al artículo 15°, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, lo previsto en el Título VIII, Capítulo 3 "De la Operación el día de la Jornada Electoral", en el que se establece medularmente el inicio de operaciones de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, la hora en que se iniciará la presentación de los resultados al Consejo General, así como la de su actualización, entre otros aspectos, obedece a lo ordenado por el artículo 16, primer párrafo, de los Lineamientos en cita.

Por su parte, en el Título IV, Capítulo 3, Sección A "Centros distritales y municipales de acopio y transmisión de resultados preliminares", se precisa lo relacionado a la integración de los Centros de Acopio y Transmisión de datos, así como el procedimiento de captura, digitalización y transmisión de resultados, con lo cual, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 18, de los Lineamientos en comento.

Cabe mencionar que como lo estimaron la Junta General y la Comisión de Organización, este Consejo General considera que los Lineamientos Operativos de mérito, se ajustan a las disposiciones constitucionales y legales, así como a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral citados en los Considerandos del presente Acuerdo.

Por lo anterior y conforme a la atribución que tiene conferida este Instituto Electoral del Estado de México, de dar a conocer los resultados preliminares al final de la jornada electoral del próximo 7 de junio del año en curso, con carácter estrictamente informativo, resulta procedente la aprobación de los Lineamientos Operativos propuestos, los cuales constituirán una herramienta adicional que contribuirá a la transparencia y máxima publicidad de los resultados preliminares que arrojen las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, motivo del actual proceso electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 Incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/06/2015, de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido en sesión extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil quince, denominado "Por el que se aprueban los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015", adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo, en los términos del documento anexo a este Acuerdo.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo da cumplimiento al artículo 14 de los Lineamientos de dicho Programa, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante el diverso número INE/CG260/2014, respecto de los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que implementará el Instituto Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Junta General, a la Unidad de Informática y Estadística, a las Juntas Distritales y Municipales, así como a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG260/2014.

Los Vocales de Capacitación de los órganos desconcentrados del Instituto, asumirán la figura de coordinador y/o supervisor en la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme lo dispone el anexo del Presente Acuerdo.

- QUINTO.-** Se determina que la operación general del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones del Estado de México; la instancia responsable del PREP; los datos que se capturarán y publicarán; la manera y periodicidad de la publicidad de los datos e imágenes digitalizadas; los procedimientos de preparación, operación, auditorías y de seguimiento; y la definición de los recursos necesarios para su implementación, se realice conforme lo prevé el documento denominado "Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015", en cumplimiento al artículo 16 de los Lineamientos de dicho Programa, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG260/2014.
- La difusión de los resultados iniciará a las 20:00 horas del 7 de junio de 2015 y se actualizarán cada 15 minutos hasta las 20:00 horas del día 8 de junio de 2015, salvo disposición en contrario de este Consejo General.
- SEXTO.-** Se determina que la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos se realice en las 45 Juntas Distritales y 125 Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, conforme lo dispone el Anexo del presente Acuerdo, en términos del artículo 18 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG260/2014.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RÚBRICA).**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2015**

**Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por Nueva Alianza Partido Político Nacional, mediante oficio número PNA/017/2015, de fecha tres de marzo del año dos mil quince.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio número PNA/017/2015, de fecha tres de marzo de dos mil quince, el licenciado Efrén Ortiz Álvarez, representante propietario de Nueva Alianza Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección en los siguientes términos:

- 1.- Los partidos políticos que contienden en el proceso electoral local 2014-2015 ¿están obligados constitucional o legalmente a cumplir con cuota de juventud al postular candidatos a diputados locales y miembros de ayuntamientos?
2. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/639/15, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, el Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, comunicó a la Secretaría Ejecutiva, sobre la recepción del oficio referido en el Resultando anterior, a efecto de que elaborara un proyecto de respuesta a la consulta formulada; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- VII. Que este Consejo General, procede a responder el cuestionamiento que integra la consulta de mérito, en los términos precisados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio número PNA/017/2015, de fecha tres de marzo de dos mil quince, por el representante propietario de Nueva Alianza Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo siguiente:

**1.- Los partidos políticos que contienden en el proceso electoral local 2014-2015 ¿están obligados constitucional o legalmente a cumplir con cuota de juventud al postular candidatos a diputados locales y miembros de ayuntamientos?**

De diversas disposiciones a nivel constitucional y legal, se advierte entre otras cosas, lo siguiente:

- ✓ La base I, del artículo 41 de la Constitución Federal indica que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- ✓ La Ley General de Partidos Políticos tiene por objeto, regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales en diversas materias, como los contenidos mínimos de sus documentos básicos, tal como se advierte de su artículo 1, numeral 1, inciso d).
- ✓ El artículo 3, numeral 3 de la ley en comento refiere que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

- ✓ La fracción a), del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del ordenamiento legal en cita, dispone que son considerados como información pública de los partidos políticos, sus documentos básicos.
- ✓ El artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es un asunto interno de ellos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, cuyo último supuesto no opera una vez iniciado el proceso electoral.
- ✓ El artículo 35, numeral 1, incisos a), b) y c) de la multicitada ley, establece que los documentos básicos de los partidos políticos son la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.
- ✓ Por su parte, el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere de manera sintética que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales y Ayuntamientos.
- ✓ Así mismo, el Código Electoral del Estado de México refiere en su artículo 60 que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el código de referencia.
- ✓ Acorde a lo anterior, el primer párrafo del artículo 63 del código en cita establece que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Carta Magna, la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y el código de la materia, así como, en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Tal como se puede advertir, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ni el Código Electoral del Estado de México, hacen referencia a que los partidos políticos estén obligados a cumplir con una cuota de juventud al postular candidatos a ocupar un cargo de elección popular.

Debe puntualizarse que los partidos políticos gozaran de la facultad de autodeterminación y auto-organización, la cual ha establecido la Sala Superior en el expediente SUP-REC-35/2012, que *"...implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, [...] con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados."*

En tal virtud, los institutos políticos están facultados para emitir su propia normatividad a fin de hacer partícipes a los diferentes sectores de la sociedad, entre los que se encuentran los jóvenes.

Es por ello, que el tema en comento, resulta una atribución optativa de su derecho de auto organización para determinar si el sector juvenil de la población participará en la conformación de sus órganos de dirección o mediante la postulación de candidatos a integrar los distintos órganos de elección popular, que deberá de ser cumplida, sí, de ser el caso, se encuentra regulada en su normativa interna.

En ese orden de ideas, al no existir disposiciones a nivel constitucional, ni legal que obligue a los partidos políticos a cumplir con una cuota de juventud para la postulación de candidatos a ocupar un cargo de elección popular, el partido político Nueva Alianza, no está obligado ni constitucional, ni legalmente a cumplir con dicha cuota.

No obstante, como ya se apuntó, si en sus Estatutos, Reglamentos y demás normatividad que rige su vida interna, se establece el cumplimiento de dicho requisito para la postulación de candidaturas, se considera debe de observarse.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación de Nueva Alianza Partido Político Nacional ante este Órgano Superior de Dirección.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"****A T E N T A M E N T E****CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL****LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2015**

**Por el que se actualiza la Lista de Servidores Públicos Electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

**ÚNICO.-** Que en sesión ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil catorce, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/66/2014, por el que habilitó a servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que en términos del artículo 175, del Código Electoral de la entidad, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otras cosas, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VI. Que atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracción I, del Código invocado, es atribución del Instituto Electoral del Estado de México, expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Que de conformidad con los artículos 191 fracciones V y VI, 196 fracción XXVII y 445, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Secretario Ejecutivo, recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y



preparar el proyecto correspondiente, así como recibir y sustanciar las quejas y denuncias en los términos del propio Código y remitirlas al Tribunal Electoral para su resolución.

- VIII.** Que atento al artículo 196 fracciones I, II y XXXI del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, representar legalmente al Instituto; ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General, así como llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos sancionadores en términos de lo que dispone el propio Código.
- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 458, establece que los procedimientos sancionadores se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.
- X.** Que como se ha referido en los Considerandos VII y VIII del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, tramitar los medios de impugnación que se interpongan ante el Instituto, así como desahogar los procedimientos sancionadores, ordinarios y especiales, estos últimos a los que se refieren los Capítulos Tercero y Cuarto, respectivamente, del Título Tercero, del Libro Séptimo, del Código Electoral del Estado de México.

Tal desahogo, implica la ejecución de diversas prácticas procesales en las que se deben hacer constar su realización de las cuales, por su cantidad, no pueden ser realizadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva en sí, sino a través del personal adscrito a esa área, a fin de llevar el trámite de los procedimientos referidos en el párrafo anterior y el de los relativos a la interposición de medios de defensa que prevé el Código Electoral de la entidad, en su artículo 406.

Ante ello, este Órgano Superior de Dirección, según se ha referido en el Resultando Único del presente Acuerdo, habilitó a servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que puedan realizar las actividades procesales relativas a la práctica de notificaciones, inspecciones o reconocimientos oculares, conducir la audiencia oral de pruebas y alegatos relativos al procedimiento especial sancionador, o de cualquier otra diligencia que resulte necesaria para el desahogo del mismo o del procedimiento sancionador ordinario, así como de aquellas prácticas procesales inherentes al trámite de los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto, para lo cual podrán hacer constar hechos o circunstancias únicamente respecto a tales actos procesales.

Asimismo, para efecto de garantizar que la Secretaría Ejecutiva cuente con el personal suficiente para el desahogo y la práctica de las diligencias procesales referidas en el párrafo anterior, en dicho Acuerdo se habilitó también a personal adscrito a la Dirección Jurídico-Consultiva de este Instituto, por ser el área que, en términos del artículo 199 fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas.

Ante la circunstancia de que personal que se encontraba adscrito a las áreas mencionadas ha dejado de laborar en este Instituto, o bien, existen servidores electorales que se han incorporado en fecha posterior a la habilitación mencionada en el Resultando Único de este Acuerdo, resulta necesario actualizar la lista aprobada mediante el diverso IEEM/CG/66/2014 antes mencionado, a efecto de que se encuentre debidamente integrada.

Cabe señalar que el personal que actualmente se encuentra laborando en la Secretaría Ejecutiva y en la Dirección Jurídica, que fueron incluidos en la lista en el Acuerdo citado en el párrafo anterior, ya se encuentran habilitados por ese mismo instrumento, para la práctica de diligencias procesales.

Los servidores electorales que no se encuentran en ella y que se incorporan a la señalada en el presente Acuerdo, quedan por el mismo, habilitadas para la realización de las diligencias procesales que se señalan en el Acuerdo IEEM/CG/66/2014.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

##### PRIMERO.-

Se actualiza la lista de servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico-Consultiva de este Instituto, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG66/2014, en los siguientes términos:

##### a) Adscritos a la Secretaría Ejecutiva:

|                                   |
|-----------------------------------|
| Aaron Velázquez Miranda           |
| Anayeli Padilla Montes de Oca*    |
| Anel Ivonne Escobedo Hernández    |
| Aidé Mejía Vences                 |
| Alberto Santín Camacho            |
| Amelia González Maya              |
| Angélica María Iturbe Valdés      |
| Angélica Montserrat Chávez Arana* |
| Alberto Camacho Villavicencio*    |
| Antonio Cuenca Romero             |

|                                  |
|----------------------------------|
| Augusto López Aguilar            |
| Aura Mendoza Jardón              |
| Azucena Herrera Huerta           |
| Carlos Alfonso García Monroy     |
| Carlos Enrique Vallejo Camacho*  |
| Eduardo Daniel Toledo Chávez     |
| Efrén Cervantes Gómez*           |
| Elesban García Jiménez           |
| Emmanuel Hernández García        |
| Francisco López García           |
| Gregorio Tapia Esquivel          |
| Francisco Ruiz Estévez           |
| Humberto Mayén Olvera            |
| Jorge Arturo Roa Ávila           |
| José Luis de León Escobedo       |
| Juan Xochicale Espinosa          |
| Ishrael Castillo Macías*         |
| Luis Enrique Castañeda Rodríguez |
| María Fernanda González Ruiz     |
| Saúl Granados Velázquez          |
| Silvia Christian Coteró Ramírez  |
| Verónica Ana Díaz Guadarrama     |
| Víctor Manuel Carrera Thompson   |
| Víctor Manuel Escamilla Sámano.* |

\* Personal de recién ingreso a la lista.

b) Adscritos a la Dirección Jurídico-consultiva.

|                                        |
|----------------------------------------|
| Ángel Valdez Urbina*                   |
| Amando Pérez Conchillos*               |
| Fernando Rubén Álvarez Velázquez       |
| Francisco Acolmíxtli Rodríguez Flores* |
| Gerardo Chacón Saldivar                |
| Guillermo Abelardo Cortés Bustos       |
| José Arturo Mañón Pliego               |
| Luis Ángel Marcos Bello                |
| Luis Rey Camacho Velázquez*            |
| Marco Vinicio Cruz Padilla             |
| Melba Yamileth Mercado Robles          |
| Miguel Ángel Sánchez González          |
| Ricardo José Escobar Franco            |
| Rocío del Carmen Santana Serrano       |
| Rommel Iván Santín Romero              |
| Salvador Venegas Pineda                |
| Sandra Paola Martínez Flores           |
| Víctor Alonso Ramos Maza               |
| Víctor Fabián Hernández Sáenz*         |
| Yessica Rodríguez Calixto              |

\* Personal de recién ingreso a la lista.

SEGUNDO.-

Los servidores públicos de recién ingreso a la lista que se actualiza, podrán realizar las prácticas procesales mencionadas en el párrafo tercero, del Considerando X, de este Acuerdo y mantendrán los cargos que actualmente detentan, en el entendido de que dicha habilitación es meramente de carácter procesal.

TERCERO.-

La Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de los servidores electorales de recién ingreso a la lista que se actualiza, la habilitación aprobada por el Punto Segundo, de la que son objeto.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.-

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.-

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2015**

**Por el que se aprueban los Lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto Generales como ante Mesa Directiva de Casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que el trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG114/2014, por el que aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
6. Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 296, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018.
7. Que en sesión extraordinaria de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG155/2014, aprobó las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y de casilla para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015.
8. Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, entre estas, la Comisión de Organización.

9. Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
10. Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/80/2014, el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad, de cuyo contenido se advierte la necesidad de revisar la normatividad interna de este organismo electoral, relativa a la acreditación de representantes de partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla.
11. Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, celebrada el trece de febrero de dos mil quince, la Dirección de Partidos Políticos planteó la necesidad de aprobar los lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante mesa directiva de casilla y generales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, recibiendo observaciones de los integrantes de la referida Comisión.
12. Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria del diez de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/05/2015 por el que aprobó los Lineamientos Específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante mesa directiva de casilla y generales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
13. Que en fecha trece de marzo del año en curso, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEEM/CO/ST/039/2015, suscrito por la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y por el Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico, respectivamente, de la Comisión de Organización del Consejo General, a través del cual remitió el Acuerdo mencionado en el Resultado anterior, a efecto de que por su conducto, sea sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.  
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 77, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, prevé que tratándose de coaliciones, independientemente de la elección de que se trate, cada partido conservará su propia representación ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México y ante las mesas directivas de casilla.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169, primer párrafo del Código citado, el Instituto Electoral del Estado de México, se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 278, que los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, una vez registrados sus candidatos, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.  
Asimismo, en el párrafo segundo del artículo 278, del mismo Código se precisa que los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.
- VIII. Que en términos de lo previsto por el artículo 282, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el registro de los representantes de partido se sujetará a las reglas siguientes:
  - 1) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos o candidatos independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.
  - 2) Los consejos distritales, devolverán a los partidos políticos o candidatos independientes el original de los nombramientos respectivos debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar.
  - 3) Los partidos políticos o candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.

**IX.** Que el artículo 283, del Código en aplicación, señala que la solicitud de registro a que se refiere la fracción I del artículo señalado en el Considerando anterior, se sujetará a las siguientes reglas:

- 1.- Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político o candidato independiente que haga el nombramiento.
- 2.- El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.
- 3.- Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla, se regresarán al partido político o candidato independiente solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones.
- 4.- Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

**X.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 284, determina que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- 1.- Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición, y su emblema.
- 2.- Nombre del candidato independiente.
- 3.- Nombre, apellidos y domicilio del representante.
- 4.- Tipo de nombramiento.
- 5.- Indicación de su carácter de propietario o suplente.
- 6.- Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla en que actuará.
- 7.- Clave de la credencial para votar.
- 8.- Lugar y fecha de expedición.
- 9.- Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Al nombramiento se anexará el texto de los artículos del propio Código que correspondan a las funciones del representante.

**XI.** Que el párrafo primero, del artículo 287 del Código en comento, establece que los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, especificando el número de casillas que les correspondan.

Asimismo, los párrafos segundo y tercero, del mencionado artículo, señalan que de estos nombramientos se formará una lista que se entregará a los presidentes de las mesas directivas de casilla; y al nombramiento se anexará el texto de los artículos que correspondan a las funciones de los representantes generales.

**XII.** Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.

**XIII.** Que el artículo 1.42, fracciones I y III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes y vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

**XIV.** El Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEEM en el Apartado "A" relativo a la Casilla Única numeral 2.9. relativo a la acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesas directivas de casilla establece que el procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas para que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Acuerdo que, en su momento, adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**XV.** Que el Acuerdo número INE/CG155/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece en su Punto Resolutivo Segundo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proporcionará a los dirigentes y representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales debidamente acreditados y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los Consejos Distritales del Instituto, el acceso a un sistema informático desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática que automatice y facilite el llenado y generación de las formas referidas en el Punto Primero de dicho Acuerdo, a fin de que lo utilicen con preferencia para el registro de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales; asimismo, en su punto resolutivo Cuarto establece que en los Lineamientos específicos que, en su momento, se emitan para la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se determinarán las reglas para garantizar el pleno derecho de representación de los partidos políticos y candidatos independientes en los ámbitos federal y local.

**XVI.** Que el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, en la Cláusula Sexta, Apartado "C", Sistemas Informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, numeral 5, "Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla", inciso a), establece que:

*"a) "EL INE" dará acceso, para consulta, al "EL IEEM" al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, en el que se podrán conocer los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas*

*independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de la Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.*

*b) "EL IEEM" otorgará acceso, para consulta, al "EL INE" al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que dé seguimiento a la acreditación de representantes, en su caso, de la elección local."*

**XVII.** Que una vez que fueron analizados por este Consejo General los Lineamientos motivo del presente Acuerdo, se observa que regulan lo relacionado al procedimiento para el registro y sustitución de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, tanto generales como ante mesa directiva de casilla, durante el presente proceso electoral, lo cual dará certeza a los actores políticos, respecto al número y la forma en que deberán acreditar a sus representantes, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

Por tanto, se estima necesario iniciar los trámites necesarios para la suscripción de una adenda al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral, para que la acreditación tanto de los representantes de los partidos políticos como de los candidatos independientes, ante mesa directiva de casilla y generales, para la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, se realice ante los consejos respectivos de este Instituto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/05/2015 de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido en sesión extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil quince, adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los Lineamientos específicos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto Generales como ante Mesa Directiva de Casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015, que se anexan al presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de manera inmediata, se inicien los trabajos relativos a la elaboración y suscripción de una adenda al Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, en la que, para efectos de la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesas directivas de casilla para la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, se prevean los siguientes aspectos:
- Se establezcan los criterios para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla en las elecciones locales del Estado de México definidos por este Consejo General en los Lineamientos aprobados por el Punto Segundo del presente Acuerdo.
  - Se tomen las medidas necesarias a efecto de que se capacite a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, para la aplicación de los criterios previstos en los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Partidos Políticos y de Capacitación de este Instituto Electoral, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, así como de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del mismo, la aprobación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**(RÚBRICA).**





**Lineamientos Específicos para la acreditación de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015.**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el registro de representantes tanto generales como ante las mesas directivas de casilla por parte de los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes para participar en la Jornada Electoral del 7 de junio del 2015.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público y observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de México, los órganos desconcentrados, los partidos políticos, los candidatos independientes y todas las personas que participen en el procedimiento objeto de estos Lineamientos.

Su aplicación corresponde a los órganos establecidos en el contenido de los presentes Lineamientos

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá:

- a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
  - I. **LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - II. **Convenio.** Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México;
  - III. **CEEM.** Código Electoral del Estado de México;
  - IV. **Lineamientos.** Lineamientos Específicos para la acreditación de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tanto generales como ante mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015.
- b) Por lo que hace a los, órganos y representantes:
  - I. **INE.** Instituto Nacional Electoral;
  - II. **IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México;
  - III. **CME.** Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México;
  - IV. **RGS.** Representantes Generales; y
  - V. **RCS.** Representantes ante mesa directiva de casilla.

**Artículo 4.** Lo no previsto en este ordenamiento, se sujetará a las disposiciones del CEEM, al Convenio y a los acuerdos aprobados por el Consejo General del IEEM.

**Artículo 5.** Antes del inicio del procedimiento de registro de RGS y RCS, el IEEM contará con la siguiente información:

- a) Corte definitivo de la lista nominal proporcionado por el INE (que sirve como base para la determinación del número y tipo de casillas a instalarse).
- b) Acuerdo del INE relativo al tipo y número de casillas a instalar.
- c) Número de RGS y RCS a acreditar por municipio y partido político o candidato independiente, con conocimiento de la Comisión de Organización y aprobado por el Consejo General del IEEM.
- d) Primera y segunda publicación, así como el aviso de sustituciones por causas supervenientes en la integración de las mesas directivas de casilla.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 6.** El registro de representantes de partidos políticos se realizará en los CME conforme a los siguientes lineamientos, para lo cual la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México hará del conocimiento de los CME, así como de los partidos políticos y candidatos independientes la información descrita en el artículo precedente.

Una vez registrados los candidatos, planillas y listas, de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

#### **De la Personería para Acreditar Representantes**

**Artículo 7.** Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante los CME, estarán facultados para solicitar el registro de RGS y RCS, presentando la solicitud correspondiente; supletoriamente podrá realizar dicho registro el Representante ante el Consejo General del IEEM.

#### **De la Recepción de Acreditaciones**

**Artículo 8.** El Presidente del CME, al momento de recibir la solicitud de acreditación de representantes, deberá hacer constar en el recibo, el número de nombramientos recibidos o en su caso, el número de registros en el medio óptico, así como las documentales exhibidas por el representante del partido político o candidato independiente.

En caso de que los partidos políticos y candidatos independientes, presenten la solicitud de registro ante la oficialía de partes del Instituto, el Secretario Ejecutivo la remitirá de manera inmediata al CME correspondiente. Una vez recibidas las solicitudes por el CME, se procederá según estos Lineamientos.

**Artículo 9.** El personal asignado a las Juntas Municipales, coordinado por el Presidente del CME, recibirá las solicitudes de registro de nombramientos de los RGS y RCS que presenten los partidos políticos o candidatos independientes, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se verificará el número y tipo de casillas de su ámbito territorial y el número de RGS y RCS que tienen derecho de acreditar.
- b) Recibirá el escrito o escritos que contengan por duplicado los nombramientos de los RGS y RCS propietarios y suplentes, o en su caso el medio óptico, de los partidos políticos o candidatos independientes.
- c) Separará en su caso, los paquetes por original y copia, tipo de nombramiento: por un lado RGS y por otro RCS los contabilizará y asentará el resultado en el acuse de recibo.
- d) Cotejará que las copias coincidan con los nombramientos originales. Se resalta la importancia de esta actividad, ya que la copia es el documento fuente para el registro de los RGS y RCS en el sistema de registro que generará los listados con el membrete del IEEM que se entregarán a los presidentes de cada mesa directiva de casilla para la vigilancia de la elección local. (ver flujograma, anexo 1)

**Artículo 10.** Las solicitudes de registro se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Se realizarán mediante escrito firmado por el representante del partido político o del candidato independiente, acreditado ante los CME, que haga el nombramiento.
- b) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.
- c) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla serán regresados para que, en el término de los tres días siguientes, subsane las omisiones.
- d) Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

**Artículo 11.** Los nombramientos presentados contendrán los datos previstos en el CEEM relativos a la denominación y emblema del partido político, al nombre del candidato independiente y del representante, tipo de nombramiento, carácter de propietario o suplente, municipio, distrito, sección y casilla en que actuará, clave de la credencial para votar, lugar y fecha de expedición y firma del que tenga la personería y deberán apegarse al formato 4 que se anexa a los presentes lineamientos.

**Artículo 12.** En caso de que las solicitudes de registro carezcan de alguno o algunos de los datos de los RGS y RCS, se regresarán al partido político o candidato independiente solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, siempre y cuando esté dentro del plazo aprobado para el efecto, se subsanen las omisiones. Vencido el término antes señalado, si aun no se corrigen las omisiones, no se registrará el nombramiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 283 fracciones III y IV del CEEM.

**Artículo 13.** Los nombramientos de los RGS deben contener los mismos datos que los nombramientos de los RCS, con la especificación del número de casillas que les correspondan, conforme lo establece el CEEM, bajo el formato 5 que se anexa a los presentes lineamientos.

**Artículo 14.** Vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro, se levantará el acta circunstanciada en términos de ley, utilizando el Formato 1, que obra como anexo de los presentes Lineamientos.

**Artículo 15.** Una vez revisados los nombramientos por el CME y dentro del término de las cuarenta y ocho horas de haberlos recibido le serán devueltos aquellos que fueran procedentes debidamente firmados y sellados, utilizando el Formato 2, que obra como anexo de los presentes Lineamientos.

En caso de que el CME no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación, la solicitud podrá ser presentada de manera supletoria ante oficialía de partes del IEEM, para que en ejercicio de la atribución conferida por el CEEM en el artículo 196 fracción VI, el Secretario Ejecutivo determine lo que en derecho proceda, en términos de lo establecido por el artículo 212 fracción VI del CEEM.

De estos nombramientos se formará una lista que será entregada a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico del Convenio General de Coordinación INE-IEEM, particularmente en el punto denominado "Distribución de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla" previo a la Jornada Electoral, a efecto de dar a conocer quiénes serán los representantes acreditados de los partidos políticos o candidatos independientes que actuarán en la misma.

**Artículo 16.** En caso de que se rebase el número de nombramientos del partido político o candidato independiente en relación con el número de casillas, deberá informarse de manera inmediata al representante del partido político o candidato independiente ante el órgano desconcentrado y, de igual manera, a la Dirección de Partidos Políticos del IEEM, a efecto de aclarar la situación a la brevedad posible.

### CAPÍTULO III DE LA SUSTITUCIÓN

**Artículo 17.** Los partidos políticos o candidatos independientes podrán solicitar ante los CME la sustitución de sus RGS y RCS hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.

En caso de que el CME no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación, la solicitud podrá ser presentada de manera supletoria ante oficialía de partes del IEEM, para que en ejercicio de la atribución conferida por el CEEM en el artículo 196 fracción VI, el Secretario Ejecutivo determine lo que en derecho proceda, en términos de lo establecido por el artículo 212 fracción VI del CEEM.

**Artículo 18.** Vencido el plazo para la presentación de la solicitud de sustitución se levantará el acta circunstanciada de término de ley y se utilizará el Formato 3, que obra como anexo de los presentes Lineamientos.

**Artículo 19.** Realizada la captura de los nombramientos de los RGS y RCS que se hayan acreditado ante los CME, se hará un cruce contra los funcionarios de mesa directiva de casilla, designados en la primera y segunda publicación, observadores electorales, servidores electorales, Supervisores Electorales, Capacitadores Asistentes Electorales, así como que no se dupliquen los representantes acreditados, considerando en su caso, causas supervenientes, conforme lo dispuesto en el CEEM; en ese supuesto se notificará al partido político o candidato independiente para que ajuste o sustituya a sus representantes.

En virtud de lo anterior, se darán las facilidades al partido político o candidato independiente para que realice los ajustes necesarios de sus representantes, privilegiando la integración de las mesas directivas de casilla con los funcionarios previamente designados, debiendo levantarse acta circunstanciada del acto por el CME.

#### CAPÍTULO IV DE LOS IMPEDIMENTOS

**Artículo 20.** De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y el CEEM no podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales o locales respectivamente y de los candidatos independientes, ante los órganos del IEEM quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Ser juez, magistrado o ministro del Poder Judicial Federal.
- b) Ser juez o magistrado del Poder Judicial del Estado de México, o de alguna entidad federativa.
- c) Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral.
- d) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca.
- e) Ser agente del Ministerio Público federal o local.

#### CAPÍTULO V

##### Del Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla

**Artículo 21.** El INE dará acceso, para consulta, al IEEM al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes, generales y ante mesa directiva de casilla, en el que podrán conocer los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales y ante mesa directiva de casilla de partidos políticos y de candidatos independientes; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de la Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

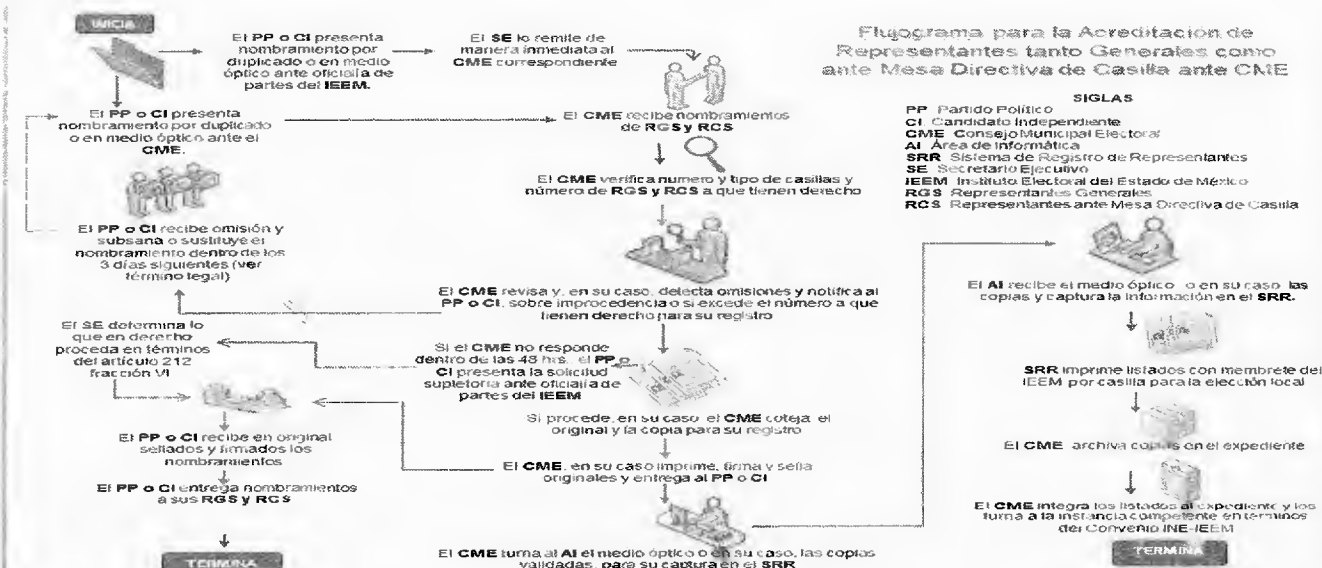
El IEEM otorgará acceso, para consulta, al INE al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que dé seguimiento a la acreditación de representantes, en su caso, de la elección local.

En el ámbito de sus atribuciones tanto el INE como el IEEM acordarán el intercambio de información del proceso electoral y emplearán entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos, para lo cual se establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de la información.

Para dar continuidad a los trabajos de la Casilla Única, el IEEM proporcionará al INE el acceso al sistema informático que se implemente para el registro de representantes, mismo que será administrado para el caso de la elección local por la Unidad de Informática y Estadística, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del IEEM, y realizará para tal efecto las siguientes acciones:

- a) Solicitará al INE cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico del Convenio.
- b) Solicitará al INE los procedimientos, reglas y modalidades para el acceso y uso de los sistemas informáticos.
- c) Solicitará al INE asesoría, capacitación y soporte, mediante los procedimientos y herramientas que establezca, respecto al acceso y el uso de los sistemas informáticos, para el desarrollo de sus funciones.
- d) Designará a un funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

#### ANEXO 1



## Formato 1

## ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY RELATIVO AL REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

En el municipio de \_\_\_\_\_, los CC. \_\_\_\_\_, Estado de México, sito en \_\_\_\_\_, en su carácter de Presidente y Secretario de este Órgano Electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 220 y 221 fracciones IV y VIII del Código Electoral del Estado de México, proceden a hacer constar lo siguiente: -----

**PRIMERO.-** Que la "LVIII" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto No. 296 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 18 de septiembre del año dos mil catorce, expidió la Convocatoria a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputados a la LIX Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, señalando la celebración de la elección el primer domingo de junio del año 2015.-----

**SEGUNDO.-** Que este Consejo Municipal celebró Sesión de Instalación con la presencia de sus integrantes, el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 219 y 225 párrafo segundo.-----

**TERCERO.-** Que el artículo 23, numeral uno, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 60 y 282, fracción I del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los partidos políticos para acreditar representantes tanto generales como ante las mesas directivas de casilla ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente.-----

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 278 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México; el día \_\_\_\_ de mayo del año dos mil quince, feneció el término para que los partidos políticos y candidatos independientes realizaran el registro de las acreditaciones de sus representantes tanto generales como ante mesas directivas de casilla.-----

**QUINTO.-** En tal virtud, se hace constar que se presentaron ante este órgano electoral las siguientes acreditaciones de representantes generales y ante mesas directivas de casilla:-----

| Partido político<br>y/o candidato<br>independiente | Número total de Nombramientos de<br>Representantes Generales |           | Número total de Nombramientos de<br>Representantes ante Mesas<br>Directivas de Casilla |           |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|                                                    | Propietarios                                                 | Suplentes | Propietarios                                                                           | Suplentes |
|                                                    |                                                              |           |                                                                                        |           |

**SEXTO:** Quedan a salvo aquellos registros que, en su caso, hayan sido presentados de manera supletoria.-----

Lo que se asienta siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de mayo del año dos mil quince, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce los que en ella intervinieron.

## "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. \_\_\_\_\_  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL

C. \_\_\_\_\_  
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL

## Formato 2

\_\_\_\_\_, Estado de México, \_\_\_\_ de mayo de 2015.  
Oficio No. \_\_\_\_\_

C.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO  
(O CANDIDATO INDEPENDIENTE)  
P R E S E N T E

Con relación a la solicitud de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla presentada a las \_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año ante este Consejo Municipal Electoral, me permito manifestar a usted lo siguiente:

El artículo 23, numeral uno, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 60 y 282, fracción primera del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los Partidos Políticos para acreditar representantes ante los órganos electorales, asimismo, el artículo 278 del Código Electoral del Estado de México, establece el derecho que tienen los partidos políticos para nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla y el de acreditar un representante general propietario y un suplente por cada diez casillas urbanas, y un propietario y un suplente por cada cinco casillas rurales, debiendo contener los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282, fracción I del Código Electoral del Estado de México en las elecciones de diputados y ayuntamientos los Consejos Municipales Electorales tienen la atribución de registrar los nombramientos de los representantes generales y de casilla que los partidos políticos o candidatos independientes acrediten para la Jornada Electoral.

En tal virtud, este Consejo Municipal Electoral ha considerado procedente el registro de las acreditaciones que fueron presentadas por el partido político (o candidato independiente) que usted representa, por lo que me permito devolver (Número) nombramientos de representantes Generales (Número) propietarios y (Número) suplentes, así como (Número) nombramientos de representantes ante Mesas Directivas de Casilla (Número) propietarios y (Número) suplentes, debidamente firmados y sellados para los efectos conducentes.

C. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.  
C. Director de Partidos Políticos. Para su conocimiento.  
C. Director de Organización. Para su conocimiento.  
Archivo

[illegible]





En cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 287 del Código Electoral del Estado de México, se refieren las funciones de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes:

**Artículo 278.** Los partidos políticos y candidatos independientes, una vez registrados sus candidatos, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.

Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representen y la leyenda visible de "Representante".

**Artículo 279.** Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- III. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.
- V. Presenar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.
- VI. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla al consejo municipal o distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.
- VII. Los demás que establece este Código.

**Artículo 281.** Los representantes de los partidos y candidatos independientes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiendo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

**Artículo 301.**

A solicitud de un partido político, coalición o candidato independiente, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de los candidatos independientes, ante la casilla designada por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta de rúbrica o sello en las boletas, no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, para lo cual se llenará y firmará el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

**Artículo 306.** De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal que el Instituto Nacional Electoral o el Instituto designe para los efectos de la fracción anterior, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva de casilla, de entre los electores de la sección electoral presentes, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

**Artículo 309.** Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

**Artículo 317.** Los representantes de los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.

En todo caso el secretario de la mesa directiva de casilla anotará el nombre completo y la clave de la credencial para votar del representante, al final de la lista nominal.

**Artículo 319.** Tendrán derecho de acceso a las casillas:

Los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes debidamente acreditados, serán identificados por el Presidente, quien cotizará que el nombramiento que le exhiba corresponda a quien lo presente, verificándolo con su credencial para votar con fotografía.

**Artículo 324.** Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes podrán presentar al Secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla, en que pueda mediar discusión sobre su admisión.

**Artículo 326.** Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a los representantes de los partidos o de los candidatos independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

**Artículo 338.** Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

Reverso

Formato 5

|                                                                  |                                                                 |                                  |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Emblema del<br>Instituto<br>Electoral del<br>Estado de<br>México | Emblema del<br>partido político o<br>candidato<br>independiente | Espacio para código de<br>barras |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------|

**NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**  
Elección local

(Lugar) \_\_\_\_\_ día \_\_\_\_\_ de mayo de 2015.

**CONSEJO MUNICIPAL NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**  
**ESTADO DE MÉXICO.**

**PRESENTE**  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo primero, incisos a), b), j) de la Ley General de Partidos Políticos, 269, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 278, 280, 281, 283, 284, 301, 306, 309, 317, 319, 320, 324, 325 y 338 del Código Electoral del Estado de México, el partido político o candidato independiente denominado \_\_\_\_\_

acredita a el/la C \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_  
(Nombre (s)) (Apellido Paterno) (Apellido Materno)

para actuar como representante general: \_\_\_\_\_  
ante las siguientes casillas: \_\_\_\_\_  
(Propietario / suplente)

\_\_\_\_\_

del municipio de \_\_\_\_\_  
Distrito Local Electoral No \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_  
Estado de México.

Clave de elector: \_\_\_\_\_

|                                                                          |                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE Y FIRMA DEL DIRIGENTE O REPRESENTANTE QUE REALIZA LA ACREDITACION | FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO<br>(Esta firma puede asentarse hasta antes de que el representante se acredite en la Casilla) |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SELLO**

|                                                     |                                                     |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL | NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|

En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 287 del Código Electoral del Estado de México, se refieren las funciones de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes:

**Artículo 278.** Los partidos políticos y candidatos independientes ...

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representen y la leyenda visible de "Representante".

**Artículo 280.** La actuación de los representantes generales de los partidos y candidatos independientes estará sujeta a las normas siguientes:

I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla en las que fueron acreditados.

II. En caso de ausencia del representante general propietario, actuará el suplente.

III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, cuando aquellos estén presentes.

IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.

V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten.

VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político o candidato independiente ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente.

VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político o candidato independiente acreditado ante la mesa directiva de casilla.

VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

IX. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político.

**Artículo 281.** Los representantes de los partidos y candidatos independientes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

**Artículo 301.**

...  
A solicitud de un partido político, coalición o candidato independiente, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de los candidatos independientes, ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta de rubrica o sello en las boletas, no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, para lo cual se levantará y firmará el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

**Artículo 306.** De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

...  
VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal que el Instituto Nacional Electoral o el Instituto designe para los efectos de la fracción anterior, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva de casilla, de entre los electores de la sección electoral presentes, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

**Artículo 309.** Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

**Artículo 317.** Los representantes de los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados. ...

En todo caso el secretario de la mesa directiva de casilla anotará el nombre completo y la clave de la credencial para votar del representante, al final de la lista nominal.

**Artículo 319.** Tendrán derecho de acceso a las casillas:

...  
Los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes debidamente acreditados, serán identificados por el Presidente, quien cotejará que el nombramiento que le exhiban corresponda a quien lo presente, verificándolo con su credencial para votar con fotografía.

**Artículo 320.** Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, cosocióne a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

**Artículo 324.** Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes podrán presentar al Secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla, sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

**Artículo 326.** Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a los representantes de los partidos o de los candidatos independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

**Artículo 336.** Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.